



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA UNAM
ESCUELA DE DERECHO

**“DEMOCRACIA Y ELECCIONES INTERNAS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
JUAN MANUEL FIGUEROA PACHECO

ASESOR:
LIC. ADOLFO HERNÁN RAMÍREZ VARGAS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A Sabrina y a mis padres,
Antonio y Manola,
que me han dado todo.***

Índice

Introducción	6
--------------	---

1. Génesis y evolución de los partidos políticos.

1. Génesis de los partidos Políticos	11
1.1. Siglo XIX	12
1.1.1. Partidos de notables	13
1.2. Siglo XX	15
1.2.1. Partidos de masas	15
1.3. Antecedentes históricos de los partidos políticos en México.	16
1.3.1. Ley Electoral de Porfirio Díaz de 1901	16
1.3.2. Ley Federal Electoral de 1911	17
1.3.3. Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente.	17
1.3.4. Ley para la Elección de los Poderes Federales, 1918- 1945.	18
1.4. Régimen de partido hegemónico.	21
1.4.1. Ley Federal Electoral de 1946.	22
1.4.2. Constitucionalización de los partidos en México.	26
1.4.3. El primer Código Federal Electoral.	27
1.5. Régimen Pluripartidista.	28
1.5.1. Reformas al Cofipe, 1996- 2005.	28
1.5.2. Pluralismo en México.	29

2. Marco conceptual.

2.1. Democracia	31
2.1.1. Democracia directa.	33
2.1.1.1. La democracia en Atenas.	34
2.1.2. La democracia moderna.	35
2.1.3. Democracia semidirecta	37
2.1.3.1. Referéndum.	37
2.1.3.2. Plebiscito.	38
2.1.3.3. Iniciativa popular.	39
2.1.3.4. Revocación de mandato.	39
2.1.4. Democracia representativa	40
2.1.5. Democracia como procedimiento.	41
2.2. Elecciones y Derecho Electoral.	42
2.2.1. Sistemas electorales	43
2.3. Derecho al Sufragio.	45
2.3.1. Derecho activo al sufragio.	46
2.3.2. Derecho pasivo al sufragio.	48
2.4. Derecho de asociación.	49
2.5. Partidos políticos.	50
2.5.1. Naturaleza jurídica de los partidos políticos en México.	51
2.5.2. Naturaleza Jurídica de los partidos políticos en Hispano América.	52
2.5.3. Monopolio partidista de las candidaturas.	56
2.5.4. Democracia y elecciones internas de los partidos políticos.	56

2.5.5. Estructura de los partidos.	60
2.5.6. Calidad de Miembro, derechos y obligaciones.	61
2.5.7. Elección de dirigentes.	61
2.5.8. Elección de candidatos.	61
2.5.9. Autoridades electorales internas.	62

3. Marco constitucional, legal y estatutario de los partidos.

3.1. Marco constitucional.	64
3.2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	67
3.3. Marco estatutario rector de las elecciones internas de los partidos políticos.	76
3.3.1. Partido Acción Nacional.	76
3.3.1.1. Tipos de membrecía	76
3.3.1.2. Estructura del partido y elección de dirigentes.	79
3.3.1.2.1. Asamblea Nacional	79
3.3.1.2.2. Convención Nacional	80
3.3.1.2.3. Consejo Nacional	80
3.3.1.2.4. La Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes	81
3.3.1.2.5. Comité Ejecutivo Nacional	81
3.3.1.3. Elección de candidatos.	82
3.3.1.4. Comisión Nacional de Elecciones del PAN.	87
3.3.2. Partido Revolucionario Institucional.	88
3.3.2.1. Los afiliados al Partido Revolucionario Institucional	89
3.3.2.1.1. Los afiliados individuales.	89
3.3.2.1.2. Del Registro Partidario	90
3.3.2.1.3. Garantías, Derechos y Obligaciones de los Afiliados al PRI	91
3.3.2.2. Órganos de Dirección del PRI.	93
3.3.2.2.1. Asamblea Nacional.	93
3.3.2.2.2. Consejo Político Nacional (CPN).	94
3.3.2.2.3. Comité Ejecutivo Nacional (CEN).	96
3.3.2.2.4. Órganos Estatales y del Distrito Federal, municipales, delegaciones, y seccionales.	97
3.3.2.3.1. De los procesos de elección para las asambleas.	98
3.3.2.3.2. Elección de consejeros políticos.	100
3.3.2.3.3. Elección de Presidente y Secretario General de los comités.	101
3.3.2.4. Elección de candidatos.	103
3.3.2.4.1. Procedimientos para la postulación de candidatos.	105
3.3.2.4.2. Elección Directa.	106
3.3.2.4.3. Convención de Delegados.	106
3.3.2.5. Comisión Nacional de Procesos Internos	109
3.3.3. Partido de la Revolución Democrática.	111
3.3.3.1. Derechos de los miembros del PRD	113
3.3.3.2. Estructura del PRD	114
3.3.3.3. Congresos y consultas.	115
3.3.3.3.1. Elección de dirigentes en el PRD.	115
3.3.3.3.2. Elección de candidatos en el PRD	118
3.3.3.4. Alianzas y convergencias electorales	122

3.3.3.5. Comisión Nacional Electoral del PRD	124
3.3.4. Partido del Trabajo	125
3.3.4.1. Miembros del PT	126
3.3.4.2. Estructura del PT	127
3.3.4.2.1. Congreso Nacional del PT	127
3.3.4.2.2. Consejo Político Nacional del PT	130
3.3.4.2.3. Comisión Ejecutiva Nacional del PT	132
3.3.4.2.4. Comisión Coordinadora Nacional del PT	136
3.3.4.3. Elección de candidatos al interior del PT	137
3.3.4.4. Sanciones a la militancia del PT	139
3.3.4.5. Convención Electoral Nacional	139
3.3.5. Partido Verde Ecologista de México	140
3.3.5.1. Estructura del PVEM	140
3.3.5.2. Miembros del PVEM	141
3.3.5.2.1. Sanciones a los militantes del PVEM	141
3.3.5.3.1. Asamblea Nacional	144
3.3.5.3.2. Comité Ejecutivo Nacional del PVEM	145
3.3.5.4. Elección de dirigentes	146
3.3.5.5. Proceso interno para la elección de candidatos	147
3.3.5.6. Autoridades electorales internas en el PVEM	149
3.3.6. Convergencia	152
3.3.6.1. De los miembros de Convergencia	154
3.3.6.1.2. Estructura partidaria en sus diferentes niveles	154
3.3.6.2. Elección de dirigentes	154
3.3.6.2.1. De las Modalidades de las Votaciones	156
3.3.6.3. Elección de candidatos	156
3.3.6.4. Autoridades electorales internas	157
3.3.6.4.1. Convención Nacional, estatales, distritales y municipales	157
3.3.6.4.2. Comisión Nacional de Elecciones	159
3.3.7. Nueva Alianza (PANAL)	160
3.3.7.1. Miembros del PANAL	160
3.3.7.2. Convención Nacional	163
3.3.7.2.2. Consejo Nacional del PANAL	165
3.3.7.2.3. Junta Ejecutiva Nacional del PANAL	167
3.3.7.3. Elección de dirigentes	170
3.3.7.4. Elección de candidatos	170
3.3.7.5. Autoridades electorales internas	171

4. Democracia y elecciones internas de los partidos.

4.1. Democracia y sufragio	175
4.2. Elecciones constitucionales	175
4.3. Elecciones para elegir dirigentes partidarios	177
4.4. Elecciones para elegir candidatos	178
4.5. Requisitos de participación	179
4.6. Tipos de elecciones internas que contemplan los partidos	180
4.6.1. Elección universal	181
4.6.2. Elección directa abierta	181
4.6.3. Elección directa cerrada	182

4.6.4. Elección indirecta abierta	182
4.6.5. Elección indirecta cerrada	182
4.6.6. Designación directa	183
4.7. Candidaturas externas y las coaliciones electorales	183
4.8. Sufragio diluido al interior de los partidos	186

5. Propuestas.

5.1 Validación de las elecciones internas por parte de la autoridad electoral	189
5.2. Elecciones internas simultáneas	190
5.3. Conclusiones: ¿Democracia sin partidos?	192

CONCLUSIONES FINALES	195
-----------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	203
---------------------	------------

Introducción

“El problema primordial no consiste en si comer bien es más importante que votar, sino en *quién* tiene derecho a decidir *qué* es lo más importante”
Claude Ake¹

Durante los últimos quince lustros, y con mayor insistencia a partir del año dos mil, se ha llegado a la conclusión de que México es un país democrático. Dicha aseveración es hecha por organismos internacionales pero también por la opinión pública nacional; por organismos no gubernamentales y por los partidos políticos mexicanos; también por el grueso de la ciudadanía en general.

Para llegar a tal conclusión intervienen varios factores, entre los cuales destaca el hecho de que se cuenta con un sistema electoral profesional y confiable en sentido amplio. También que la percepción que tienen los ciudadanos es que su voto vale y se cuenta en los procesos electorales. Inclusive los detractores de dicha aseveración, en todo caso, hablan de consolidar o perfeccionar (que no de conseguir) la democracia mexicana; y sólo se puede mejorar algo que ya existe. A la par de este sentimiento generalizado de que México es un país democrático crece también la idea de que la democracia no es lo que todos esperábamos. Durante tantos años fue la moneda de uso corriente entre aquellos que exigían cambios en el sistema político del país, y fue tanta la insistencia de activistas tanto de izquierdas como de derechas, que el uso de la expresión se generalizó y la convicción del mexicano promedio se concretó en esta idea: lo que hacía falta era democracia. Ergo, si hemos conseguido la tan ansiada democracia, y la gran mayoría de los problemas siguen, quiere decir que la democracia no sirve para nada. En ese orden de ideas, habría que preguntarnos cuántos ciudadanos el día de hoy cederían su voto para siempre a favor de un régimen autoritario pero efectivo, que a cambio de las libertades políticas ofreciera bienes más tangibles en los ramos de seguridad social, infraestructura pública y seguridad personal de los gobernados.

¹ AKE, Claude, Nuevas consideraciones sobre la democracia africana, en DIAMOND, Larry y PLATTNER, Marc, “El resurgimiento global de la democracia”, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1996, p. 70.

Hay voces que instan a pasar de una simple democracia electoral a una democracia más participativa. Una democracia más profunda en donde el pueblo participe directamente en concentraciones públicas votando a mano alzada.

Entre la diversidad de actores políticos y sociales destaca la opinión de los dirigentes partidistas en el sentido de que la democracia mexicana ha costado mucho tiempo y esfuerzo, y por lo tanto hay que cuidarla. A ese llamado se suma en los medios masivos de comunicación el Instituto Federal Electoral con la consigna de que con el voto ciudadano “nuestra democracia crece y se fortalece”.

Son tales aseveraciones, en uno y otro sentido, las que animan este trabajo de tesis de licenciatura. Una motivación adicional es el papel central que juegan los partidos políticos en la vida política nacional, inclusive por encima de la autoridad electoral federal y de los representantes populares electos por la ciudadanía. Como los mayores beneficiados de las reformas electorales de los últimos 30 años en el país, se percibe a la democracia mexicana como el sistema que tutela las libertades y prerrogativas de que gozan esos entes llamados partidos políticos. Dicha percepción no podría ser otra cuando la legislación electoral marca una distinción tajante entre partidos y ciudadanos (cuando aquellos están integrados precisamente por ciudadanos) dotándoles a los primeros de las facultades nodales de participación política y dejando a los segundos otras más modestas, y en muchos casos testimoniales, como el ejercicio mutilado del sufragio que consiste en la posibilidad de votar solamente, pero no de ser votado.

Más allá de la idea que se tenga de lo que significa la palabra democracia, es un hecho que la posibilidad de elegir es un componente esencial del concepto. Esta facultad electoral de la ciudadanía está materializada en la Constitución como el derecho al sufragio. Según se menciona líneas arriba, se suele afirmar con ligereza que el sufragio en México se ha alcanzado y ahora (a diferencia de nuestros abuelos) los mexicanos podemos elegir mediante el voto en las urnas a nuestros representantes populares, postulados por uno o varios partidos

políticos. Si bien es cierto que el voto ciudadano en México cuenta y se cuenta, también es cierto que el derecho al sufragio tiene dos sentidos, complementarios el uno del otro, y que las continuas reformas políticas de los últimos tiempos no han previsto como un conjunto. Una de las caras del sufragio es el aspecto activo, que consiste en la posibilidad de votar por el propio representante popular y que sean los electores de una circunscripción determinada los que escojan a sus autoridades en cuales quiera de los niveles de gobierno. Pero la otra cara del derecho a sufragar es el voto pasivo, que consiste en la posibilidad de ser votado a un cargo de elección popular. Es esta segunda vertiente en la cual nuestro sistema presenta los mayores rezagos. Más allá de buscar alternativas institucionales a los partidos políticos (como lo sería la “candidatura independiente”), como una solución a la representación genuina de ciudadanos apartidistas, me he propuesto analizar cuáles son los mecanismos que utilizan los partidos en México para elegir a sus dirigentes y, fundamentalmente a los candidatos que postularán en los procesos constitucionales, y si estas elecciones intra partido cumplen mínimamente con los principios electorales que rigen las elecciones inter partidos.

Lo más fácil sería desdeñar a los partidos políticos y proponer la abolición de mediadores entre el Estado y los ciudadanos. Pero el hecho es que todos los países reputados como democráticos cimientan sus sistemas en dichas asociaciones, considerándolos como instituciones indispensables para cualquier sistema democrático. Por lo tanto hablar de la desaparición de los partidos es una propuesta siempre sospechosa, puesto que las alternativas democráticas al sistema de partidos (en plural) sólo han concluido en regímenes autoritarios. Como lo previó Hans Kelsen, “La democracia moderna descansa, puede decirse, sobre los partidos políticos, cuya significación crece, con el fortalecimiento progresivo del poder democrático...sólo por ofuscación o dolo, puede sostenerse la posibilidad de la democracia sin partidos políticos: La democracia, necesaria e inevitablemente, requiere un Estado de partidos”.²

² KELSEN, Hans, “Esencia y valor de la democracia”, trad. Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz Lacambra, Colofón, México, 1992, pp. 35 y 36.

En ese mismo sentido Manuel García Pelayo se refirió a los partidos como los constructores de los regímenes democráticos en el entendido de que el Estado moderno es un “Estado democrático de partidos”.³

Por lo antes mencionado, se vuelve indispensable perfeccionar el sistema de partidos políticos en México, dando prioridad a los derechos políticos de los ciudadanos garantizando su derecho al sufragio en su doble vía, activo pero también pasivo. Sólo poniendo por encima los derechos individuales de los ciudadanos por encima de los derechos de los partidos⁴ nos acercaremos a lo que, desde las más diversas disciplinas y múltiples perspectivas, se le conoce como Democracia. De lo contrario estaremos subyugados a esa Ley de Hierro, que no por ser más sociológica que jurídica es menos vigente, la cual decretó Robert Michels advirtiendo sobre las tendencias oligárquicas al interior de los partidos que afirmaban representar las tendencias opuestas, manifestándose éstas en cualquier tipo de organización humana, pero sobre todo en los partidos políticos.⁵

En relación a lo planteado líneas arriba, el objetivo de este trabajo consiste en verificar las deficiencias democráticas de nuestro sistema de partidos, y proponer modificaciones constitucionales que ensanchen el derecho al sufragio de los ciudadanos.

La metodología seguida en este trabajo consistió primero en esbozar el génesis de los partidos políticos en el mundo, cuidando diferenciarlos de otras agrupaciones de individuos que se dieron en etapas históricas previas, pero

³ GARCÍA PELAYO, Manuel, “El Estado de partidos”, Alianza Editorial, Madrid, 1996, pp. 46 y 47

⁴ La preeminencia ciudadana en esa materia se ejemplifica con la postura del Tribunal Constitucional Federal Alemán, pues en su jurisprudencia sobre los partidos políticos, ha insistido en la igualdad estricta de los derechos de participación de los ciudadanos (no de los partidos), con la consecuencia de que los límites a que está sujeto el legislador en su reglamentación son también más severos (Nota de FIX-FIERRO, Héctor, en “Los derechos políticos de los mexicanos”, UNAM, 2006, p. 31).

⁵ MICHELS, Roberto, *Los partidos políticos*, Amorrortu, Argentina, 1991, pp. 55-56.

funcionaron en dinámicas sociales distintas. En el segundo capítulo se plantea un aparato conceptual para delimitar voces como la palabra “democracia”, de uso generalizado y por lo mismo, que puede llegar a decir mucho y nada en sentido práctico. El tercer capítulo está dedicado a revisar todo lo relacionado a la democracia y las elecciones internas de los partidos políticos en México, a la luz del derecho constitucional, legal y estatutario. Con esa descripción previa, se pasa al capítulo cuarto, en el que se confrontan las definiciones de democracia y sufragio (derecho a votar y ser votado) con la normatividad interna de los partidos, para conocer en qué medida dichos derechos ciudadanos se diluyen en su interior. En el quinto y último capítulo se proponen modificaciones constitucionales y legales para preservar el derecho de los ciudadanos al sufragio, utilizando la figura de las elecciones internas simultáneas en México, para todos los niveles de representación popular.

CAPÍTULO 1

GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

“Cuando los ciudadanos difieren entre sí sobre aquellos puntos que interesan igualmente a todas las partes del país, como por ejemplo los principios generales del gobierno, entonces se ven nacer lo que yo llamaría verdaderamente partidos”.
Tocqueville⁶

1. Génesis de los partidos políticos.

Las organizaciones que actualmente conocemos como partidos políticos tienen un origen más bien reciente. Aunque la voz “partido” se haya llegado a usar en los albores de la democracia, ya sea en la Grecia Antigua o en los debates del constitucionalismo en ciernes de Inglaterra, es hasta el siglo XIX cuando empiezan a germinar y a articularse asociaciones de ciudadanos con características distintas a las corporaciones tradicionales concebidas hasta entonces de orden puramente nobiliario, religioso o gremial.

El origen de los partidos políticos se remonta al de la democracia moderna, con la consolidación de la figura del parlamento en Inglaterra. Los representantes de las corporaciones tradicionales empiezan a reorganizarse al interior del parlamento en aras de presentar una postura política más sólida o bien para promover o detener reformas en la legislación. Estos grupos de parlamentarios organizados sembrarían el germen para las asociaciones que después, con la ampliación del voto a sectores más amplios de la sociedad, se estructurarían institucionalmente como partidos políticos y que irían a la par del desarrollo de lo que hasta el día de hoy todavía se conoce como Democracia Representativa. Al respecto Jaime Cárdenas comenta:

“Para precisar su origen (el de los partidos políticos) podemos distinguir dos acepciones. Una concepción amplia de partido nos dice que éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada. En Grecia encontramos grupos integrados para obtener fines políticos, mientras en Roma la historia de los hermanos Graco y la guerra civil entre Mario y Sila son ejemplos de este tipo de 'partidos'.

⁶ Epígrafe en MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel, “Introducción a los partidos políticos”, Ariel, España, 1996, p. 11.

Si, en cambio, admitimos la expresión partido político en su concepción restringida, que lo define como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales, entonces encontraremos su origen en un pasado más reciente. Se discute, así, si los partidos surgieron en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica. En esta acepción, por tanto, el origen de los partidos políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria o electoral”.⁷

1.1. Siglo XIX.

Los teóricos de los partidos políticos coinciden en que las asociaciones de ciudadanos que conocemos actualmente como tal tienen su origen en la primera mitad del siglo diecinueve. En Europa comenzaron a germinar en esa época grupos en los parlamentos los cuales se aglutinaban en torno a una o varias personas “notables” y que utilizaban la connotación de partido para que se diferenciase la postura política enarbolada.

Los partidos son resultado del quiebre de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El incipiente mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requirió de formas de organización política que sustituyeran a las estamentarias o corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política. Estas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo (y en ocasiones vitalicio) de los representantes respecto de sus representados; tal mandato quedó sustituido por el representativo, con el cual el diputado ya no es considerado representante exclusivo de su distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de sus electores.

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de los estamentos y las corporaciones precisaba de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo

⁷ CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pp. 6 y 7.

estado de cosas. La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad de la persona – dotada de derechos inherentes - y la sociedad política o Estado exigía canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los cauces de intercambio fueron el parlamento, los partidos políticos y la opinión pública.

1.1.1. Partidos de notables.

Esta figura originaria de los partidos políticos prevaleció en los albores de la democracia contemporánea. Se caracterizó porque el sufragio no era universal sino censitario, lo cual implicaba que no todas las personas podían votar. El censo regularmente se circunscribía a la propiedad, con el argumento de que solamente aquellos que tenían algo que perder estaban facultados para la toma de decisiones políticas, contrariamente a quienes carecían de propiedad y por lo tanto eran propensos a tomar decisiones irresponsables si eran dotados de participación político electoral; e incluso verse tentados a atacar y despojar a los que eran propietarios. Además de la propiedad, el voto censitario podía incluir otras características personales como el prestigio familiar o la escolaridad, además de la edad.

Los partidos de la primera mitad del siglo XIX se constituían alrededor de la figura de un notable. Dicho personaje se basaba en sus dotes intelectuales, su fortuna personal o su prestigio social para postularse a un cargo de elección popular (por lo regular al parlamento) y organizaba en torno suyo una estructura con fines electorales y ocasionales. Al concluir el período electoral se disolvía dicha organización partidaria y se reunía nuevamente, en todo caso, para las siguientes elecciones. En algunos casos el prestigio de los notables era utilizado para fortalecer la postulación de otros candidatos en distritos electorales distintos. En estas circunstancias se hablaba de candidatos del partido de “tal” o “cual” personaje. El partido de Marat o Robespierre en la Francia posrevolucionaria o el partido de Madison o Hamilton en la etapa constitucional de los Estados Unidos de América son ejemplos de dicha idea.

Ya en el parlamento dichos notables se agrupaban en bloques para proponer, defender u obstaculizar el sentido de la legislación y de esa manera se fueron desarrollando formaciones partidarias en el seno parlamentario, pero sin mantener un vínculo orgánico con sus electores y simpatizantes. A lo más, el modo de interlocución con el electorado que prevalecía era el de la argumentación racional en publicaciones periódicas, fundamentalmente en la prensa de aquellos días.

Para ilustrar este modo de activismo político recordemos la defensa del proyecto de Constitución que hicieron los padres fundadores de los Estados Unidos de América, ante la falta de un organismo de intermediación con el electorado de la incipiente nación:

Entre 1787 y 1788, Alexander Hamilton, James Madison, y John Jay escribieron ochenta y cinco "Cartas a la gente de Nueva York" bajo el título de El Federalista para persuadir a los votantes de ratificar la Constitución. Debido al esfuerzo intenso, periódico y enfocado, en los diarios de la ciudad de Nueva York (de tres a cuatro ensayos cada semana) estos hombres tuvieron éxito en sus propósitos. A Nueva York le siguieron otros diez estados (aunque sólo nueve de los trece era lo que se necesitaba para el establecimiento de la Constitución) en la elección de delegados que ratificaron lo que se ha convertido en una de las Constituciones más duraderas de la historia.⁸

Más al sur, en el México independiente, José María Morelos y la Constitución de Apatzingán dieron las reglas, de inspiración gaditana, para elegir diputados al primer Congreso de Anáhuac. Tal vez los primeros grupos de mexicanos organizados para deliberar y participar en los primigenios procesos electorales se inspiraron en la institución de la masonería, primero la del rito escocés, de raigambre europeo, y después el yorkino, practicado en los Estados Unidos de América. En relación a esto dice Vicente Fuentes Díaz sobre aquellos primeros mexicanos:

...carentes de organización ciudadana vieron en la masonería el instrumento que más tuvieron a su alcance para intervenir, facciosamente por cierto, en los vericuetos de la vida pública. Yorkinos y Escoceses cubren

⁸ BLAISDELL, Bob, "Selected Federalist Papers-Alexander Hamilton, James Madison and Jhon Jay", Dover Thrift Editions, Mineola, NY, 2001, p. iii. (trad. Libre)

*apasionadamente, en las disputas del poder político, los primeros años de la República Federal, recién formada.*⁹

1.2. Siglo XX.

Es a finales del siglo diecinueve, pero principalmente a comienzos del veinte, cuando la democracia representativa comienza a transformarse. La universalización del sufragio es la característica política del nuevo siglo y ese hecho pone en entredicho la capacidad de respuesta de los partidos de notables, incapaces de asimilar los cambios que se dieron con la dotación del voto a sectores más amplios de la población. Es con la masificación del sufragio que comienzan a organizarse figuras partidistas más elaboradas, capaces de organizar y movilizar a las oleadas de nuevos electores.

1.2.1. Partidos de Masas.

El distintivo político del siglo XX es la formación de partidos de masas que persiguen la organización de amplios sectores sociales recién dotados del derecho a sufragar. Éstos nuevos partidos se caracterizaron por el reclutamiento masivo de electores con fines de movilización a las urnas. A diferencia de los partidos de notables que surgían en el seno del parlamento y eran financiados por aportaciones de algunas familias que donaban grandes sumas, los partidos de masas buscan financiarse con las aportaciones de sus miembros y fundamentalmente obtener, desde afuera, posiciones en el parlamento para sus militantes. Estas formaciones partidistas se caracterizan por desarrollar una estructura interna vertical y fuertemente centralizada. También se caracterizan por sus alianzas con otras organizaciones sociales, como las gremiales, para obtener apoyos económicos o en especie y para el reclutamiento de miembros. Dado que cuentan con una estructura piramidal (en capas o niveles) el organismo central del partido está en actividad constante y por lo tanto tiene carácter permanente (no se disuelve al término de las elecciones). Otra diferencia diametral con los partidos de notables es que las posiciones ganadas en el parlamento se consideran, ya no del individuo que obtiene el cargo de representación popular sino propiedad del partido político que las postuló. En teoría, los partidos de masas se basan en la ideología para

⁹ FUENTES DÍAZ, Vicente: www.bibliojurídica.org/libros/3/1015/15.pdf

cohesionar a la militancia, contrariamente a la defensa de intereses particulares o al otorgamiento de prebendas a las que recurrían los partidos de notables para granjearse al electorado. Otra característica que definió a los partidos de masas fue que su vinculación con la ciudadanía era principalmente sectorial, más que individual.

Los partidos de masas afiliaban individuos organizados en gremios, sindicatos, organizaciones rurales e incluso corporaciones de profesionales. Ese fue el caso de nuestro país, con el primer antecedente partidario de masas en los comienzos del siglo XX Mexicano.

Así pues, podemos concluir este apartado con la afirmación de Manuel Martínez Sospedra, quien en este sentido sostiene en relación al génesis de los partidos: "...la realidad social que hoy definimos como partido es reciente, cuenta con no más de siglo y medio de antigüedad y constituye un fenómeno específico de la política contemporánea".¹⁰

1.3. Antecedentes históricos de los partidos políticos en México.

El génesis de los partidos políticos mexicanos se desarrolla bien entrado el siglo veinte. A partir de la independencia y durante todo el siglo XIX las convulsiones políticas y sociales polarizan a los grupos políticos en el país pero ninguno de estos logra conformarse en organizaciones partidistas como tal, en primera instancia debido a que el mismo sistema político no acababa de cobrar forma. Las rebeliones armadas, siempre presentes o latentes, inhibieron la consolidación de un sistema político que a su vez requiriera de un sistema electoral y de partidos de forma concomitante.

1.3.1. Ley Electoral de Porfirio Díaz de 1901

Es pertinente contrastar la legislación electoral mexicana de principios del siglo veinte, para darnos cuenta del amplio desarrollo que ha tenido la regulación jurídica de los partidos hasta nuestros días. Como hacen notar Larrosa y Guerra, la ley electoral decretada por Porfirio Díaz en 1901 "tuvo ocho capítulos

¹⁰ MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel, Op. Cit., p. 17.

y ninguno de ellos se refería a los partidos políticos. Aun más, en todo el texto no se menciona en ningún momento el término partido político”.¹¹

Al respecto Gustavo Emmerich resalta el hecho paradójico de que en la primera elección democrática del siglo veinte, en la que resultó triunfador Francisco I. Madero, “los partidos políticos hayan estado ausentes del marco legal”.¹²

Los partidos políticos hacen su aparición formal por primera vez en la Ley Electoral Maderista de 1911, pero su constitucionalización se daría sesenta y cinco años después con la reforma de 1977, siendo presidente de México Luis Echeverría Álvarez y con Jesús Reyes Heróles en la Secretaría de Gobernación.

1.3.2. Ley Federal Electoral de 1911

Propuesta por Francisco I. Madero esta Ley se ocupa por primera vez de reglamentar en México a los partidos políticos estableciendo los requisitos para su conformación y funcionamiento. En esta incipiente regulación de los partidos hace mención, en su capítulo quinto, de las elecciones primarias al estipular “que por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de las elecciones primarias la junta directiva (del partido) haya presentado su candidatura, sin perjuicio de modificarla si lo considera conveniente”.¹³

En 1912 se modifica la Constitución para establecer la elección directa de los diputados y senadores, aunque la legislación relativa a los partidos se mantiene.

1.3.3. Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente.

Propuesta por Venustiano Carranza, esta ley sirvió únicamente para elegir al Congreso Constituyente aunque añadiendo un requisito al texto relativo a los partidos políticos: La ausencia de denominación o nombre religioso así como la

¹¹ LARROSA, Manuel y GUERRA, Yanelly, “El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004), ¿hacia una ley de partidos? Revista POLIS, vol. I, núm. 2, México, 2005, p. 241.

¹² Citado por LARROSA, Manuel y GUERRA, Yanelly, Op. Cit. p. 241.

¹³ Op. Cit. p. 242.

prohibición para formarse en torno a individuos de determinada raza o creencia.¹⁴

1.3.4. Ley para la Elección de los Poderes Federales, 1918- 1945.

El capítulo décimo de la legislación vigente en casi toda la primera mitad del siglo veinte, se dedica al tratamiento de los partidos pero se regulan también las candidaturas independientes estableciendo los requisitos mínimos para su postulación, como el apoyo de por lo menos cincuenta ciudadanos del distrito que se tratase para la elección de diputados. Al mismo tiempo se descentralizaba hacia los gobernadores la distritación electoral y se facultaba a los presidentes municipales para vigilar los actos electorales, prohibiendo a los partidos su intervención en dichos asuntos.

Aunque dicha legislación propició la proliferación de partidos, o por lo menos de organizaciones que postulaban candidatos, así fuera en un solo distrito, al mismo tiempo se inhibía la formación de organizaciones partidistas estables y duraderas, lo cual le impidió al sistema político mexicano generar gobernabilidad sin recurrir al mando de la figura de los caudillos revolucionarios. Para dar paso a la institucionalización del acceso al poder, Plutarco Elías Calles convoca a la creación del Partido de Nacional Revolucionario (PNR) siendo el primer partido que, como tal, se concibe como una organización nacional.

En el período postrevolucionario del país, después de sucesivas convulsiones sociales y de luchas intestinas para hacerse con el poder entre los diferentes grupos revolucionarios se vuelve impostergable la estabilización política mediante el establecimiento de reglas de acceso al poder distintas a las de la vía armada. Un hecho, de entre la pléyade de circunstancias adversas que asolaban al país en esos años, fue el punto de partida para la creación del PNR: El asesinato de Álvaro Obregón siendo candidato electo a la presidencia de la República, cargo que ocuparía por segunda vez y hecho que rompió con

¹⁴ En cuanto al derecho a nombrar representantes esta ley hace mención de partidos y también de candidatos independientes.

el pacto tácito de la no reelección acordado entre los revolucionarios triunfantes.

Ante ello Plutarco Elías Calles, a la sazón todavía presidente de México, convocó a todos los grupos revolucionarios a lo largo y ancho del país para organizar un partido de alcance nacional, y estatuir las reglas del acceso al poder para darle forma al programa de La Revolución. En su discurso, Elías Calles hace hincapié en la necesidad de transformar las reglas de la disputa por el poder, para darle rumbo a las aspiraciones de todas las facciones postrevolucionarias, pero sobre todo para empezar a reconstruir económica e institucionalmente al país:

“Pero la misma circunstancia de que quizá por primera vez en su historia se enfrenta México con una situación en la que la nota dominante es la falta de ‘caudillos’, debe permitirnos, va a permitirnos orientar definitivamente la política del país por rumbos de una verdadera vida institucional, procurando pasar, de una vez por todas, de la condición histórica de “país de un hombre” a la de “nación de instituciones y de leyes”.¹⁵

Al morir el último caudillo, el presidente de La República temió que la gobernabilidad se le desbaratara por la inminente sucesión presidencial. Elías Calles y el Congreso de la Unión en funciones tenían enfrente dos cuestiones cruciales para la vida política nacional: convocar a elecciones extraordinarias para presidente de La República y elegir además un presidente sustituto. Aunque existía la posibilidad de que el mismo Calles fuera autorizado por el Congreso para trascender en el tiempo sus funciones como presidente, o inclusive para presentarse a elecciones extraordinarias y repetir en el encargo, éstas no serían opciones de largo aliento para sustentar la estabilidad política de México.

Eduardo De La Torre reseña la creación del nuevo partido:

“...en la constitución del PNR se fusionaron más de 100 partidos políticos regionales. Basta decir que el nacimiento de ese instituto político se da bajo una disciplina partidista cuasimilitar; si bien fue la forma civilizada de

¹⁵ Discurso de Plutarco Elías Calles al abrir las sesiones ordinarias del Congreso el primero de septiembre de 1928.

terminar con la violencia política de los revolucionarios por la creación del nuevo instituto, éste nace como un típico partido de Estado”.¹⁶

El autor hace hincapié en la férrea convocatoria que se realizó desde el gobierno, en este caso el de Plutarco Elías Calles, para aglutinar a todas las fuerzas políticas en una sola institución partidaria. Como vimos en los requisitos para postular candidatos, una fuerza política podía conformarse con tan sólo cincuenta ciudadanos. Más adelante de la Torre abunda en la transformación del PNR en un partido de corte corporativo:

“Entre 1933 y 1938, el PNR se transforma para convertirse en el partido único, cuya consolidación se da con la corporativización, a través del desmantelamiento de los partidos locales y el cambio de nombre por el de Partido de la Revolución Mexicana (PRM), allí se crearon los sectores: obrero, campesino y militar (éste desaparece en 1940), y hacia 1943 se creó el sector popular. Inclusive es importante mencionar que la no reelección permitió presidencializar las candidaturas, ya que el único que designaba las candidaturas al senado y a las diputaciones federales era el ejecutivo”.¹⁷

De La Torre percibe el sistema creado en esos años como uno de partido único o partido de Estado. Sin embargo, y un año después de la transformación de PNR a PRM, nace el Partido Acción Nacional en 1939, aunque éste obtendría su registro transitorio primero en 1946, con la nueva legislación electoral, y el definitivo hasta 1948. Quizá por ello se menciona que se tenía en ese entonces un partido único, debido a la falta de opciones partidistas realmente competitivas. O que México contaba con un sistema de partido de Estado, puesto que el PNR surge desde el gobierno con la finalidad de centralizar la potestad electoral y conservar el poder de la nueva elite revolucionaria. Aun así y todavía con el marco legal electoral de 1918, se forma en 1939, a iniciativa del ex rector de la Universidad Nacional Manuel Gómez Morín, el Partido de Acción Nacional (PAN). Este partido busca representar sobre todo a las nacientes clases medias del país y para generar un contrapeso a las políticas cardenistas socialistas, sobre todo en materia de educación. Lo integraron en su momento personajes de la comunidad intelectual y académica de los núcleos urbanos más desarrollados como la Ciudad de México y Guadalajara.

¹⁶ DE LA TORRE, Eduardo, “Del partido hegemónico a la incertidumbre partidista”, Revista Transición, No. 46, Agosto de 2002, p. 1.

¹⁷ Op. Cit. p. 1

1.4. Régimen de partido hegemónico.

Entre la tipología de partidos políticos destaca una figura poco corriente, como lo es la del partido hegemónico. Ésta se actualiza en un régimen con pluralidad de partidos pero en condiciones no competitivas. Este tipo de partidos se emparenta con los partidos únicos en la medida en que sólo una fuerza partidista está en condiciones reales de detentar el poder, pero se diferencia de ellos en términos formales o legales. En un régimen de partido único es la propia ley la que impide la constitución de otras formaciones partidistas distintas a las del partido de Estado. En un régimen de partido hegemónico la ley permite (e incluso puede llegar a alentar) que coexista una diversidad de partidos políticos. Sin embargo éstos no tienen ninguna posibilidad real de acceder al poder frente al partido que ejerce la hegemonía. Como ejemplos de países con sistema de partido único están la ex Unión Soviética, Polonia, y Hungría.

Por otra parte, el régimen de partido hegemónico se parece también al régimen de partido dominante democrático. El primero prevalece en las elecciones por falta de competencia electoral real y el segundo gana elecciones en un ambiente de competencia genuina. Giovanni Sartori distingue entre partido dominante y partido hegemónico. Considera que el primero es aquel que "es considerablemente más fuerte que los otros". El segundo, en cambio, es el que reina en un sistema en el que "se permite que existan otros partidos, pero como partidos de segunda, autorizados, pues no se les permite competir con el partido hegemónico en términos antagónicos y en pie de igualdad"¹⁸. El partido dominante funciona dentro de una democracia competitiva y el partido hegemónico no.

Podemos citar a Suecia, Japón y la India como países que han operado con sistema de partido dominante democrático.

En México se diseña un incipiente sistema de partido hegemónico con la creación del Partido Nacional Revolucionario, que buscaba pacificar e

¹⁸ SARTORI, Giovanni, "Partidos y sistemas de partidos", Alianza Universidad, Madrid, 2000.

institucionalizar las pugnas por el poder, centralizando las aspiraciones de los actores políticos en una gran formación partidista. Por ello se consolidó desde 1938, con el cambio en las siglas y la estructura del Partido Nacional Revolucionario (PNR) a Partido de la Revolución Mexicana (PRM), un sistema de partido hegemónico.¹⁹

1.4.1. Ley Federal Electoral de 1946.

Propuesta por Manuel Ávila Camacho, la nueva legislación electoral contempló en su capítulo tercero a los partidos políticos pero fue más allá dando origen al primer órgano federal encargado de organizar las elecciones, llamado Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

Larrosa y Guerra consideran que a partir de dicha ley se establece en México “un verdadero régimen de partidos políticos (que) tuvo por objeto acabar con la proliferación de partidos locales y regionales”²⁰, al fijar como mínimo 30 mil asociados para obtener el registro, distribuidos en cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas del país, exigiéndoles además una organización interna permanente y obligándolos a normar su actuación pública conforme a los preceptos de la Constitución.

En el artículo 22 de la ley electoral de 1946 se definía a los partidos como asociaciones para fines electorales y de interacción política y en el artículo 23 de la misma se señalaba que sólo serían reconocidos como partidos políticos aquellos con un carácter verdaderamente nacional. En el artículo 25 de la mencionada ley se norma por primera vez en la legislación lo relacionado a la vida interna de los partidos pues se establecía que debían desarrollarse de acuerdo a sus estatutos, los cuales debían incluir, entre otras disposiciones, un sistema de elección interna para designar a los candidatos, además de la distribución explícita de funciones y obligaciones entre los diferentes órganos del partido. También en esta ley se estatuye por primera vez que los partidos

¹⁹ El ensayo de CRESPO, José Antonio, “¿Tiene futuro el PRI? entre la supervivencia de democrática y la desintegración total” (Grijalbo, México, 1998) explica de manera pormenorizada las semejanzas y diferencias entre el PRI como partido hegemónico y los partidos únicos y los dominantes democráticos en otros países.

²⁰ LARROSA, Manuel y GUERRA, Yanelly, Op. Cit. p. 13.

deben contar con una asamblea nacional, un comité ejecutivo nacional que ostente la representación del partido en todo el país, y un comité directivo en cada una de las entidades federativas donde el partido tenga presencia. Asimismo es a partir de esta ley que la denominación partido político se reserva sólo a aquellas agrupaciones que obtuvieron su registro de la Secretaría de Gobernación y después de publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En el marco de la nueva legislación electoral de 1946 el Partido de la Revolución Mexicana se vuelve a transformar, ahora en el Partido Revolucionario Institucional, nombre que perdurará hasta la fecha. Además de la transformación nominal y estructural del partido en el poder, se buscaba modernizar al sistema electoral en su conjunto, incluyendo al sistema de partidos. Es a partir de ese año cuando se constituye lo que se conoce como el sistema de partido hegemónico y que se consolidaría durante más de cuatro décadas. Sigamos de nuevo a De La Torre:

“En 1946 se registraron 11 partidos políticos ‘nacionales’, aunque para 1949 desaparecieron. Dicho sea de paso, los que perdieron el registro de manera discrecional fueron el Partido Nacionalista del Pueblo (PNM), el Partido Fuerza Popular (PFP) y la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano (FPPM). Un periodo de dominio absoluto y sin competencia por parte del régimen político, que se consolidó con el alejamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la vida política, puesto que en 1949 decidió no intervenir en materia política-electoral, cuyo resultado fue negar una oportunidad a la oposición en una doble instancia de reclamo jurídico. Es así como desde 1964 hasta 1976, sólo se presentarían a las elecciones el PRI, PAN, PARM, y PPS, cuyo resultado fue el aumentó del número de candidatos registrados por distrito electoral 5. Debido a lo anterior, el sistema político realizaba elecciones no competitivas con una “oposición” institucional permanente”.²¹

En el año de 1949 el presidente Miguel Alemán propuso reformas a la Ley Electoral de 1946, de las que resaltan las facultades que se otorgan a los representantes de los partidos para interponer legalmente las protestas que juzguen pertinentes como denuncia contra las infracciones en la preparación, desarrollo y cómputo de las elecciones.

²¹ DE LA TORRE, Eduardo, Op. Cit. p. 2.

También en 1949 se da la creación del Partido Popular, creado a instancias de Vicente Lombardo Toledano. En 1961 el partido decidió convertirse en una organización marxista- leninista y agregó el adjetivo “Socialista” a su nombre, con lo que se convirtió en el Partido Popular Socialista (PPS).²² Sólo presentó candidato propio a la presidencia en tres ocasiones: en 1952 a su líder y fundador Vicente Lombardo Toledano, en 1988 a Cuauhtémoc Cárdenas y en 1994 a la hija de Lombardo Toledano, Marcela Lombardo Otero.

En 1951 se crea u otra nueva Ley Federal Electoral que ahonda, en el mismo capítulo tercero, en lo relacionado con la participación electoral de los partidos pero sin hacer hincapié en su democracia interna. En consonancia con el ambiente político internacional²³, se reafirma la obligación de los partidos mexicanos de abstenerse de aceptar pacto o acuerdo que los obligue a actuar subordinadamente a una organización internacional o a depender de partidos políticos extranjeros. Además de señalar que se debe encauzar su acción por medios pacíficos se establecía por primera vez la obligación de contar, entre sus documentos básicos, con una declaración de principios que sustentara su ideología y que en consonancia con ésta, formularan un programa político para resolver los problemas nacionales.

En 1954 con Adolfo Ruiz Cortines como presidente de la República se llevan a cabo reformas a la Ley de 1951, que hacen más difícil la constitución de nuevos partidos. Destaca el aumento en el número de asociados que se requiere para formar un nuevo partido, que pasa de treinta mil a setenta y cinco mil, ubicados en un número de cuando menos dos mil quinientos en las dos terceras partes de los estados

En ese mismo año y a iniciativa de Juan Barragán y Jacinto Treviño, se constituye el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, PARM por sus

²² El PPS fue la única opción legal de izquierda en México hasta 1977, cuando fue legal el registro del Partido Comunista Mexicano, gracias a la reforma política de ese mismo año. Veinte años más tarde, en las elecciones de 1997, el PPS perdería su registro como partido político nacional.

²³ A finales de la primera mitad del siglo XX la URSS, a través del Partido Comunista, ejercía una fuerte injerencia en partidos políticos de los países denominados del “Tercer Mundo”.

siglas, con la finalidad de aglutinar a los veteranos que ya no encontraban espacios en el Partido Oficial.²⁴

Con las reformas y adiciones a la Ley de 1954, Adolfo López Mateos propone en 1963 modificaciones a la Constitución, con el fin de otorgar oportunidades de acceso al Congreso de la Unión a las minorías políticas del país, mediante la figura de los “diputados de partido”. También se realizan modificaciones en otros órdenes que benefician a partidos distintos al PRI, puesto que se consigna en la nueva Ley la exención de algunos impuestos, como el de la compra venta y donación de inmuebles y las rifas y sorteos que tengan como fines allegarse de recursos para fines de su instituto.

En 1963 Gustavo Díaz Ordaz propone al Congreso una reforma constitucional que otorga la ciudadanía a los diez y ocho años de edad en lugar de los veintiuno establecidos con anterioridad. En lo que tiene que ver con la regulación de los partidos políticos no se registra ninguna modificación relevante.

Diez años después se modifica de nueva cuenta la legislación electoral con Luis Echeverría dedicándole tres capítulos enteros a los partidos políticos. En esta Ley de 1973 se mantiene la obligación de solicitar registro ante la Secretaría de Gobernación, así como tener documentos básicos y contar con un mínimo de dos mil afiliados en por lo menos cada una de las dos terceras partes de las entidades federativas, siempre que en total no sean menos de sesenta y cinco mil afiliados, y habiendo realizado asambleas ante juez, notario público o funcionario.

En ese orden de ideas, y con una serie de modificaciones legales paulatinas, podemos señalar que el sistema político mexicano se consolidó y pudo funcionar en condiciones de estabilidad política hasta 1976. Ese año el

²⁴ En las ocho elecciones presidenciales en las que participó, el PARM se sumó en cinco ocasiones a la postulación del candidato del Partido Oficial. En una sexta ocasión apoyó la candidatura presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas, en 1988. En 1994 postuló a Alberto Treviño, y finalmente en 2000, año en que perdió su registro como partido, postuló a Porfirio Muñoz Ledo, quien en el último momento renunció a la candidatura del PARM, para sumarse a la de Vicente Fox.

candidato del Partido Revolucionario Institucional, José López Portillo, se presentó sólo a las elecciones presidenciales al no postular candidato ningún otro de los partidos existentes.²⁵

1.4.2. Constitucionalización de los partidos en México.

Lo anterior derivó en el inicio de lo que se conoce como la transición del sistema político mexicano y que consistió materialmente en una reforma constitucional que define a los partidos como “entidades de interés público”, además de la creación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que les confirió mayor importancia a los partidos al reconocerles como fin el de articular la participación democrática de los ciudadanos, formando ideológicamente a sus militantes. Estas reformas tuvieron como finalidad abrir espacios de representación popular a la oposición otorgando diputaciones de representación proporcional a aquellos partidos que cumplieran con un porcentaje mínimo de votación nacional. Con esta nueva ley la oposición aumentó su representación en el Congreso con las diputaciones plurinominales, sustituyendo éstas a las “diputaciones de partido”.

La legislación electoral de 1977 fue seguida de otras que fueron restándole hegemonía al Partido Revolucionario Institucional, a la vez que fortalecieron la legitimidad del sistema político en su conjunto.

1.4.3. El primer Código Federal Electoral.

En 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo del presidente Miguel de la Madrid Hurtado en el cual se convocaba a la participación de la “renovación política electoral”. Un año después envió a la quincuagésima tercera legislatura una iniciativa de reforma constitucional en materia electoral y una propuesta de Código Federal Electoral que sustituyó a la Ley Electoral de 1977. Este nuevo Código Electoral introdujo algunos cambios en materia de partidos políticos, aunque ninguno relacionado a su normatividad interna ni tampoco en lo concerniente a sus elecciones internas. En este período se aumenta el número de diputados plurinominales de cien a

²⁵ De hecho si hubo otro candidato, postulado por el Partido Comunista, pero al ser considerado una organización clandestina dicho candidato no figuró en la boleta electoral.

doscientos, y se dispuso que la renovación del Senado se daría por mitades cada tres años. Se especificó el acceso que tendrían los partidos a los medios masivos de comunicación como prerrogativa estatal y se contempló la creación del Tribunal Contencioso Electoral para sustituir las competencias que en esa materia se habían otorgado en 1977 a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²⁶

En 1987 el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) se convirtió en el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN). Dicho partido postuló en sus estatutos que basaba su ideología en el pensamiento del General Lázaro Cárdenas del Río. En 1988 el PFCRN²⁷ fue el primero en sumarse al Frente Democrático Nacional para la postulación presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, quien un año antes había renunciado al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

La renuncia de dicho personaje fue de la mayor importancia para la transición democrática del sistema político ese año. Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo, junto con otras personalidades del PRI, exigieron que en aquella ocasión la selección de candidato a la presidencia de la República fuera una elección abierta. Era la primera vez, desde la iniciativa de Carlos Madrazo como presidente del PRI de abrir las elecciones internas, que se pedía apertura al interior de ese partido. Al no encontrar la propuesta el eco necesario, dichos personajes abandonaron el partido y se coaligaron con otros personajes y partidos para competir por la presidencia de México, postulando como candidato a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, quien quedó en segundo lugar frente a Carlos Salinas de Gortari, en una elección presidencial, la de 1988, en la que “se calló el sistema” y ante los reclamos generalizados de fraude electoral.

²⁶ Se permitió también que al partido mayoritario le tocaran diputaciones plurinominales federales, sin pasar de 350 escaños equivalentes al 70% de las curules de la Cámara de Diputados, dando origen a la llamada “Cláusula de Gobernabilidad”.

²⁷ En 1994 el PFCRN perdió su registro por baja votación por lo recuperó en 1996 y en 1997 participó en las primeras elecciones para Jefe de Gobierno del DF, postulando como su candidato al periodista radiofónico Pedro Ferriz. En dichas elecciones perdió su registro definitivamente y desapareció.

1.5. Régimen Pluripartidista.

Durante los meses de Febrero a Abril de 1989 se llevaron a cabo reuniones en la Comisión Federal Electoral, en las que el presidente Carlos Salinas de Gortari convocó a los partidos políticos para emprender una serie de reformas en materia electoral. Como resultado de las consultas y de un intenso trabajo político, en agosto de 1990 fue aprobado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Dicho Código creó el Instituto Federal Electoral (IFE) con carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como autoridad electoral responsable de la organización de las elecciones; un nuevo Registro Federal de Electores, dependiente del IFE; un Servicio Profesional Electoral encargado de los procesos electorales; y el Tribunal Federal Electoral que sustituyó al Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Además dicha legislación recobró la figura del registro condicionado al resultado de las elecciones y suprimió la candidatura común, regulando de manera más precisa las coaliciones electorales. Algo de suma importancia es que se mantuvo la exclusividad de los partidos políticos para postular candidaturas. Invocando el principio de equidad se equilibró el financiamiento a los partidos y se establecieron toques de gastos en campaña, además de disposiciones relativas al desarrollo de las campañas y a la propaganda electoral. Un dato relevante es que los partidos políticos, hasta entonces, tuvieron acceso a las listas nominales de electores para conocer el padrón de todos aquellos ciudadanos que tenían derecho a ejercer el sufragio en una sección electoral determinada.

1.5.1. Reformas al COFIPE, 1996- 2005.

Previo al proceso electoral de 1996 y a propuesta del presidente Ernesto Zedillo, los legisladores federales promovieron reformas a la legislación electoral que posteriormente obligaron a las legislaturas de los Estados a modificar sus propias leyes electorales.

Uno de los puntos de mayor relevancia para los derechos político electorales de los ciudadanos en México sería el hecho de que se estableció que la afiliación a un partido político debía ser libre e individual, con el fin de exterminar la práctica de afiliación colectiva obligatoria o corporativa que se había realizado durante muchos años.

El apartado relativo a las prerrogativas crece, pero como derechos de los partidos más que de los ciudadanos, pues se todos los nuevos derechos que se señalan en el COFIPE hacen referencia a dichas asociaciones. Cabe señalar que aunque el tratamiento legal sobre los partidos a nivel federal creció considerablemente, no se avanzó en términos de democracia y elecciones internas de los partidos políticos. Sería hasta la reforma siguiente. La del año 2007, cuando se hace mención de los procesos electorales internos y por primera vez, desde los albores del siglo XX, se empieza a esbozar el camino de la democracia interna de los partidos en el siglo XXI.

1.5.2. Pluralismo en México.

Con las sucesivas reformas electorales se avanzó hacia un sistema electoral más competitivo. También se promovió la inclusión de partidos que habían operado políticamente en la clandestinidad; y la nueva legislación fomentó la creación de otros nuevos partidos. Con las reformas de 1996 se dan cambios determinantes en el andamiaje jurídico constitucional de México en lo referente a las elecciones. Se deslindan de la Secretaría de Gobernación, antes concentradas en su Comisión Federal Electoral, la organización, desarrollo y calificación electoral y se instituyen dichas facultades en un organismo constitucional autónomo; llamado Instituto Federal Electoral (IFE). El Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática empiezan a disputarle espacios al Partido Revolucionario Institucional y en 1997 este último pierde, por primera vez desde su creación en 1929 como PNR, la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, con lo cual concluye en los hechos su larga hegemonía electoral. Tres años más tarde el PRI perdería también por primera vez en su historia la presidencia de la República para dar paso a la alternancia y consolidar el esquema pluripartidista mexicano.

A partir del año dos mil el grueso de los votos en México se ha repartido entre tres partidos políticos “grandes”, que se disputan desde entonces la mayoría relativa en las Cámaras del Congreso de la Unión y en las posiciones de representación popular en los diferentes niveles de gobierno; pero también se ha mantenido estable la representación en el Congreso de la Unión y en los congresos de las entidades federativas, así como en diversos municipios, la presencia de otros partidos políticos de reciente creación y que, en buena medida gracias a la otrora facilidad para establecer alianzas con partidos más grandes, han recibido una votación suficientemente consistente para mantener su registro como partido político nacional. Este es el caso del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia. También lo es de los dos partidos de más reciente formación, y que refrendaron por primera vez su registro en las elecciones federales del dos mil seis, como el, hoy desaparecido, Partido Socialdemócrata (antes Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina) y del Partido Nueva Alianza, ambos con representación parlamentaria federal, local y en cabildos.

En México arribamos a las elecciones federales intermedias del año 2009 con ocho opciones partidistas. Todas ellas con recursos económicos y espacios, más o menos equitativos, en los medios masivos de comunicación. Todas ellas con posibilidades, formales y reales, de competir por las preferencias del electorado. La pregunta obligada consiste en saber ¿Qué tantas posibilidades, formales y reales, tienen los ciudadanos comunes y corrientes para competir por una candidatura al interior del partido político de su preferencia? Y por extensión, debido a la exclusividad de los partidos en México para postular candidaturas, ¿Qué tantas posibilidades tiene los ciudadanos mexicanos para ejercer su derecho pasivo al voto?

Las respuestas y consideraciones a dichas interrogantes serán, deben serlo si se quiere recubrir de legitimidad al sistema político, el signo de las reformas de este siglo que comienza.

2. Marco conceptual.

"Los defensores de todo tipo de régimen gustan decir que el suyo es una democracia"
George Orwell²⁸

2.1. Democracia

Existen pocas voces como la palabra democracia sobre las que se hayan esgrimido tantas definiciones y se hayan intentado tantos conceptos. Además, ante la falta de una definición unívoca, se le han adjuntado calificativos con la pretensión de comparar diferentes tipos de democracia; o bien para afinar una sub división del mismo concepto. En este sentido se habla de democracia electoral y de democracia participativa. Se utiliza el término de democracia liberal y democracia social. Una distinción común se da entre democracia representativa y democracia participativa.

Esta multivalencia del término no es reciente, pues François Guizot escribía a finales del siglo XIX: "tan poderoso es el atractivo de la palabra democracia, que ningún gobierno o partido desea existir sin inscribir esta palabra en su bandera".²⁹ En disquisiciones teóricas pero también en constituciones, tratados internacionales y leyes electorales se plasman definiciones de la democracia que pretenden guiar todo un cuerpo normativo de conductas sociales. Sin embargo las más de las veces es tal la parquedad del enunciado que define al axioma, que impera una plena confusión en las discusiones y en la reglamentación de dicho concepto en la práctica.

Lo mismo en el electorado que en los gobernantes electos se dan las confusiones antes mencionadas. Nuestra Constitución habla de la democracia como régimen político cuando instituye que la soberanía del pueblo mexicano se materializa en una República representativa, democrática y federal, reconociendo como elementos indispensables de este régimen la celebración

²⁸ ORWELL, George, Selected Essays, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1957, (trad. Libre) p. 149.

²⁹ GUIZOT, François, De la democracia en Francia, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, p. 9.

de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; pero la misma Constitución, en su artículo tercero, también concibe a la democracia como un “sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo” y no sólo como una estructura jurídica y un régimen político.³⁰ En diversos apartados también se hace mención de la democracia para esclarecer el espíritu de un artículo o de alguna disposición consignada en algún párrafo, como en el artículo 25 en el cual se vincula a la rectoría estatal del desarrollo nacional con el fortalecimiento de la soberanía y el régimen democrático; y el artículo 26 de la Carta Magna hace mención de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

En la ley electoral y en los estatutos que rigen la vida interna de los partidos políticos la palabra democracia es recurrente. Sin embargo no hay un consenso pleno y exhaustivo sobre las implicaciones de dicho término y su uso frecuente como concepto unívoco ha contribuido a la vacuidad de contenido y a la generalización de confusiones a la hora de invocar la palabra “democracia” como axioma.

La definición más sencilla, y que genera más problemas, es la que se orienta a la etimología de la palabra democracia que “deriva del griego ‘demos’ = pueblo y ‘kratos’ que significa fuerza, poder, autoridad”.³¹ La democracia como poder popular es la acepción comúnmente aceptada aunque dicha definición dista mucho de ofrecer una explicación exhaustiva del modo en que ha operado y opera la democracia occidental en diferentes sociedades en el espacio y en el tiempo. Según su concepción original la democracia significa poder del pueblo, pero esta idea puede ser interpretada de muchas maneras

El término “democracia” no apareció en el pensamiento político moderno hasta el Siglo XVIII e incluso entonces su mención fue esporádica, asociada

³⁰ Alain Touraine define a la democracia como “el régimen que reconoce a los individuos (...) y los estimula en su voluntad de vivir su vida, de dar una unidad y un sentido a su experiencia vivida”, en TOURAINE, Alain, “¿Qué es la democracia?”, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p.274.

³¹ Cfr. GÓMEZ DE SILVA, Guido, en “Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española”, Fondo de Cultura Económica y otro, México, 2001, p.213.

frecuentemente con una connotación negativa. Antes de la Revolución Francesa, la mayoría de los más "avanzados" filósofos fantaseaban sobre regímenes mixtos que combinaban las ventajas de una monarquía "ilustrada" con las ventajas de la representación popular. Montesquieu reconoció que un pueblo podía tener el derecho a controlar, pero no a gobernar. Ninguna constitución revolucionaria declaró haber sido inspirada por principios "democráticos." Robespierre fue de los pocos en su época que explícitamente mencionó a la democracia, como un régimen que él definió como una forma representativa de gobierno, es decir: "Un estado en el que el pueblo soberano, guiado por las leyes que son de su propia autoría, hace por si mismo lo que puede hacer bien, y por medio de sus delegados todo lo que no puede hacer por si mismo".³²

Fue en los Estados Unidos de América que la palabra democracia se difundió por primera vez, notablemente, cuando la noción de "República" era enfrentada a la noción de "democracia." Su uso se volvió común a comienzos del Siglo XIX, especialmente con el advenimiento de la candidatura a la presidencia de Jackson (quien perdió las elecciones ante John Quincy Adams) y el establecimiento del Partido Demócrata. La palabra, entonces, se implantó fuertemente en Europa, en los debates constitucionalistas que ocurrieron en la primera mitad del siglo diecinueve. El libro de Tocqueville "La Democracia en América", cuyo éxito fue considerable, hizo del término una palabra popular.

2.1.1. Democracia directa.

La Democracia también se suele equiparar con el gobierno que practicaban de manera directa los ciudadanos atenienses. Éste consistía en que las decisiones de gobierno eran tomadas en la Asamblea por la mayoría de los ciudadanos presentes, previa su deliberación en el ágora. Para los griegos, la democracia era definida por su relación con los otros dos sistemas: tiranía y aristocracia.

³² ROBESPIERRE, M. "On Political Morality," speech to the Convention, February 5, 1794: <http://chnm.gmu.edu/revolution/d/413/> (Trad. Libre)

2.1.1.1. La democracia en Atenas.

Es importante señalar que aunque la idea del poder popular se genera en la antigua Atenas, dista mucho esa práctica con lo que se conoce actualmente como democracia y que surgió hace apenas unos siglos. En aquellas épocas todos los ciudadanos tenían voz y voto en las decisiones gubernamentales. Sin embargo sólo ostentaban la ciudadanía los adultos padres de familia que pertenecían al “demos” o, dicho de otra manera, que eran “ciudadanos”. El sistema excluía a todos los demás: extranjeros, mujeres, esclavos, y libertos.

Pero a pesar del hermetismo practicado y de lo limitado del acceso a la ciudadanía, el sistema de democracia ateniense fue un parte aguas en las formas de gobierno que hasta entonces habían imperado y que se basaban en gobiernos unipersonales. Una de las cuestiones más interesantes de la democracia ateniense es que las magistraturas no se determinaban por medio de elecciones, sino con el método de sorteo. Dado que todos los ciudadanos eran iguales (principio de isonomía), y esa misma característica les daba el derecho de participar directamente en la asamblea (ecclesia) no importaba elegirlos al azar puesto que la igualdad de cada miembro respecto de los otros era considerada absoluta. El método de elecciones era visto con desprecio por los demócratas atenienses, por considerarlo un método aristocrático por la tendencia a escoger a los mejores o, en ese caso, a los que realizaban mejor activismo. Esta concepción primigenia de la democracia como el “pueblo gobernándose a sí mismo” es lo que animó a estudiosos del tema, como Anthony Arblaster, a declarar:

“El sistema de ciudadanos ocupando puestos por rotación aleatoria y el derecho a formar parte de la asamblea, significa que Atenas entre, digamos 462 y 322, llegó lo más cerca que ha llegado cualquier comunidad al ideal democrático de un gobierno por el pueblo mismo a través de la participación ciudadana, en lugar de los sustitutos modernos de representación o delegación”.³³

³³ ARBLASTER, Anthony, “Democracia”, Nueva Imagen, México, 1991, p. 35.

Con todas sus limitaciones, la democracia ateniense enalteció la idea de igualdad entre ciudadanos, idea que a la postre se volvería central en las revoluciones de la era moderna.

2.1.2. La democracia moderna.

Con el inicio de la Era Moderna se da también un resurgimiento de las ideas de libertad e igualdad que prevalecieron en la antigüedad. El igualitarismo, principalmente, se hace patente con el Protestantismo que pone sobre la mesa la idea de que Dios le habla directamente a todos los individuos por igual. Aunque Martín Lutero, principal exponente del Protestantismo, nunca apoyó la desobediencia civil, pues opinaba que era “mejor obedecer a un príncipe que hiciera el mal que al pueblo haciendo el bien”,³⁴ aun así no pudo evitar que los receptores de su doctrina, en su mayoría campesinos pobres, la consideraran en términos sociales y políticos como “igualitarista”.

Enarbolando la idea de la igualdad, cristalizado en el principio de soberanía popular, sobre todo ante una clase noble que detentaba el poder basando su derecho en lo divino, las revoluciones estadounidense y francesa centraron sus proclamas en este concepto; recuperaron de los clásicos la idea de igualdad y de soberanía popular como punta de lanza de sus proclamas.

A lo largo del siglo XVI autores como George Buchanan o François Toman declararon que lo que otorgaba legitimidad a la autoridad en última instancia no era Dios o la costumbre sino el pueblo mismo pues si bien “puede haber un pueblo sin rey...un rey sin pueblo es tan inconcebible como un pastor sin rebaño” afirmaba Toman en su obra titulada “Francogallia”.³⁵

Los mencionados pensadores, aunque exponentes primigenios de la teoría democrática moderna, se cuidaron de ostentar el calificativo de “demócratas”, pues negaban que su propuesta consistiera en dejar el poder político a la multitud o “bestia con muchas cabezas” como la llamó Buchanan.

³⁴ SABINE, George H., “Historia de la teoría política”, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 388.

³⁵ Citado por ARBLASTER, Anthony, Op. Cit. p. 48.

Fue hasta el siglo XVIII cuando del concepto, más restringido, de soberanía popular se pasó al de democracia con todas sus implicaciones en la teoría política. Las Revoluciones Estadounidense y Francesa animaron movimientos similares en el resto de Europa y América enarbolando la idea de democracia como gobierno del pueblo. Fue al calor de los debates sobre la Declaratoria de Independencia en los Estados Unidos, en 1776 y durante los siguientes diez años hasta que redactaron su Constitución, que la democracia como tal se hizo presente y tuvo defensores formidables. Uno de ellos fue Thomas Paine, quien se conformó con la idea de establecer la democracia representativa en lugar de la directa, pero con la salvedad de que “los elegidos no puedan llegar a constituir un interés separado del de los electores (entonces) la prudencia apunta a la conveniencia de tener elecciones frecuentes”.³⁶

Es un lugar común que se diferencie a la democracia antigua de la moderna simplemente por su tamaño. Debido a que las poblaciones del Ática no rebasaban unos cuantos miles de ciudadanos se suele creer que su dimensión demográfica era lo que la hacía viable; puesto que se podían reunir los ciudadanos en su totalidad a deliberar y a votar por mayoría simple las decisiones que debían ejecutar los magistrados. En contraste las sociedades modernas, mucho más numerosas en su población, se ven orilladas a elegir representantes para que éstos decidan por la ciudadanía en general dada la imposibilidad práctica para reunir a la totalidad, o a la mayoría, de la población a discutir y tomar decisiones de gobierno.

Es fundamental aclarar que la distinción de la democracia antigua con la moderna no consiste tanto en su tamaño como en su naturaleza. La democracia actual ha perseguido sintetizar dos ideas que a lo largo de la historia han aparecido distanciadas y que al día de hoy se muestran todavía contradictorias: la libertad individual y la igualdad natural o soberanía popular.³⁷

³⁶ *Ibidem.* p. 64.

³⁷ Véase la colección de ensayos de MOUFFE, Chantal, titulada “La paradoja democrática”, (Gedisa, Barcelona, 2003) donde se ahonda en la problemática que resulta de conjuntar dos ideales contrapuestos como son la libertad y la igualdad, dentro de un mismo sistema denominado ‘democracia liberal’).

La práctica de la democracia griega tenía como finalidad abolir la brecha entre gobernantes y gobernados; a diferencia de la democracia moderna que consiste en un método de gobierno que reconoce el principio de soberanía del pueblo pero depositado en sus representantes por el pueblo mismo, a través de elecciones periódicas, utilizando órganos intermedios entre el Estado y los individuos; en este caso los partidos políticos, como asociaciones garantes de la pluralidad de la sociedad.

2.1.3. Democracia semidirecta

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores sobre la democracia directa y democracia representativa es importante repasar algunas figuras institucionales que buscan sintetizar las ventajas de ambos tipos de democracia con la finalidad de maximizar sus bondades y acercarse en mayor medida al ideal etimológico del “gobierno del pueblo”. Estas figuras están diseñadas para otorgarle a la ciudadanía en general un poder de decisión que trascienda a la elección periódica de representantes y que en cambio le permita a ésta seguir participando de las decisiones de gobierno; ya sea en el diseño o aval de programas públicos, ya sea presentando iniciativas o aprobando leyes e incluso retirándole el mandato a su representante antes del siguiente período electoral. A este tipo de democracia semi directa se le llama también Democracia Participativa.

2.1.3.1. Referéndum.

Entre las opciones para el ejercicio de la democracia semidirecta o participativa existe el referéndum, como la figura que faculta a los ciudadanos a participar directamente en el proceso legislativo. El cuerpo ciudadano ratifica, rectifica o abroga una ley o un apartado reglamentario de forma autónoma a sus representantes. Existen muchas democracias occidentales que contemplan esta figura y que la han utilizado con malos y buenos resultados. A nuestro modo de ver dicha institución democrática amplía, en teoría, los derechos políticos del ciudadano. Sin embargo también puede utilizarse para legitimar decisiones ya tomadas por un partido gobernante o un personaje con el control de amplias redes clientelares en la sociedad, o bien para pasar por alto los procedimientos de democracia representativa sujetos a mayores controles de

pesos y contrapesos. Además esta figura puede derivar en una toma de decisiones a la ligera, debido a la complejidad de los problemas que viven las sociedades modernas, en temas que por su sofisticación conllevan discusiones profundas y matices en el diseño de las respectivas políticas públicas. Por lo regular las disyuntivas en temas como la hacienda pública, la energía o aquellas reformas íntimamente relacionadas con temas y tratados internacionales no son susceptibles de resolverse con un simple “sí” o un rotundo “no”. Al dilematizar en una papeleta una cuestión de este tipo se tiende a soslayar el indispensable debate y, en la mayoría de la ocasiones, a exacerbar el conflicto entre las partes involucradas.

En México esta figura está contemplada a nivel local, en las legislaciones de Baja California, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, San Luís Potosí, y en el Distrito Federal.

2.1.3.2. Plebiscito.

El plebiscito (que deriva de la palabra plebe) es la figura que se utiliza, al igual que el referéndum, para consultar al pueblo pero con la diferencia de que dicha consulta se refiere a cuestiones eminentemente políticas. Los países que la contemplan en sus ordenamientos jurídicos la han usado para descargar en la mayoría de la población decisiones trascendentales de orden estrictamente político.

Como ejemplos se encuentran los plebiscitos que se llevaron a cabo en los países de Europa occidental para ratificar la firma del Tratado de Maastricht y determinar su ingreso a la Unión Europea. Mientras en Noruega, vía plebiscito, la población votó por la negativa, en Finlandia y Suecia los ciudadanos aprobaron plebiscitariamente ambas resoluciones. La población de Quebec también ha rechazado en reiteradas consultas vía plebiscito, la separación como provincia de Canadá para constituirse en un nuevo país.

En México no se contempla la figura a nivel federal. Lo hacen en sus legislaciones respectivas Chihuahua, el Distrito Federal y San Luís Potosí.

2.1.3.4. Iniciativa popular.

Esta figura le da potestad a cualquier ciudadano, previa verificación de una serie de requisitos que puede variar según el país, de presentar iniciativa de ley ante el órgano legislativo. En México potestad de presentar iniciativas de ley está circunscrita a los diputados federales, locales, a los gobernadores de las entidades federativas y al presidente de la República. De la misma manera que otros institutos de democracia semi directa o participativa, en el país no se contempla la figura de la iniciativa popular en la legislación federal.

2.1.3.5. Revocación de mandato.

La revocación de mandato es un instrumento que reactiva la facultad ciudadana de nombrar a sus representantes populares en un momento distinto al de las elecciones. Ésta tiene como fin recoger la investidura al representante electo que, a juicio del electorado, no ha cumplido con las promesas de campaña o ha incurrido en faltas graves como representante popular. La característica fundamental de esta figura es que no es necesario aguardar al siguiente período electoral para cambiar de representante sino que se puede realizar, según las variantes en particular de la constitución que la aplique, en cualquier momento distinto al de las elecciones constitucionales.

Las formas antes mencionadas de participación democrática ayudan a consolidar el Estado democrático de derecho cuando son incorporadas al andamiaje institucional como un complemento de las instituciones de democracia representativa. Por el contrario, la historia nos ha mostrado, principalmente en América Latina, que desdeñar a la democracia representativa, y sus partidos políticos, para favorecer una “democracia directa” ha desembocado frecuentemente en un debilitamiento de las

libertades y los derechos ciudadanos y en otras tantas ocasiones, en dictaduras unipersonales.³⁸

Esta figura a cobrado revuelo últimamente en México, tal vez como resultado de la percepción ciudadana sobre los magros resultados de los últimos gobiernos democráticos (en el sentido moderno), legitimados todos por elecciones competitivas, pero incapaces para articular la participación ciudadana más allá de la movilización electoral.

2.1.4. Democracia representativa

La democracia representativa, que surge con el desarrollo del parlamentarismo y la universalización del sufragio, es el sistema que define la participación popular a través del voto ciudadano para elegir representantes; y es el régimen que han adoptado la mayoría de los ordenamientos constitucionales en el mundo.

Como se mencionó en páginas anteriores, la Constitución Mexicana en su artículo 40 concibe a la democracia como un régimen político, y en términos más precisos, como una democracia representativa, pues el pueblo ejercitando su soberanía se conforma en una república representativa, democrática y federal, reconociendo como elementos indispensables de este régimen la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas.³⁹

El concepto de democracia como régimen político se define de acuerdo a las instituciones y a los procedimientos. En la medida que estos se articulen de mejor manera para que el pueblo se exprese de forma libre, auténtica y periódica por medio de sus representantes, en esa medida hablamos de un

³⁸ En 1957 Marcos Pérez Jiménez organizó un plebiscito para continuar en el Gobierno de Venezuela pasando por alto la Constitución de aquel país y casi medio siglo después Hugo Chávez utiliza el mismo instrumento plebiscitario para modificar la Constitución Venezolana actual. Este mismo año 2009, Manuel Zelaya pretendió organizar un plebiscito para modificar la Constitución de Honduras y repetir en la presidencia, sin lograrlo pues fue derrocado por el ejército de aquel país por órdenes de la Corte Suprema.

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 41, párrafo 1 y 2.

régimen más o menos representativo. Como pieza fundamental del entramado de mecanismos y procedimientos se encuentra la institución electoral. Una forma, igualmente incompleta, pero mucho más útil que otras definiciones consiste en concebir a la democracia como la elección de los representantes por medio de elecciones competitivas.

Un autor destacado en definir a la democracia en este sentido es Joseph Schumpeter, quien señala: "El método democrático es aquel mecanismo institucional cuyo fin es llegar a decisiones políticas, en la cual los individuos adquieren la facultad de decidir mediante una lucha competitiva por el voto del pueblo"⁴⁰. Dicho autor distingue, con base en dicha premisa, al régimen democrático de otros regímenes, como el sistema Totalitario y el sistema Autoritario. Más allá de que algún país o partido político enarbole la bandera de la democracia, a secas o con algún calificativo (formal, real, popular, social, directa, indirecta, bolivariana), el análisis enfocado a los procedimientos permite comparar qué tanto garantiza el sistema democrático a la ciudadanía la posibilidad de ejercicio de su soberanía, ejerciendo en primera instancia su derecho al voto en su doble vertiente, esto es, activo y pasivo.

La democracia es competitiva, mientras que los sistemas autoritarios y totalitarios son no competitivos; los sistemas democráticos y totalitarios son participativos (el primero con participación autónoma y el segundo con participación movilizadora, en tanto que los sistemas autoritarios son no participativos. Los sistemas totalitarios ejercen un control amplio o total sobre la sociedad y la economía, mientras que los sistemas democráticos y autoritarios ejercen solamente un control limitado o moderado.

2.1.5. Democracia como procedimiento.

Un aspecto central de la formulación de Schumpeter es concebir a la democracia como un procedimiento, cuya ausencia o existencia es, por consecuencia, fácil de comprobar en la mayoría de los casos. Esta opción ha

⁴⁰ SCHUMPETER, Joseph. Capitalismo, Socialismo y Democracia. Ed. Folio. Madrid, 1984, p. 15.

permitido resolver ambigüedades y dificultades implícitas en la concepción etimológica y clásica de la democracia como " gobierno del pueblo", "voluntad general" o "poder popular", concepciones, que según el autor, han sido utilizadas por gobiernos totalitarios o autoritarios, que desdeñan la democracia representativa por circunscribirse a lo electoral arguyendo que, en una democracia real, el pueblo no puede ser representado sino que debe ejercer directamente el poder.

La definición schumpeteriana es de carácter funcional, más sujeta a los hechos e instituciones que permiten su funcionamiento que a una concepción más abstracta o de componentes ideales. Además, la definición pretende ser exhaustiva, esto es, el problema está en garantizar un método para conseguir decisiones formalmente por medio del voto popular, pieza clave del procedimiento.

Existen críticas en relación a las limitaciones que presenta este tipo de democracia al ejercicio efectivo de la soberanía popular. Sin embargo es indispensable definir con precisión las modalidades en que se expresa dicho ejercicio y cuál de los instrumentos alternativos al voto pueden reemplazarlo con el fin de pasar de, como suele decirse, "una simple democracia electoral a una democracia más profunda" o como marca la Constitución Mexicana "como un sistema de vida".

2.2. Elecciones y Derecho Electoral.

Cuando nos referimos al término elecciones lo hacemos desde la perspectiva del derecho electoral, es decir, al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a sus representantes al gobierno representativo y de ser ellos mismos electos a cargos de representación popular. Este derecho al sufragio, como derecho subjetivo de los individuos, se complementa con la otra parte del derecho que regula los procedimientos electorales para integrar a dichos órganos representativos. Siguiendo a Dieter Nohlen podemos distinguir dos vertientes para definir esta rama del derecho:

El concepto de derecho electoral tiene dos sentidos: un sentido amplio y uno estricto. En el sentido amplio contiene las determinaciones jurídico-positivas y

consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos. El derecho electoral es, en este caso, el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección.

Dentro de este concepto es correcto considerar por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal.

El concepto estricto de derecho electoral alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto estricto concretiza el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. El derecho electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. Con ello, el concepto estricto de derecho electoral se remite a postulados y cuestiones que, por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional⁴¹.

En cuanto al sentido estricto del derecho electoral definido por el autor citado, analizaremos, a la luz de las lecciones internas de los partidos políticos en México, quién tiene derecho al sufragio, tanto activo como pasivo, y cómo se configura este derecho. En lo concerniente al sentido amplio que complementa dicha definición, revisaremos la regulación constitucional, legal y estatutaria de los procesos electorales que se llevan a cabo en el seno de los partidos políticos pues dichos procesos constituyen el preámbulo del proceso electoral constitucional. Por lo antes expuesto, dichos procesos internos son materia del derecho electoral en su concepción amplia, pues “Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección”.⁴²

2.2.1. Sistemas electorales

Los sistemas electorales son aquellos mecanismos que convierten votos en cargos de representación, sean curules parlamentarias u otros espacios de elección popular. La disyuntiva clásica para decidir entre sistemas de elección

⁴¹ NOHLEN, Dieter, “Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”, IDEA Internacional, Estocolmo, 2007, p. 27.

⁴² *Ibidem.* p. 28

viene desde la polémica sostenida entre Bahegot y Stuart Mill, según la cual de todos los mecanismos posibles que podemos encontrar, esencialmente hay dos tipos: sistemas electorales mayoritarios y sistemas electorales de representación. Los mayoritarios “tienden a asegurar la gobernabilidad del sistema político a partir de la conformación de mayorías en los cuerpos colegiados” mientras que aquellos de representación “tratan de reflejar lo más fielmente que sea posible la composición pluralista de una determinada sociedad política”.⁴³ Un ejemplo de sistema electoral de mayoría es el de Los Estados Unidos de América, en virtud del cual se eligen representantes populares en distritos electorales donde gana aquél candidato que obtiene la mitad más uno de los votos de la circunscripción electoral donde compite. A este tipo de sistema de mayoría relativa se le conoce también como de “suma cero”, puesto que un competidor gana todo mientras los demás competidores pierden todo. Es decir, el competidor que queda en segundo lugar, así haya sido solamente por un voto, se queda fuera del órgano de representación aunque haya obtenido el cuarenta y nueve por ciento de la votación.

Por otro lado tenemos como ejemplo de un sistema electoral de representación pura el que tuvo vigencia en Alemania durante la República de Weimar, el cual consistía en otorgar escaños a los partidos políticos en proporción a la votación que hubieren obtenido, con la finalidad de que el elector votara por partidos y no por candidatos, buscando que la fuerza electoral de los primeros se reflejara de manera fiel en el Bundestag o Asamblea Popular.

En México se tuvo un sistema electoral de mayoría donde se elegían diputados federales en distritos uninominales que abarcaban todo el territorio nacional. Con dicho sistema los candidatos que llegaban a la Cámara de Diputados eran aquellos que obtenían la mayoría simple de los votos en su distrito electoral. Con tal modalidad el Partido Revolucionario Institucional obtuvo durante varias legislaturas federales la mayoría absoluta de los escaños en el Congreso.⁴⁴

⁴³ Dalla Vía, Alberto Ricardo, “El régimen electoral y los partidos políticos”, www.bibliojuridica.org/libros/3/1088/7.pdf. p. 57)

⁴⁴ Cuando hablamos de mayoría absoluta no nos referimos a una mayoría “calificada” como la que perdió el PRI a partir de 1997, sino a que este partido obtenía absolutamente todos los escaños disponibles en la Cámara de Diputados.

A partir de las reformas de 1977, junto a la creación de un régimen constitucional específico para los partidos políticos, se introdujo la figura de la representación proporcional en nuestro sistema electoral, con la asignación de diputados de representación proporcional, con la finalidad de incluir a diversas organizaciones política en los órganos de representación popular⁴⁵. Desde entonces en México funciona un sistema electoral mixto que conjunta ambos principios electorales. Paradójicamente, las elecciones internas de los partidos no se rigen por sistemas electorales apegados estrictamente a la naturaleza de éstos: contar bien los votos y traducirlos en posiciones de dirigencia o en candidaturas.

2.3. Derecho al Sufragio.

Como analizamos en líneas precedentes el sufragio, y a garantía de su ejercicio, ha sido la pieza clave de la democracia moderna. Ésta, en cualquiera de sus acepciones, no se concibe sin la posibilidad de que los miembros de una sociedad cuenten con el derecho a votar y ser votados.

En México se avanzó considerablemente en las sucesivas reformas plasmadas en el ordenamiento constitucional y legal a lo largo de la segunda mitad del siglo XX. Aunque dichos avances sólo se dieron conforme al aspecto activo del sufragio. Esto es, se perfeccionaron los mecanismos para que los ciudadanos en pleno goce y ejercicio de su derecho político al voto pudieran elegir, en procesos electorales confiables, a los candidatos de cualquier opción postulada por un partido político registrado. Se creó un Registro Nacional de Electores y se dotó de credencial para votar con fotografía a todos los ciudadanos empadronados. Se creó también un Instituto Federal Electoral, público pero autónomo, para organizar y validar los procesos electorales federales y crear legitimidad y certidumbre entre las fuerzas políticas que empujaron dichas reformas en la materia. El país ha invertido caudales en dinero y esfuerzos para contar con todo un sistema electoral que garantice que el voto ciudadano

⁴⁵ Un ejemplo de dichas organizaciones es el Partido Comunista Mexicano. Además otros grupos, al encontrar cerrada la opción de participación electoral, se inclinaron, entre otras vías, por la lucha armada.

cuenta y se cuenta para la elección de los gobiernos y de los representantes populares. Hoy día cualquier ciudadano con credencial de elector puede participar de manera activa en los comicios para elegir alguna opción partidista. Sin embargo se ha avanzado bien poco (si no es que retrocedido) en garantizar el derecho al sufragio de los ciudadanos en la vertiente pasiva. Lo anterior se verifica por la desproporción que existe entre la posibilidad real de votar por el candidato de un partido en contraste con la posibilidad de ser votado como candidato de ese mismo partido. Si lo que define a un sistema democrático es la posibilidad de ejercer el derecho al sufragio para integrar la representación nacional, en México ese principio está muy lejos de materializarse en la realidad, pues yo o cualquier otro ciudadano no vinculado al núcleo dirigente de algún partido político con registro, no tendremos acceso a la precandidatura necesaria para contender como candidatos. En otras palabras, no depende de los votantes en mi distrito electoral el que yo sea candidato, sino de un partido político el cual, incluso, pudiera no integrar entre sus miembros a ningún ciudadano empadronado en mi distrito electoral. En ese orden de ideas el derecho al sufragio de los ciudadanos queda cercenado por la mitad.

2.3.1. Derecho activo al sufragio.

Como lo describe Fix-Fierro, “el derecho de voto o sufragio es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo, es decir, le permite actuar como miembro del órgano encargado de la designación”.⁴⁶ Aquí el autor se refiere solamente al aspecto activo del sufragio, consistente precisamente en esa facultad ciudadana para escoger de entre las opciones que le presenten los partidos políticos.

Para que el sufragio sea efectivo, debe contar con las siguientes características, enumeradas todas en instrumentos jurídicos internacionales y sobre todo en la Constitución General de la República. La primera de éstas es

⁴⁶ FIX-FIERRO, Héctor, Op. Cit. p. 44.

la universalidad, puesto que precisamente las luchas para ampliar a capas más diversas de la población el derecho a sufragar fue lo que detonó la implementación de la democracia moderna, y por ende la articulación de partidos políticos para canalizar a los nuevos votantes. El sufragio universal es un hecho muy reciente puesto que apenas a mediados de la primera mitad del siglo pasado se dotó del derecho al sufragio a la mujer en los países más desarrollados en materia democrática⁴⁷. En nuestro país ese hecho tuvo verificación cuando se facultó a la mujer mexicana del ejercicio de sufragio activo en el año de 1953, pero hubo países, reputados como democráticos, que se tardaron todavía más tiempo en universalizar el sufragio para sus ciudadanas.

Siguiendo la enumeración y descripción de Héctor Fix- Fierro podemos ubicar como características del sufragio efectivo las siguientes:⁴⁸

-Universal: Significa que en principio tienen derecho a ejercerlo todos los ciudadanos mexicanos que no tengan suspendidos sus derechos políticos, sin restricciones de sexo, raza, nivel de educación o riqueza.

-Libre: Significa que el ciudadano pueda decidir en conciencia la emisión del voto y, sobre todo, ejercerlo el día de la jornada electoral sin estar sometido a ninguna clase de presión o coacción.

-Secreto: La emisión del mismo (el voto) en condiciones tales que ningún otro ciudadano pueda identificar su sentido, es una condición de su libertad.⁴⁹

-Directo: Quiere decir que los candidatos reciben los votos de los ciudadanos sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores, como fue habitual durante el siglo XIX.

-Personal e intransferible: Significa que sólo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo. No se permite la emisión del voto por medio distinto a la emisión personal, aunque excepcionalmente sí por correo.⁵⁰

-Igualdad: Característica fundamental del sufragio activo, que no se menciona en el Cofipe, pero que permea a todo el sistema electoral, puesto que pertenece a la esencia misma de los derechos políticos. Por un lado, los individuos tienen un número igual de votos; por el otro, el

⁴⁷ Un ejemplo incomprensible es el hecho de que las mujeres suizas tuvieron que esperar hasta 1971 para poder ejercer su derecho al voto.

⁴⁸ FIX-FIERRO, Héctor, Op. Cit., pp. 45 y 46.

⁴⁹ Este principio se opone a la emisión pública o abierta del voto, así como al voto a mano alzada o por aclamación.

⁵⁰ Esto se da en el caso de los votos de ciudadanos radicados en el extranjero.

valor y el peso de cada voto es aproximadamente el mismo, esto es, cuando existe una proporción similar entre el número de votantes y el número de representantes electos.

2.3.2. Derecho pasivo al sufragio.

El componente pasivo del derecho al sufragio consiste, como hemos venido comentando, en la facultad que tienen los ciudadanos para poder ser votados para cualquier cargo de elección popular. La fracción segunda del artículo 35 de la Constitución Federal establece como una garantía individual del ciudadano el ser votado para todos los cargos de elección popular, aunque “teniendo las calidades que establezca la ley”. En los capítulos siguientes podremos observar como los partidos políticos rebasan sobradamente los requisitos que establece la propia Constitución y la ley para poder ser votado en las elecciones. Se han esgrimido muchos argumentos a favor de las motivaciones de los partidos para exigir mayores requisitos a los aspirantes a una candidatura.

Destacaremos aquí algunos de los que plantea Héctor Fix- Fierro, citado con anterioridad: “Los requisitos para ser elegible son normalmente mayores que para el ejercicio del voto, pues se trata de asegurar mayor experiencia y mayor arraigo del candidato en el país, en la entidad federativa, o en el municipio de que se trate”⁵¹. En esta ocasión discreparemos del autor, pero aclarando que la suya es una postura generalizada y comúnmente aceptada. Es entendible que los partidos deseen que los aspirantes que se pretendan para ser postulados tengan el mejor perfil posible en cuanto a experiencia, preparación y arraigo, de manera que estos mismos partidos estén en mejores condiciones de ganar una elección. Repito, dicha postura es entendible pero no es democrática, puesto que más allá de las virtudes o vicios del aspirante a candidato en cuestión, lo que debe prevalecer en todo momento, si hablamos en términos democráticos, es la decisión de la mayoría de los electores de una circunscripción determinada. De lo contrario podemos hablar de otro tipo de

⁵¹ FIX- FIERRO, Héctor, Op. Cit. p. 57.

sistema; de una aristocracia por ejemplo, si lo que priva es que el gobierno esté integrado por los mejores; o bien de una meritocracia, integrando los órganos de representación por aquellos que sean más trabajadores y que porten las mejores credenciales de conocimiento y experiencia. No se me malentienda la aseveración anterior, no es que crea que sea poco deseable que los candidatos estén preparados o que cuenten con arraigo comunitario, sino que no debe haber filtros en ese sentido que transgredan la voluntad popular. Salvo las calidades constitucionales y de ley (relativas a la ciudadanía, a la edad y a la ausencia de conflicto de interés) considero que los que deben determinar si un ciudadano es o no representante popular deben ser los representados en su etapa previa de electores.

En resumen, no depende de los electores de un distrito electoral el que yo sea postulado candidato en ese distrito, y por lo tanto puedan votar por mí. Depende de un partido político o, dicho con mayor propiedad, depende de su dirigencia (unipersonal o cupular, según el partido).

2.4. Derecho de asociación.

Uno de los principales argumentos invocados para permitirle a los partidos políticos decidir con amplitud los métodos para seleccionar a los candidatos que postularán, es el derecho de asociación, consagrado en la Constitución, y que durante buena parte del siglo XX mexicano se vio coartado por el régimen de partido hegemónico prevaleciente.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia se define como “el derecho de que gozan los particulares, tanto personas físicas como personas jurídico- colectivas, para crear un nuevo ente jurídico que tendrá personalidad propia y distinta de la de sus asociados”.⁵²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han declarado en relación a este tema que el derecho individual de asociación no se agota en la libertad de formar y constituir una

⁵² Citado por FIX- FIERRO, Héctor, Op. Cit. p. 74.

organización, sino que comprende también el derecho a permanecer en ella “con todos los derechos inherentes a tal pertenencia” como los de poder ser electo dirigente o candidato.⁵³ Lo anterior es esencial para el tema de este trabajo, puesto que aun en el hipotético caso de que existieran candidaturas independientes de los partidos en México, debe prevalecer el derecho individual del ciudadano para poder ser militante de cualquier partido con registro; y gozar de los derechos inherentes a ello. Aunque la autonomía partidaria debe respetarse, invocando el derecho de asociación, esto nunca debe darse pasando por alto los derechos individuales de los ciudadanos, y en el caso de los procesos de elección internos partidarios es indispensable ahondar en su regulación para garantizar el derecho individual al sufragio, activo y pasivo.

2.5. Partidos políticos.

Ateniéndonos a la raíz etimológica del término, veremos que la palabra “partido” desciende del verbo latino “partire” que significa dividir. Como explica Sartori, dicho vocablo en los albores de su uso no implicaba una carga negativa necesariamente, y después la palabra surge en el idioma francés como “partager” que quiere decir “compartir” y pasa al inglés como “partaking” que significa “participación”. Cuando “parte” se convierte en “partido” el término se vuelve ambiguo porque la palabra “partire” desemboca en “dividir”, aunque por otro lado también quiere decir “compartir” por su vinculación con “participación”.⁵⁴

Apoyándonos en la revisión doctrinaria de Francisco José De Andrea Sánchez sobre las características esenciales que debe tener un partido político para ser considerado como tal, exponemos lo siguiente:⁵⁵

1.- Organización durable, por lo cual quedan excluidas las facciones y los frentes o simples comités electorales.

⁵³ Citado por FIX- FIERRO, Héctor, Op. Cit. p. 81.

⁵⁴ Citado por DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, en “Los Partidos Políticos. Su marco teórico- jurídico y las finanzas de la política”, UNAM, IJ, México, 2002, p. 55.

⁵⁵ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, Op. Cit. p. 65.

2.- Organización estructuralmente completa, que se diferencia de los grupos parlamentarios o de grupos de apoyo que se organizan para las elecciones y que desaparecen al cabo de éstas.

3.- Una voluntad deliberada de ejercer directamente el poder, de manera exclusiva o compartida, a nivel local o nacional.

4.- Una voluntad de buscar el apoyo popular, lo que excluye a los clubes políticos o a los grupos de opinión.

5.- Independencia orgánica y funcional respecto del propio Estado.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al texto vigente define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.⁵⁶

Según lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos legalmente registradas ante el Instituto Federal Electoral para participar en las elecciones federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos en México se distinguen nominalmente de cualquier otra organización de ciudadanos, tenga ésta fines políticos o no, puesto que la ley ha reservado la denominación “partido político” exclusivamente a “las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal”.⁵⁷

2.5.1. Naturaleza jurídica de los partidos políticos en México.

La Constitución Mexicana define a los partidos políticos como entidades de interés público. Dicho concepto se refiere a la esencia particular o sui géneris de dichas organizaciones. Los partidos son asociaciones de ciudadanos que

⁵⁶ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Artículo 41. Diario Oficial de la Federación, 29 de Julio de 2010.

⁵⁷ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 22, numeral tercero. Instituto Federal Electoral, México, 2008, p. 21.

median entre el Estado y la sociedad, sin embargo, por sus fines, entre los que destacan la lucha por el poder y la integración de la representación nacional, no se enlistan en la categoría de simples asociaciones de derecho privado. Tampoco forman parte del catálogo de organismos públicos o estatales, puesto que no son parte del Estado, ni pueden serlo debido a la necesaria autonomía de que deben gozar como organizaciones de ciudadanos. Por lo anterior los partidos son concebidos por la Constitución como entidades de interés público, reconociéndoles su calidad de organizaciones ciudadanas, pero haciendo hincapié en la relevancia que tienen dichas organizaciones para la sociedad en su conjunto. Como consecuencia del tratamiento especial que les otorga el ordenamiento constitucional se derivan los recursos públicos de que gozan las instituciones partidarias; pero no es el aspecto pecuniario el de mayor trascendencia para el sistema político, sino el hecho de que, en la práctica sustentada en la interpretación legal plasmada en el Cofipe, sólo a través de un partido el ciudadano puede ejercer su derecho al sufragio en cualquiera de los niveles de gobierno y para cualquier cargo de elección popular.

Por lo antes expuesto resulta impostergable la regulación efectiva de la democracia interna de los partidos en nuestro país y, en mayor medida, la verificación oportuna de sus elecciones internas por estar en juego en dichos procesos el derecho al sufragio de los ciudadanos.

2.5.2. Naturaleza Jurídica de los partidos políticos en Hispano América.

En Hispano América los partidos políticos, desde su génesis, han sido protagonistas estelares de los procesos de transformación democrática de los países de la región. Su regulación jurídica, en la mayoría de los casos, ha pasado de la proscripción a la dotación de rango constitucional. En los albores del siglo XXI los partidos políticos prosiguen en el camino del desarrollo político e institucional, la mayoría de ellos, apuntalados por los ordenamientos constitucionales de cada país.

Por ser una temática que trasciende con creces los objetivos de este trabajo, nos limitaremos a reproducir el articulado relativo a la naturaleza jurídica de los partidos políticos en diez y nueve países, con la finalidad de ofrecer un

panorama escueto de la importancia que han alcanzado los partidos en dicha región.⁵⁸

Argentina

Artículo 38.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas...

Bolivia

Artículo 223.- La representación popular se ejerce por medio de los partidos políticos o de los frentes o coaliciones formadas por éstos. Las agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personalidad reconocida, podrán formar parte de dichos frentes o coaliciones de partidos y presentar sus candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Diputados y Concejales.

Chile

*Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:
15. ... Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional; ...*

Costa Rica

Artículo 98.- Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Cuba

Artículo 5.- Disposiciones generales sobre los autoridades del Estado.

⁵⁸ Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) Naturaleza jurídica de los partidos políticos. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales. Georgetown University y Organización de Estados Americanos.

En:<http://pdba.georgetown.edu/comp/elecciones/politicos/naturaleza.html>. 14 de agosto, 2009.

Artículo 22.- El Estado reconoce la propiedad de las organizaciones políticas, de masas y sociales sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

Ecuador

Artículo 114.- Se garantizará el derecho a fundar partidos políticos y participar en ellos en las condiciones establecidas en la Ley. Los partidos políticos gozarán de la protección del Estado para su organización y funcionamiento.

El Salvador

Artículo 85.- El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa. La existencia de un partido único oficial es incompatible con el sistema democrático y con la forma de gobierno establecidos en esta Constitución.

Honduras

Artículo 47.- Los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza esta Constitución y la ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

Nicaragua

Artículo 55.- Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder.

Panamá

Artículo 132.- Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en la Ley.

La Ley reglamentará el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos, sin que, en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al cinco por ciento de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Legisladores o Representantes de Corregimientos, según la votación favorable al partido.

Artículo 134.- Los partidos políticos tendrán derecho, en igualdad de condiciones, al uso de los medios de comunicación social que el Gobierno Central administre y a recabar y recibir informes de todas las autoridades públicas sobre cualquier materia de su competencia, que no refieran a las relaciones diplomáticas reservadas.

Paraguay

Artículo 124- DE LA NATURALEZA Y DE LAS FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son personas jurídicas de

derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos.

Artículo 125.- DE LA LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN EN PARTIDOS O EN MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos.

Sólo se podrá cancelar la personalidad jurídica de los partidos y movimientos políticos en virtud de sentencia judicial.

Perú

Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso de gratuito a los medios de comunicación social propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

República Dominicana

Artículo 104.-Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en esta Constitución.

Venezuela

Artículo 67.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.

La ley regulará lo concerniente al financiamiento y las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.

Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos y candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.

2.5.3. Monopolio partidista de las candidaturas.

Aunque la Constitución Mexicana no establece que los partidos políticos detentan el monopolio de las candidaturas, en la ley secundaria ese hecho adquiere soporte jurídico en el enunciado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que dice: “corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”.⁵⁹ En ese sentido los legisladores han optado por el fortalecimiento de las organizaciones partidarias a costa de la libertad de sufragio de los ciudadanos. En el remoto caso de que se legalizaran las candidaturas independientes el dilema de la democracia interna de los partidos en México seguiría vigente, pues las candidaturas citadas no resuelven el problema de las escasas posibilidades de participación al interior de los partidos. Como expusimos más arriba, el derecho de asociación incluye varios factores, entre los cuales figura la posibilidad del individuo de permanecer en una asociación determinada, y ejercer los derechos y prerrogativas vinculadas a dicha permanencia. Lo anterior adquiere mucho mayor relevancia cuando, como es el caso, los partidos tienen en los hechos y en la ley el monopolio de las candidaturas a cargos de elección popular.

2.5.4. Democracia y elecciones internas de los partidos políticos.

Es importante llamar la atención sobre lo que se denomina “democracia interna de los partidos políticos” como conjunto integral, distinguiendo lo relacionado con sus procesos electorales internos como una parte esencial de este conjunto. Aunque gramaticalmente pareciera lo mismo hablar de democracia interna y de procesos electorales, ambos conceptos son distantes entre sí, sobre todo en lo concerniente a la doctrina y a los criterios jurisdiccionales en materia electoral. Navarro Méndez basándose en las opiniones de Robert Dahl, P.C. Shmitter y T.L. Carl agrupa en dos categorías generales los elementos mínimos para definir a la democracia interna de los partidos políticos.⁶⁰ En el primer apartado encontramos aquellos aspectos relacionados con la

⁵⁹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 218.

⁶⁰ Citado por CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel, “Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2004, p.37.

organización interna de los partidos políticos, su estructura, los procesos decisionales y la participación de los afiliados en dichos procesos. En esta primera categoría se distinguen dos vertientes en cuanto a la toma de decisiones, a saber “aquellas exigencias que permiten un grado razonable de participación posible a los afiliados en el proceso de toma de decisiones, y en segundo lugar, las que determinan un cierto grado de control político de los afiliados sobre las decisiones adoptadas por lo dirigentes” (Ob.cit. p. 38). Lo anterior se refiere a los mecanismos que existen al interior del partido para que la masa de sus afiliados participen de la toma de decisiones de los dirigentes y también sobre la posibilidad que tienen los primeros para llamar a cuentas a los dirigentes. A continuación se enumeran las notas que a juicio del autor citado son insoslayables dentro de la primera parte del compendio de elementos mínimos de democracia interna de los partidos políticos:

“1. Carácter electivo de los cargos directivos, garantizándose, además, la periodicidad de dichas elecciones y su ejercicio libre. 2. Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones, para proveer dichos cargos directivos, a favor de todos los afiliados. 3. Garantía de la facilidad de construcción de corrientes al interior del partido. 4. Ampliación sucesiva del carácter representativo y electivo de los órganos decisores, así como su naturaleza fundamentalmente colegiada. 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones. 6. Conversión de la asamblea general en el principal centro decisor del partido, al representar la voluntad del conjunto de los afiliados. 7 Fomento de instrumentos de democracia directa. 8. Participación de los niveles inferiores del partido en el proceso de elaboración de listas electorales o de designación de candidatos a cargos públicos. 9. Regulación, a través de los estatutos, de las relaciones entre el partido en el ámbito nacional y las diferentes subdivisiones territoriales, con el objeto de lograr un cierto nivel de autonomía a favor de los órganos más próximos o cercanos a las bases. 10. Fomento, por el propio partido, del pluralismo interno. Ampliación de la contribución de los afiliados para el sostenimiento financiero del partido al que pertenecen”.

El primero de estos planteamientos es de fundamental importancia para nuestro tema de tesis, puesto que se refiere directamente a las elecciones internas de los partidos políticos, y hace mención de dos componentes indispensables como son la periodicidad y el ejercicio libre de las mismas.

En el segundo enunciado abunda sobre el tema de las elecciones al mencionar a la institución clave de la democracia, es decir al sufragio, en su doble

vertiente: voto activo y pasivo. La tercera característica enumerada se refiere a la garantía de pluralismo con que deben contar los afiliados que disientan al interior del partido. El cuarto enunciado es un tanto contradictorio cuando hace mención de una condición gradual como la “ampliación sucesiva del carácter representativo y electivo de los órganos decisores” como si para cumplir el requisito democrático fuera suficiente establecer un pacto de intención de modificar a futuro un órgano cuyo titular en el presente es designado y poco o nada representativo. La segunda parte del enunciado es más precisa al sugerir que órganos directivos de titularidad unipersonal se conviertan en organismos colegiados. En quinto lugar menciona el principio democrático clásico de la regla de la mayoría para la toma de decisiones, en lugar por ejemplo, de la regla del consenso. El sexto enunciado cobra mucha importancia pues ha sido adoptado como criterio estatutario en los partidos políticos mexicanos y se refiere a que el principal órgano de toma de decisiones partidario lo constituye la asamblea “al representar la voluntad del conjunto de los afiliados”. Más adelante veremos como se integran dichas asambleas para determinar si efectivamente se cumple el precepto, o por lo menos se acercan, a reunir “la voluntad del conjunto de los afiliados”.

En el apartado séptimo se hace mención de la necesidad de procurar la instrumentación de mecanismos de democracia directa que, como se describió con anterioridad, se pueden resumir en las figuras del plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato; aplicados todos ellos al funcionamiento interno de las organizaciones partidarias. En el numeral octavo se habla de la necesaria “participación de los niveles inferiores del partido”, lo que suponemos se refiere a las bases militantes, “en el proceso de elaboración de listas electorales o de designación de candidatos a cargos públicos” lo cual es una sugerencia bastante limitada respecto al mandamiento constitucional de elecciones libres y auténticas, en la parte que señala: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”,⁶¹ mediante los partidos políticos que, establece la Constitución, “tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como

⁶¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo. 41, párrafo segundo. Op. Cit.

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”,⁶² puesto que no se define un formato de participación que garantice mínimamente el respeto de los derechos individuales de los afiliados. Más adelante el enunciado dice, alejándose del léxico democrático, “o de designación de candidatos a cargos públicos” ya no de elección popular, sino públicos. El contenido del apartado número ocho planteado por Navarro Méndez y Leonel Castillo, como parte integrante de los aspectos mínimos que deben prever los partidos para considerarse democráticos es el que plasman los estatutos actuales de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral. Todos los partidos en su marco estatutario mencionan la obligada participación de los militantes en la selección de candidatos, pero la organización de sus procesos internos no garantiza el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral que rigen los procesos electorales constitucionales. En el numeral diez se hace mención del pluralismo sin definir cómo se traduce éste al interior de un partido político y en el último de los incisos se habla de la necesidad de ampliar la contribución pecuniaria de los afiliados para el sostenimiento del partido, pero no se explica si en relación proporcional con el financiamiento público (es decir, que de manera gradual se cambie financiamiento público por privado) o independientemente de éste. El tema de las aportaciones cobra relevancia para el tema de esta tesis en el sentido de que todos los partidos inscriben en sus estatutos o en las convocatorias, para elegir dirigentes o candidatos, el imperativo para los afiliados de estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido como uno de los requisitos para registrar su candidatura interna.

En el segundo apartado Castillo González siguiendo a Navarro Méndez enumera los derechos fundamentales que necesariamente deberán ser respetados al interior de las organizaciones partidarias para que estas se consideren democráticas:

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, fracción primera, párrafo primero. Op. Cit.

“1. Libertad de expresión, crítica y opinión en relación con manifestaciones realizadas al interior y exterior del partido. 2. Libertad de creación y organización de corrientes dentro del propio partido. 3. Acceso a los cargos del partido y a formar parte de las listas electorales, con carácter de igualdad. 4 Acceso a la información respecto de las actividades del partido. 6 Respeto de ciertos principios procesales básicos en los procedimientos disciplinarios partidistas. 6. Libre acceso al partido político y salida del mismo. No cabría negarse el acceso cuando la causa de inadmisión se base en circunstancias discriminatorias, tales como sexo, raza, religión, etcétera. La decisión sobre la admisión o rechazo debe estar debidamente motivada, y encomendarse siempre a un órgano imparcial”.

De todas las disposiciones anteriores sólo cabría resaltar la adición en una de ellas. En el numeral seis se habla de respetar “ciertos principios procesales básicos” pero sólo en lo concerniente a los procedimientos disciplinarios de los partidos. Habría que hacer mención de cuáles son los principios procesales básicos que deben cumplir los procesos electorales internos de los partidos para poder considerarlos democráticos a la luz del marco constitucional.

En la segunda categoría vemos las características partidarias que deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los afiliados al partido.

2.5.5. Estructura de los partidos.

Como toda organización, los partidos políticos cuentan con una estructura en sus diferentes niveles de operación. Dicha estructura es definida por sus propios miembros y obedece al logro de los fines que por su naturaleza enarbolan. Entre estos fines no sólo se encuentra el de la lucha electoral para obtener posiciones de poder, sino que también están los requisitos constitucionales y legales de ampliar la cultura democrática de los ciudadanos además de incorporar a éstos a la integración de la representación nacional. Además de sus órganos de dirigencia, los partidos contemplan en su interior órganos de difusión ideológica, de reclutamiento de miembros y de formación política de sus cuadros. Para conducir las actividades del partido, éstos se dotan de una estructura jerarquizada para cumplir con sus tareas. En esta tesis se estudiarán sólo aquellas estructuras relacionadas con la dirigencia partidista y con los procesos electorales internos; tanto de dirigentes como de candidatos a cargos de elección popular.

2.5.6. Calidad de Miembro, derechos y obligaciones.

No todo ciudadano puede ejercer sus derechos al interior de los partidos políticos. En la última reforma electoral hubo algunos avances y, paradójicamente, algunos retrocesos, puesto que se amplió la normatividad legal para reglamentar los procesos electorales internos de los partidos, para garantizar los derechos de participación de la ciudadanía, aunque circunscritos exclusivamente a aquellos ciudadanos que cuenten con la calidad de miembros de dichas agrupaciones. En ese sentido cobra relevancia analizar el catálogo de requisitos que establecen en sus estatutos para saber el tiempo y la forma en que un ciudadano puede adquirir derechos al interior y, por supuesto conocer también que obligaciones conllevan esos derechos.

2.5.7. Elección de dirigentes.

Entre las estructuras existen aquellas que dirigen a todo el conjunto. En los partidos políticos mexicanos podemos encontrar dos tipos de dirigencias: las colectivas, que son órganos colegiados de deliberación; y los organismos ejecutivos, que aunque pueden ser colectivos, regularmente la última palabra en la toma de decisiones recae en una sola persona.

Los órganos dirigentes deliberativos son importantes porque en ellos recae, en el caso de los partidos políticos mexicanos, la elección de los integrantes de los órganos ejecutivos, y éstos últimos a su vez cuentan con amplias facultades estatutarias para tomar decisiones en todos los órdenes de la vida interna y externa de la organización, fundamentalmente en los procesos para elegir aspirantes a candidatos a cargos de elección popular.

2.5.8. Elección de candidatos.

Como quedó expuesto anteriormente, los partidos en México son los únicos legalmente facultados para registrar candidaturas a cargos de elección popular en los procesos electorales constitucionales en cualesquiera de los niveles de que se trate. Cuando hablamos de elección de candidatos nos referimos a los procesos internos que utilizan los partidos para seleccionar de entre sus

miembros a aquellos que podrán contender en las elecciones entre distintos partidos a nivel federal, estatal o municipal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no previene sobre procesos electorales internos específicos y el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales menciona la elección abierta sólo como una de las opciones a las que pueden recurrir los partidos políticos. En sus estatutos los ocho partidos mexicanos contemplan una variedad de procesos electorales internos diversos, para escoger a sus respectivos candidatos a cargos de elección popular, que van desde la elección indirecta por convención de delegados, hasta la designación por parte del comité nacional, o de su presidente, y los usos y costumbres donde esas figuras operan.

Los procesos internos mencionados no sólo conllevan el método de elección, cuando la hay, ni tampoco el día que éste se lleva a cabo, sino tienen que ver con toda serie de requisitos: desde saber quién es miembro de la organización y por lo tanto cuenta con derechos de participación para votar y ser votado; hasta conocer los requisitos de registro y el procedimiento escogido, así como las autoridades encargadas de organizar, supervisar y validar dicho proceso de elección interna.

Una constante en los estatutos de los partidos es que todos los temas relacionados a sus procesos internos no están organizados con transparencia. Es decir, aunque exista un apartado que se llame “Elecciones internas” éste no explica a cabalidad los requisitos de inscripción y participación ni tampoco las instancias de resolución de conflictos. Por lo tanto es importante revisar exhaustivamente la regulación estatutaria de los partidos para encontrar efectivamente los procedimientos que norman sus procesos de elección de candidatos y quiénes son aquellas personas que efectivamente deciden dichas candidaturas al interior de las organizaciones partidarias.

2.5.9. Autoridades electorales internas.

Estas autoridades son las que organizan, supervisan y, en algunos casos, validan las elecciones internas de los partidos. En algunas organizaciones

partidarias estas autoridades electorales internas tienen carácter permanente pero en otras sólo se instalan previamente a los procesos electorales constitucionales. En los estatutos que contemplan específicamente dicha figura la constante es de un órgano colegiado, cuyos integrantes no dependen de comité ejecutivo alguno y son electos por uno de los organismos deliberativos de dirigencia del partido. En otros casos, como el del Partido del Trabajo, el comité ejecutivo se erige en autoridad electoral previo a las elecciones y cuenta con amplias facultades incluso por encima de los órganos colegiados de deliberación de dicho partido.

CAPÍTULO III

Marco constitucional, legal y estatutario de los partidos políticos

3.1. Marco constitucional.

Según lo dispone la Constitución en las primeras tres fracciones de su artículo treinta y cinco, los ciudadanos mexicanos tienen como prerrogativas: Votar en las elecciones populares; poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país⁶³ de lo cual se desprende el tutelaje que la Carta Magna hace de los derechos de participación política y de libre asociación. Al primero de ellos hace referencia en la modalidad activa y pasiva del sufragio, pues consagra que el ciudadano podrá votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, acotando el aspecto pasivo del voto con la frase “teniendo las calidades que establezca la ley” las cuales se refieren a la nacionalidad, a la edad, a la vecindad y a la incompatibilidad del cargo de representación popular con otros cargos gubernamentales, militares o eclesiásticos. Todo lo anterior en cuanto al texto constitucional. Más adelante veremos como los partidos políticos solicitan en sus estatutos requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución y los tratados internacionales signados por México, donde llegan a considerar cuestiones de carácter pecuniario como son estar al corriente en las aportaciones o pago de cuotas al partido.

En la tercera fracción del citado artículo constitucional se consagra otro de los derechos políticos del ciudadano mexicano referente a su libertad de asociación., estableciendo como condicionantes que se haga de manera individual y libre y que el objeto de dicha asociación sea la participación pacífica.

Más adelante, en el apartado del texto constitucional dedicado a la soberanía y la forma de gobierno, se reconoce la titularidad soberana al pueblo de México⁶⁴

⁶³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, fracciones I, II, III. Op. Cit.

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 39. Op. Cit.

y se estipula que la voluntad de éste, es constituirse en una república representativa y democrática⁶⁵ y ejercer su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.⁶⁶ Hasta aquí se habla de derechos políticos individuales, puesto que a partir del segundo párrafo del artículo cuarenta y uno Constitucional, en el cual se asientan las bases para la renovación periódica, mediante elecciones libres y auténticas, de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se comienza a hablar de partidos políticos, definidos como entidades de interés público, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones federales, estatales y del Distrito Federal, haciendo alusión a que la ley establecerá las formalidades y requisitos para la participación de éstos en el proceso electoral. En el párrafo segundo de la fracción primera del citado artículo cuarenta y uno, se establece que los partidos tienen como fin “promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”. Podemos destacar del párrafo citado que el primer aspecto consignado en la Constitución es el de la participación popular en la vida democrática del país. Aquí el enunciado trasciende la participación electoral puesto que se puede deducir que incluye o podría incluir otras modalidades, no sólo de democracia participativa, como serían el referéndum y el plebiscito, sino también la participación como militantes y simpatizantes en la vida interna del partido más allá del calendario estrictamente electoral. En el segundo enunciado existe, desde un punto de vista personal, una clara consigna contradicha por la legislación electoral e incluso por interpretaciones jurisdiccionales, puesto que dicho precepto constitucional señala como derecho y obligación del partido político “contribuir a la integración de la representación nacional” y no, como dice el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos electorales⁶⁷ y las diversas tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrar de manera absoluta la representación nacional, como de hecho sucede. El párrafo hace

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 40. Op. Cit.

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41. Op. Cit.

⁶⁷ Sobre la postulación de candidaturas el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala con un enunciado distinto pero que dice lo mismo: “Sólo los partidos políticos podrán...”.

mención de los ciudadanos otra vez, pero no en relación a sus derechos de votar y ser votados, sino referente al derecho de asociación concluyendo que sólo éstos podrán formar partidos políticos, prohibiendo cualquier forma de “intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”, haciendo una clara alusión al Partido Nueva Alianza, íntimamente ligado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

La parte destacada del multicitado párrafo es aquella que enumera los principios con que los partidos deben hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público. Además de que deben hacerlo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, es imperativo constitucional para los partidos hacerlo mediante el voto universal, libre, secreto y directo. En el estudio de la legislación electoral y de la normatividad estatutaria veremos cómo se va desvirtuando dicho imperativo constitucional hasta llegar a formatos de procedimientos electorales al interior de los partidos que distan mucho del espíritu, principios y valores de la democracia.

A partir de que el último párrafo de la fracción primera del artículo cuarenta y uno constitucional señala que “las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”, se empiezan a enumerar, a partir de la fracción segunda, los derechos con los que cuentan, ya no los ciudadanos, sino los partidos políticos, sobre todo referentes a su financiamiento por parte del Estado.

En el inciso C de dicha fracción se habla por primera vez de “procesos internos” relativos a la selección, no elección, de candidatos. Esta mención se circunscribe a cuestiones de uso y fiscalización de recursos, no así de las modalidades de los procesos electorales internos.

En la fracción quinta del mismo artículo se hace mención del Instituto Federal Electoral y se enumeran los demás principios que rigen los procesos electorales en México, a saber, el de autonomía de la autoridad electoral

respecto del as partes que contienen en los procesos de elección. A este principio primigenio le suceden el principio de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como rectores del proceso electoral, además de los principios de constitucionalidad y legalidad, mencionados en la fracción subsiguiente de este mismo artículo, explicados todos ellos en el capítulo correspondiente de esta tesis.

Finalmente, el artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución hace referencia al principio de equidad en materia electoral cuando señala “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”, refiriéndose de manera exclusiva a la competencia entre partidos y no entre aspirantes al interior de un mismo partido.

3.2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Código Electoral Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene el conjunto de disposiciones que regulan la actividad de los partidos políticos y de los procesos electorales constitucionales. En éste se reglamenta la función de la autoridad electoral y la de los partidos políticos no sólo en lo concerniente a su participación en los procesos electorales sino también en lo relativo a su funcionamiento interno.

En el artículo veintidós encontramos los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como partido. Se reitera la prohibición constitucional de participación de organizaciones gremiales o con objeto social distinto a la creación de partidos, así como cualquier tipo de afiliación corporativa de los ciudadanos. Se reitera también que la denominación “partido político” queda reservada para las organizaciones que obtengan su registro como de tal por parte del Instituto Federal Electoral.

En el numeral cuatro de este artículo se hace mención de la importancia que han cobrado los partidos para el sistema político mexicano cuando se instituye

que dichas asociaciones políticas cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y prerrogativas, así como de las obligaciones, que establecen la Constitución y el Código Electoral. Es decir, ya no se consagran derechos y prerrogativas individuales sino colectivas, refiriéndose a los partidos políticos nacionales.

Bajo el supuesto anterior se dispone también la libertad organizativa con la que cuentan los partidos, pues el numeral siguiente especifica que “se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos”(COFIPE, art. 22, numeral 5). En este sentido podemos entender como “libertad de organizarse” todo lo relacionado a su estructura interna y a los mecanismos que utilizan para elegir a sus dirigentes y a los candidatos que contendrán en los procesos electorales constitucionales. El artículo cierra con una limitante respecto de los requisitos que pueden exigir los partidos a aquellos ciudadanos que aspiren a ser candidatos a cargos de elección popular consistente en el catálogo de rubros sobre los que se puede normar estatutariamente la elegibilidad, a saber “exigencias de edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil y sentencia ejecutoriada en materia penal”.⁶⁸

En el artículo veintitrés se establece que para el logro de sus cometidos constitucionales los partidos políticos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el COFIPE y además que el Instituto Federal Electoral está facultado para vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apegadas a la ley.

El COFIPE establece que los estatutos de los partidos deben señalar “Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y

⁶⁸ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 22, numeral 6. Op. Cit.

convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos”,⁶⁹ con lo cual queda consignado el derecho al sufragio de los afiliados, en su aspecto activo y pasivo. Más adelante en el mismo artículo se hace mención de “los procedimientos democráticos” para integrar órganos directivos y para la renovación de los mismos, así como sus facultades y obligaciones estatutarias señalando al mismo tiempo que los partidos, independientemente de la estructura que elijan, deberán contar por lo menos con una asamblea nacional o su equivalente, como máxima autoridad, un comité nacional o equivalente, como representante nacional con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; comités o equivalentes en las entidades federativas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña; normas para la postulación democrática de sus candidatos; las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias.⁷⁰

En el COFIPE reformado, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, quedan incorporados al proceso electoral federal, aunque a manera de esbozo, los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, así como las precampañas electorales que los primeros lleven a cabo, pues en el título correspondiente a los actos preparatorios de la elección se regulan por primera vez en la legislación dichos procesos internos de los partidos. Decimos que de manera tenue porque se integran en el apartado de los actos preparatorios de la elección constitucional, no en la etapa de jornada electoral propiamente dicha, y porque la autoridad electoral solamente tiene una participación y verificación *a posteriori*, sin facultades de control de la legalidad antes y durante el desarrollo de dichos procesos internos, con lo cual se corre el riesgo permanente de que tanto el Instituto Federal Electoral como el

⁶⁹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 27, inciso B. Op. Cit.

⁷⁰ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 27 inciso C, fracciones I-II-III y IV, e inciso D y G. Op. Cit.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación encuentren un o varios derechos político electoral de algún ciudadano o militante promoverte lesionados, y sin embargo encuentren también que el acto partidario es ya de imposible reparación.⁷¹

El Código Electoral define a los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular como “el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político”, entendiendo éstos últimas “disposiciones de carácter general” como las convocatorias que organizan los partidos, o mejor dicho sus dirigencias, para realizar la selección de candidatos de entre los militantes que aspiran a participar. Este último párrafo esclarece el orden de importancia que siguen teniendo los procesos electorales internos, puesto que ni siquiera están contemplados literalmente en el Código y en algunos casos tampoco en los Estatutos de los partidos, pues los contemplan en un reglamento, pero en la mayoría de los casos tampoco existe un reglamento y dichos procesos de elección para postular candidatos se definen en una convocatoria *ex profeso*, que se da a conocer a la militancia con premura⁷².

Aun cuando la autoridad electoral debe ser informada, por lo menos con treinta días de anterioridad, del procedimiento que seguirán los partidos en la elección de sus candidatos, hasta ese momento los aspirantes a ser candidatos por cualquier partido que no contemple ni en los Estatutos o en un reglamento qué procesos existen y cómo se desarrollan, no tiene la posibilidad, más allá de los treinta días señalados, de saber si reúne los requisitos como militante y si

⁷¹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, TÍTULO SEGUNDO, De los actos preparatorios de la elección, CAPÍTULO PRIMERO. De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. Op. Cit.

⁷² Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 21, párrafo primero. Op. Cit.

estará en condiciones de contender en el proceso interno de que se trate.
(COFIPE, art. 211, párrafo segundo)

A continuación se enumeran los datos que debe contener el comunicado que los partidos deben hacer a la autoridad electoral, a más tardar setenta y dos horas después de haber decidido el proceso interno aplicable

- 1.- *Fecha de inicio del proceso interno;*
- 2.- *Método o métodos que serán utilizados;*
- 3.- *Fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;*
- 4.- *Plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;*
- 5.- *Órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;*
- 6.- *Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.*

En el supuesto de que el partido realice una jornada comicial interna, ésta se deberá sujetar a lo siguiente:

- a) *Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.*
- b) *Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*
- c) *Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

En las disposiciones establecidas en el supuesto de que se realice una jornada comicial interna podemos ver que el interés del legislador fue normar las precampañas, fundamentalmente la exposición de los precandidatos en medios masivos de comunicación, en aras de que los aspirantes a cargos de elección popular no violentaran el principio de equidad haciendo campaña con anterioridad a los períodos establecidos por la ley. En este sentido se establecen también las pautas de proselitismo que debe observar el aspirante una vez que obtuvo el carácter de precandidato, cuando logró su registro con éxito ante las autoridades partidarias. El precandidato es definido por la ley como aquél “ciudadano que pretende ser postulado por un partido político

como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular”⁷³ en el período de “precampaña electoral”, definida por el COFIPE como “el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido”.⁷⁴ Los precandidatos deben conducirse en las precampañas de acuerdo a lo siguiente:

1.- Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

2.- Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

3.- Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

4. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Los partidos políticos, conforme a sus estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a

⁷³ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 212, numeral 4.

⁷⁴ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 212, numeral 1.

cargos de elección popular. Cada partido debe emitir un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.⁷⁵

Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias al Cofipe o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los

⁷⁵ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 213.

procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en el COFIPE.

Existe un apartado que ha generado controversias no sólo en México sino en todos aquellos ordenamientos que lo han adoptado y que consiste en el llamado “sistema de cuotas”. En la legislación electoral mexicana se establece que “de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad”⁷⁶ modificando el porcentaje en la legislación previa el cual era de setenta por ciento como máximo, pero haciendo una excepción que se relaciona íntimamente con el tema de esta tesis, cuando en el mismo apartado se señala “Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido”. *Ergo*, el enunciado parece contraponer el principio de la democracia interna de los partidos con el principio de la equidad de género en el acceso a los cargos de representación popular. También parece distinguir entre procesos de elección democráticos y procesos que no lo son, aunque no se especifica si se hace referencia a procesos de designación, de selección por aclamación o al simple palomeo de listas con nombres de aspirantes. Más allá de la, por el contexto donde se utiliza, tautológica expresión “elección democrática” es importante hacer notar que ambos principios son perfectamente compatibles en el proceso electoral y que con los mecanismo adecuados se puede reglamentar el procedimiento sin necesidad de excluir el principio de equidad de género en detrimento de la democracia interna y viceversa.

Para concluir este sub tema es necesario hacer mención de un rubro que ocupa poco espacio en la legislación pero que ha tenido un impacto trascendental en el sistema de partidos y en el sistema electoral en México. Nos referimos a las coaliciones electorales. Antes de la reforma de dos mil

⁷⁶ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 19.

ocho éstas habían definido buena parte de los procesos de elección de candidaturas al interior de los partidos políticos. Cuando dos o más partidos se coaligaban necesitaban registrar dicha unión ante el Instituto Federal Electoral y entre otros de los requisitos que deben cumplir los partidos coaligados, está el de dotarse de nuevos documentos básico puesto que pretenden formar un ente jurídico distinto. En ese tenor los partidos, que podían contar con una reglamentación profusa en sus respectivos estatutos, votados y autorizados por asambleas nacionales para normar los procesos internos, al registrar la coalición junto con los nuevos estatutos, se podían pasar por alto sendas reglamentaciones relacionadas a la elección de aspirantes a ser candidatos a cargos de elección popular e inclusive toda la normatividad relacionada con la elección de dirigentes, no obstante el carácter de pluralidad de partidos al interior de la coalición. Con la reforma al Código Electoral se reglamentó el modo en que los partidos deben coaligarse para no lesionar la reglamentación estatutaria respectiva. A continuación se menciona lo relacionado a las coaliciones en la legislación electoral vigente:

En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- 1.- Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*
- 2.-Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*
- 3.-Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.*

En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional⁷⁷;

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

⁷⁷ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 96, numeral 7.

- a) *Los partidos políticos nacionales que la forman;*
- b) *La elección que la motiva;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*⁷⁸

3.3. Marco estatutario rector de las elecciones internas de los partidos políticos.

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, los partidos políticos gozan de una autonomía considerable para decidir su organización interna pues la legislación electoral mexicana, aunque les obliga a cumplir sus estatutos partidarios, les permite diseñarlos de la forma que mejor les parezca siempre y cuando se ciñan a algunos parámetros democráticos mínimos.

En este capítulo se sintetiza la normativa estatutaria de cada partido en todo lo relacionado a sus elecciones internas para escoger candidatos a cargos de elección popular. En algunos casos también se hace mención de los mecanismos para elegir dirigentes, pero sólo en los casos en que estos mismos dirigentes están facultados por los estatutos partidarios para a su vez elegir también candidatos.

3.3.1. Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional, PAN por las siglas que aparecen en la boleta electoral, se define en el primer capítulo de sus estatutos como “una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, (y) tener acceso al ejercicio democrático del poder”.⁷⁹

3.3.1.1. Tipos de membresía

El PAN considera dos tipos de miembros entre sus filas: Los adherentes y los miembros activos. Según lo dispuesto por el artículo octavo de sus estatutos

⁷⁸ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 98, párrafo primero, apartado C.

⁷⁹ Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional (Estatutos PAN) aprobados por su XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, artículo primero.

son miembros activos del PAN los ciudadanos que habiendo solicitado de manera personal, libre e individualmente su ingreso por escrito y acreditando ciertos requisitos, sean aceptados con tal carácter por la autoridad partidaria competente.

A continuación se enumeran los requisitos que pide el partido para evaluar la solicitud de membresía:⁸⁰

- a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional ante el Registro Nacional de Miembros;*
- b. Tener un modo honesto de vivir;*
- c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos y actividades del Partido, en los términos de estos Estatutos y de los reglamentos correspondientes;*
- d. Ser miembro adherente. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses;*
- e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente;*
- f. Haber acreditado el proceso de evaluación en los términos del reglamento respectivo.*

Una vez obtenida la calidad de miembro activo ésta debe refrendarse cada dos años conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Los miembros activos que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más, así como los miembros activos que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más; y los miembros activos con más de 30 años de militancia no requerirán realizar el procedimiento de refrendo⁸¹.

Son adherentes del Partido los ciudadanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido.

La adherencia al Partido se refrendará cada año en los términos de las disposiciones reglamentarias. El adherente podrá votar para candidatos a cargos de elección popular en los términos del Capítulo IV de estos Estatutos y del reglamento respectivo.⁸²

⁸⁰ Estatutos PAN, Art. 8.

⁸¹ Estatutos PAN, Art. 44, inciso i y Art. 75 inciso e.

⁸² Estatutos PAN, Art. 9.

Derechos y obligaciones de los adherentes y miembros activos.

Los miembros activos tienen una serie de derechos y obligaciones al interior del PAN:

I. Derechos:

- a. Intervenir en las decisiones del Partido o por sí o por delegados;*
- b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;*
- c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan las condiciones de elegibilidad que exija la normatividad electoral y los Estatutos del Partido;*
- d. Acceder a la formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes; estas actividades deberán ser comunicadas por estrados a través de sus comités directivos o delegaciones municipales, y*
- e. Los demás que establezcan los ordenamientos del Partido.*

II. Obligaciones:

- a. Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, ajustando su conducta a los mismos, así como transmitirlos a los ciudadanos;*
- b. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido;*
- c. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;*
- d. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;*
- e. Contribuir a los gastos del Partido, de acuerdo a sus posibilidades, cuando así lo determine la Tesorería Nacional para atender circunstancias financieras extraordinarias. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional; y*
- f. Aportar, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, una cuota en los términos que establezca el reglamento correspondiente.*

Del catálogo anterior podemos destacar los apartados a, b y c como derechos relativos al sufragio; y en lo concerniente a las obligaciones los apartados a, c, d y e por el compromiso de disciplina partidaria que conllevan y de aportación pecuniaria al partido que, como hemos analizado, es una constante al interior de los partidos en México para preservar individualmente el derecho a votar y ser votado.

Todos los miembros, para estar en condiciones de ejercer sus derechos como tales, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Miembros, que será el órgano técnico encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros, y estará subordinado en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional.

Dicho organismo expedirá el listado nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento y por las convocatorias que para cada proceso interno emita la Comisión Nacional de Elecciones, así como de la expedición de listados nominales para la realización de las asambleas nacional, estatales y municipales.

El listado nominal de electores referido se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá sesenta días para revisar y hacer observaciones. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo.

Los miembros activos, los adherentes y, en su caso, los simpatizantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva.

3.3.1.2. Estructura del partido y elección de dirigentes.

Como lo hemos señalado cada instituto político tiene su regulación interna y ello implica que sus estructuras y procesos internos serán diferentes y por ende se considera que los mismos deben ser analizados en lo particular.

3.3.1.2.1. Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional Ordinaria es el órgano supremo de toma de decisiones en el PAN. Se integra con los miembros activos que han sido electos como delegados numerarios para participar en la Asamblea. Los delegados con derecho a voz y voto se integran de la siguiente forma:

- a. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes.
- b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento;
- c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y
- d. Los miembros del Consejo Nacional

3.3.1.2.2. Convención Nacional

La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Ésta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.⁸³

3.3.1.2.3. Consejo Nacional

Es el órgano deliberativo del Partido Acción Nacional. Debe sesionar cuando menos una vez al año y entre sus facultades electivas se encuentran las siguientes:

- I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;*
- II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;*
- III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina, la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes y a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros en los términos del artículo 12 de los Estatutos; así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades;*
- IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;*
- VI. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido;*
- XI. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;*
- XIII. Elegir a los Comisionados Nacionales de la Comisión Nacional de Elecciones.⁸⁴*

⁸³ Estatutos PAN, Art. 36.

⁸⁴ Estatutos PAN, Art. 47.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones IX y XI del artículo 47 y las demás funciones que le señalen los propios Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.

3.3.1.2.4. La Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes

Fungirá, además de las atribuciones de mediación y avenimiento, como instancia de defensa de los militantes que consideren vulnerados sus derechos, estará integrada por ocho consejeros, cinco como propietarios y tres como suplentes, que actuará en el ámbito nacional, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine.⁸⁵

3.3.1.2.5. Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano colegiado que ejecuta los mandatos de los órganos deliberativos del PAN. Se integra de la siguiente manera:

- a. El Presidente del Partido;*
- b. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;*
- c. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, el Coordinador Nacional de diputados locales y el coordinador nacional de ayuntamientos;*
- d. La titular de Promoción Política de la Mujer;*
- e. El titular de Acción Juvenil, y*
- f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años.*

La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Quien falte a

⁸⁵ Estatutos PAN, Art. 62.

tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.

Entre sus múltiples facultades se destacan las de⁸⁶ acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales; y también convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente.

El CEN del PAN funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.⁸⁷

Así mismo y a propuesta del Presidente de dicho comité, designará de entre sus miembros a un Secretario General el cual tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.

El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, la Convención Nacional y el Consejo Nacional.⁸⁸

3.3.1.3. Elección de candidatos.

El PAN, al igual que los demás partidos políticos en México, recurre a la figura de la “convocatoria” para instrumentar el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha inicial y final de las distintas etapas, las modalidades de

⁸⁶ Estatutos PAN, Art. 64.

⁸⁷ Estatutos PAN, Art. 65.

⁸⁸ Estatutos PAN, Art. 66.

actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección.

El registro de la precandidatura estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas para cada cargo de elección en la Constitución y en la ley, así como a los requisitos previstos en el reglamento o en la convocatoria respectiva.

Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura.

Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

En caso de falta permanente, de renuncia o de cancelación de registro, el Comité Ejecutivo Nacional podrá sustituir las precandidaturas o candidaturas vacantes, siempre y cuando no hubiese concluido formalmente la etapa de precampaña.

La Comisión Nacional de Elecciones resolverá las quejas que se interpongan en contra de precandidatos, por violaciones a la normativa electoral, a los documentos básicos del Partido o las reglas rectoras del proceso interno. El reglamento regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales deberán ser resueltas dentro de los tres días siguientes a su presentación. La reincidencia será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura.

En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones y en los supuestos previstos en el reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, el Comité

Ejecutivo Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá asignar recursos a los precandidatos o centralizar el gasto de actos de propaganda de precampaña. La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Asimismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor.

Un proceso electoral interno del partido definido estatutariamente es el relativo a la candidatura a la Presidencia de la República, que consiste de las siguientes etapas:⁸⁹

Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones. Los precandidatos registrados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;

La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección. Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, que se encuentren incluidos en el Listado Nominal de Electores a que se refiere el inciso B del Artículo 36 de los Estatutos.

⁸⁹ Estatutos PAN, Art. 37.

Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los candidatos registrados obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del candidato que le siga en votos válidos emitidos.

Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente.

En el artículo cuarenta y tres de los Estatutos del PAN se explicitan dos mecanismos complementarios para elegir candidatos a cargos de elección popular:

Para la elección candidatos de mayoría a nivel federal, estatal, distrital y municipal se siguen procedimientos análogos con las adecuaciones territoriales respectivas.

Por otra parte, los Estatutos del PAN también señalan otros dos mecanismos electivos internos autorizados por su normatividad estatutaria, como son:

- A. Elección abierta, o*
- B. Designación directa.*

Según el apartado A, el método de elección abierta es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y con capacidad legal para participar en la elección del cargo de elección popular, expresan su preferencia respecto a las precandidaturas

registradas a través de la emisión de voto en forma individual, libre y secreta, en centros de votación instalados en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate.

La Comisión Nacional de Elecciones, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, podrá convocar a un proceso de selección de candidatos a cargo de elección popular por el método de elección abierta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

- a. El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local sea menos al diez por ciento de la votación total emitida;*
- b. El porcentaje de participación ciudadana en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al cuarenta por ciento;*
- c. El resultado de la aplicación de algún instrumento de opinión pública arroje una preferencia electoral menor al veinte por ciento;*
- d. Al cierre de la fase de recepción de solicitudes de registro, se hubiere inscrito únicamente un aspirante;*
- e. Solicitud del Consejo Estatal, Comité Directivo Estatal o la mayoría de los Comités Directivos Municipales para el caso de elecciones de Gobernadores o Jefe de Gobierno y Senadores de Mayoría; por solicitud del Consejo Estatal, Comité Directivo Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a Diputados Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales. Las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento correspondiente;*
- f. En los supuestos previstos en el reglamento respectivo.*

El apartado B dispone que el Comité Ejecutivo Nacional, previa opinión no vinculante de la Comisión Nacional de Elecciones, designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

- a. Para cumplir reglas de equidad de género;*
- b. Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;*
- c. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;*
- d. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos;*
- e. Por situaciones políticas determinadas en el reglamento;*
- f. Por hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate;*

g. El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al dos por ciento de la votación total emitida;

h. Se acredite que las solicitudes de ingreso de miembros activos y de registro de adherentes se realizaron en contravención a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de los Estatutos.

3.3.1.4. Comisión Nacional de Elecciones del PAN.

La Comisión Nacional de Elecciones será la autoridad electoral interna del Partido, responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal.

La Comisión Nacional de Elecciones funcionará de manera permanente.⁹⁰

Se integrará por siete comisionados nacionales electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión de Consejo Nacional procurando la participación equilibrada entre los géneros y se regirá por los principios de certeza, objetividad y de imparcialidad. Ajustará su actuación a los Estatutos y a las normas que la rijan.

Los comisionados nacionales durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para un solo periodo. Dicha Comisión se renovará parcialmente cada tres años.

Entre sus facultades, la Comisión Nacional de Elecciones debe preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular así como proponer al Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de excepción previstos en el Estatuto del PAN, que ha lugar a la designación de candidatos. También define el método de elección de entre las opciones previstas en el Estatuto, y emite la convocatoria a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular.

Además le corresponde establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos; así como aprobar su registro, y revisa y hace observaciones a la lista nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular. Dicha Comisión también es la encargada de hacer el cómputo de resultados, calificar la validez de los procesos de selección interna de

⁹⁰ Estatutos PAN, Art. 36 Bis.

candidatos a cargos de elección popular, y formular la declaratoria de candidato electo. Por último, se destacan sus facultades para garantizar el cumplimiento de las reglas de equidad de género previstas en las leyes y en los Estatutos, promover la participación de los miembros y simpatizantes del PAN en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, diseñar e implementar los planes de capacitación de los funcionarios de los centros de votación, y dirimir las controversias que se susciten en los procesos de selección de candidatos, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del partido.⁹¹

Los comisionados nacionales no podrán, durante el período para el que fueron electos, ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional o integrantes de los Comités Directivos estatales o municipales.

El cargo de comisionado nacional se pierde por la aceptación de un cargo, empleo o comisión de carácter público o privado, con excepción de actividades de carácter académico, científico o análogo.

3.3.2. Partido Revolucionario Institucional.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) en sus estatutos se define como “...un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente...”.⁹²

En su interior reconoce dos tipos de membresía, una colectiva y otra individual, cuando afirma en el artículo tercero de sus estatutos que “El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de

⁹¹ Estatutos PAN, Art. 36 Bis.

⁹² Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional (Estatutos PRI) Capítulo Primero: “De la Naturaleza del Partido”, Art. 1.

principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana”.⁹³

3.3.2.1. Los afiliados al Partido Revolucionario Institucional

El Partido Revolucionario Institucional en sus Estatutos establece que “está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes”.⁹⁴

3.3.2.1.1. Los afiliados individuales.

El PRI señala de entre sus integrantes a las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al PRI;

II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.

c) Sean o hayan sido comisionados del PRI o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales y casillas federales, estatales, municipales y distritales.

d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.

e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.

f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido.

g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido.

h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y

IV. Dirigentes, a los integrantes:

a) De los órganos de dirección deliberativos

b) De los órganos de dirección ejecutivos

c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales

⁹³ Estatutos PRI, Art. 3, párrafo segundo.

⁹⁴ Estatutos PRI, Art. 22.

d) De los órganos de representación territorial.⁹⁵

Independientemente de las categorías anteriores, el PRI reconoce como simpatizantes a los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en sus programas y actividades, enumerándoles los siguientes derechos:⁹⁶

I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;

II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y

III. Ejercer su derecho a voto, por candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren.

3.3.2.1.2. Del Registro Partidario

La información contenida en esta base de datos, será utilizada para cumplir con los procedimientos de elección de dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, delegados, consejeros y cualquier otro procedimiento de los establecidos en los estatutos y Reglamentos del PRI en que se requiera la participación de los afiliados.⁹⁷

La expedición de las constancias de militancias estará a cargo de las Coordinaciones Nacional, Estatales y del Distrito Federal del Registro Partidario, en sus respectivas competencias y de acuerdo con la información validada por la Coordinación Nacional.⁹⁸

La cartilla del militante será un documento generado por el sistema informático, a petición expresa del afiliado, en el que se hará constar toda la información que compruebe el solicitante respecto a actividades partidarias, cargos de elección popular o de dirigencia y todo aquello que refleje la labor política del mismo para el Partido, en el formato que autorice la Secretaría, a propuesta de la Coordinación Nacional.⁹⁹

Los órganos partidarios podrán solicitar la información, cuando se requiera en los términos de los ordenamientos antes descritos. La información que sea

⁹⁵ Estatutos PRI, Art. 23.

⁹⁶ Estatutos PRI, Art. 24.

⁹⁷ Estatutos PRI, Art. 31.

⁹⁸ Estatutos PRI, Art. 34.

⁹⁹ Estatuto PRI, Art. 35.

requerida en términos distintos a los señalados, será atendida de acuerdo a los lineamientos que se emitan de acceso a la información, como se establece en los estatutos del PRI.

Cualquier persona que desee información sobre el Registro Partidario, deberá solicitarla por escrito dirigido a la Secretaría, en el que además de sus datos generales, de identificación y su afiliación al PRI, deberá justificar en los términos del lineamiento anterior, su interés en los datos que solicite.

La Secretaría, a través de la Coordinación Nacional, resolverá lo conducente en los términos del párrafo anterior y de las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información dictadas por acuerdo del Consejo General del IFE y las leyes en materia electoral.¹⁰⁰

Tratándose de la información requerida para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, cuando se aplique el método de elección directa por miembros inscritos en el Registro Partidario, será requerido a la Coordinación Nacional por las Comisiones de Procesos Internos del nivel al que corresponda regular el proceso de elección.

Dichas información será proporcionada por la Coordinación Nacional, de conformidad con los plazos señalados para la cierre del registro de miembros y la emisión del listado de votantes, en el Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de Candidatos, o en su caso, por la convocatoria que regule el procedimiento de elección, de conformidad a los ordenamientos mencionados en el artículo 33 del presente Reglamento respectivo.¹⁰¹

3.3.2.1.3. Garantías, Derechos y Obligaciones de los Afiliados al PRI

Según lo dispuesto por el artículo 57 de sus estatutos partidarios, los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen como garantía estar inscrito en

¹⁰⁰ Estatutos PRI, Art. 48.

¹⁰¹ Estatutos PRI, Art. 50.

los padrones de militantes y capacitación, nacionales y estatales así como en los registros de enterantes de cuotas, y como derechos:¹⁰²

- I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base al registro de las tareas partidarias;*
- II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;*
- III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;*
- IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;*
- V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;*

Como obligaciones de los simples militantes del Partido resaltan las siguientes:¹⁰³

- 1.- Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;*
- 2.- Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos.*

Los militantes que también ostenten la categoría de “cuadros” del Partido tienen, además de las establecidas anteriormente, las obligaciones siguientes:

- 1.- En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:*
- 2.- Aportar mensualmente el 5 % de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: los presidentes, síndicos, regidores y servidores públicos municipales o el jefe o servidores públicos delegacionales, al Comité Municipal o Delegacional respectivo; los Gobernadores o el Jefe de Gobierno, Diputados locales y servidores públicos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, al Comité Directivo Estatal correspondiente o del Distrito Federal; el Presidente de la República, los Senadores, Diputados Federales y servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional.*

El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a la suspensión temporal de sus derechos de militante.¹⁰⁴

¹⁰² Estatutos PRI, Art. 58.

¹⁰³ Estatutos PRI, Art. 59, frac. II y V.

¹⁰⁴ Estatutos PRI, Art. 225, frac. III

Lo anterior implica, que de alguna manera dicho miembro perderá al menos temporalmente la posibilidad de participar en los procesos internos de selección de candidatos.

3.3.2.2 Órganos de Dirección del PRI.

Según el artículo 64 de sus Estatutos, los órganos dirigentes del Partido son los que siguen:

- I. La Asamblea Nacional;*
- II. El Consejo Político Nacional;*
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;*
- IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;*
- V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;*
- VI. Las asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;*
- VII. Los consejos políticos Estatales, municipales y delegacionales;*
- VIII. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;*
- IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;*
- X. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y*
- XI. Los comités seccionales.*

3.3.2.2.1. Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional es el órgano supremo del PRI y se integra de la siguiente manera:¹⁰⁵

- I. El Consejo Político Nacional (CPN), en pleno;*
- II. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), en pleno;*
- III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno;*
- IV. Presidentes de comités municipales y delegacionales, cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales;*
- V. Presidentes de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria;*
- VI. Los legisladores federales del Partido;*
- VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y dos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- VIII. Presidentes municipales en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;*
- IX. Síndicos, donde proceda, y regidores en el caso de municipios gobernados por otros partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;*
- X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:*
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario;*
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero;*
 - c) Las organizaciones del Sector Popular;*
 - d) El Movimiento Territorial;*
 - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas;*
 - f) El Frente Juvenil Revolucionario;*

¹⁰⁵

Estatutos PRI, Art. 65.

- g) *La Fundación Colosio, A. C.;*
 - h) *El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;*
 - i) *Las organizaciones adherentes, con registro nacional;*
 - j) *La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.; y*
- XI. *Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.*

Según los Estatutos del PRI, en la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes, además de promover la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.

La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por causa de fuerza mayor o pertinencia electoral la Comisión Política Permanente podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.

En todos los casos la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y delegacionales como instancias de deliberación y elección de delegados.¹⁰⁶

Entre las atribuciones de la Asamblea Nacional destaca, en su caso, elegir al Presidente y al Secretario General del CEN.¹⁰⁷

3.3.2.2. Consejo Político Nacional (CPN).

Es el órgano deliberativo de dirección colegiada del PRI, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, y al igual que ésta, carece de facultades ejecutivas.

Se integra de la siguiente manera:¹⁰⁸

- I. El Presidente y el Secretario General del CEN;*
- II. Los expresidentes del CEN;*

¹⁰⁶ Estatutos PRI, Art. 67.

¹⁰⁷ Estatutos PRI, Art. 68.

¹⁰⁸ Estatutos PRI, Art. 69.

- III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;
- IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;
- V. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas Cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;
- VI. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares;
- VII. Los gobernadores de filiación priísta;
- VIII. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;
- IX. Diez consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;
- X. Diez consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;
- XI. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;
- XII. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:
 - a) 50 consejeros del Sector Agrario.
 - b) 50 consejeros del Sector Obrero.
 - c) 50 consejeros del Sector Popular.
 - d) 50 consejeros del Movimiento Territorial.
 - e) 50 consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.
 - f) 50 consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.
 - g) 5 consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria.
 - h) 5 consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".
 - i) 3 consejeros por cada organización adherente, con registro nacional; y
- XII. 480 consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 15 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.

En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.¹⁰⁹ El CPN integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones:

- I. Comisión Política Permanente;**
- II. Comisión de Financiamiento;**
- III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización; y**
- IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia;**
- V. La Comisión de Transparencia;**
- VI. La Comisión Electoral; y**
- VII. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen.**

Para todos los efectos previstos por los estatutos del PRI, su Comisión Política Permanente tendrá las mismas facultades del CPN. Esta Comisión sesionará

¹⁰⁹ Estatutos PRI, Art. 70.

trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera atendiendo en este último caso, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada. De sus atribuciones destaca la facultad de seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas, además de sancionar los procedimientos para postulación de candidatos que aprueben los consejos políticos estatales o del Distrito Federal.

Otra importante facultad consiste en elegir, a propuesta del Presidente del CEN, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, y aprobar, también a propuesta del Presidente y el Secretario General del CEN, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en los términos previstos en los Estatutos;

3.3.2.2.3. Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del PRI en todo el país y desarrolla las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el CPN.¹¹⁰ EL CEN está compuesto de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;*
- II. Un Secretario General;*
- III. Un Secretario de Organización;*
- IV. Un Secretario de Acción Electoral;*
- V. Un Secretario de Gestión Social;*
- VI. Un Secretario Finanzas;*
- VII. Un Secretario de Administración;*
- VIII. Los Secretarios que señala el artículo 94 Bis;*
- IX. Un Secretario de Acción Indígena;*
- X. Tres coordinadores de Acción Legislativa, uno por los diputados federales, uno por los senadores de la República y uno por los legisladores locales; así como un coordinador por los presidentes municipales; y*
- XI. Cada Sector, el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas y el Frente Juvenil Revolucionario contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.*

¹¹⁰ Estatutos PRI, Art. 83.

En materia de elecciones internas, destacan las facultades siguientes del CEN:¹¹¹

1.- Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitir las en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

2.- Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del CPN;

Quien presida el CEN tiene entre sus atribuciones¹¹² designar a los secretarios de dicho órgano y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al CPN. Además puede ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del CEN y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas, así como expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

3.3.2.2.4. Órganos Estatales y del Distrito Federal, municipales, delegaciones, y seccionales.

De todos los partidos políticos en México, el Revolucionario Institucional es el que cuenta con la estructura más numerosa a nivel federal, estatal, municipal e inclusive, a nivel seccional, considerando en sus estatutos una reproducción, hasta el nivel de sección electoral, de todos los órganos, tanto de deliberación como ejecutivos, con que cuenta el PRI a nivel nacional.

En sus estatutos, del artículo ciento cinco al artículo ciento cuarenta y dos, se desmenuzan todos y cada uno de los organismos referidos en los distintos niveles antes mencionados. No haremos aquí una descripción de los mismos por las limitantes de espacio de este trabajo, pero además por la similitud de la estructura del PRI en todas sus etapas.

¹¹¹ Estatutos PRI, Art. 85, frac. VIII y XII.

¹¹² Estatutos PRI, Art. 86.

En ese sentido podemos afirmar que la Asamblea Estatal, Municipal o Delegacional, y Seccional se integra de la misma manera que su inspiración nacional. Del mismo modo los Consejos Políticos Estatales, Municipales o Delegacionales y Seccionales, así como los Comités Directivos en los tres niveles de operación del partido en todo el país. En todos ellos participan, en el nivel correspondiente, los militantes que ocupen cargos de representación popular, pero también los representantes de los sectores y las organizaciones del PRI.

En el caso de la Asamblea de Sección, integrada con todos los militantes del PRI en la demarcación de que se trate, y que es “la unidad básica para la acción política y electoral de los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales”,¹¹³ resulta interesante resaltar que cuenta con bien pocas facultades de elección en los procesos internos del partido. La única potestad en este sentido consiste en elegir por voto directo de sus integrantes a los miembros del Comité Seccional,¹¹⁴ pero en un proceso regido por Convocatoria aprobada por el CEN;

Entre las facultades del Comité Seccional tampoco encontramos ninguna relativa a los procesos para elegir dirigentes ni candidatos a cargos de elección popular. Los estatutos del PRI sólo les asignan actividades de difusión de propaganda, de activismo electoral y de promoción entre los afiliados de la sección electoral del pago oportuno de aportaciones al partido, además de estar en condiciones de formar parte de los órganos de representación electoral en las casillas.¹¹⁵

3.3.2.3.1. De los procesos de elección para las asambleas.

Las asambleas Nacional, Estatales y del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad

¹¹³ Estatutos PRI, Art. 136.

¹¹⁴ Estatutos PRI, Art. 138, frac. I.

¹¹⁵ Estatutos PRI, Art. 141.

a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.¹¹⁶

El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes.¹¹⁷ Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados.

Para la elección de los delegados a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Los afiliados inscritos en el Registro Partidario serán llamados a las reuniones informativas y a la elección de los delegados, en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

En las asambleas, los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo comité.

En la elección de delegados, se procurará que los miembros del Partido que resulten electos se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.

Para la elección de delegados por la Estructura Territorial, los afiliados, militantes, cuadros y dirigentes de la misma acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados que, en todo caso, será mediante voto

¹¹⁶ Estatutos PRI, Sección 1, Art. 143.

¹¹⁷ Estatutos PRI, Art. 144.

libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.

Para la elección de delegados de los sectores y de las organizaciones, los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C. y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

3.3.2.3.2. Elección de consejeros políticos.

Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en los Estatutos y los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:¹¹⁸

I. Cinco años para los consejeros políticos nacionales;

II. Tres años para los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal; y

III. Dos años para los consejeros políticos municipales y delegacionales.

El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.

Los consejeros políticos que correspondan a los sectores, organizaciones adherentes y Organismos Especializados, serán electos de conformidad con el procedimiento antes descrito. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.

Los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y los Organismos Especializados deben territorializar a los consejeros políticos que los representen por sección, municipio o delegación, para fortalecer la acción

¹¹⁸ Estatutos PRI, Art. 145.

política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en sus Estatutos y la convocatoria respectiva.

Para que la integración de los consejos políticos cuenten con las características de proporcionalidad señalada, los consejeros serán electos de la manera siguiente:¹¹⁹

I. Representación Territorial:

a) Elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia en el nivel que corresponda.

b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico del estado, Distrito Federal, municipios o delegaciones, para que la representación de consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.

II. Representación Legislativa: Los legisladores insacularán o elegirán de entre ellos al número de consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 70, fracción V, de los estatutos partidarios.

III. Comités Estatales y del Distrito Federal: Los presidentes municipales que comprenda cada entidad federativa y los jefes delegacionales, elegirán de entre ellos mismos a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los comités delegacionales; y

IV. Por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y la Fundación Colosio, A.C., se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.

La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda¹²⁰. Los legisladores federales, dirigentes de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Organismos Especializados, los sectores y organizaciones no podrán contender para ser consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa antes descrito.

3.3.2.3.4. Elección de Presidente y Secretario General de los comités.

Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:¹²¹

I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

¹¹⁹ Estatutos PRI, Art. 148.

¹²⁰ Estatutos PRI, Art. 149.

¹²¹ Estatutos PRI, Art. 151.

III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;

IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de:

a) 10 años para los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional.

b) 7 años para los dirigentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

c) 3 años para dirigentes de municipios o delegaciones.

V. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;

VI. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;

VII. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;

VIII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;

IX. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de ser electos, sólo los primeros podrán reintegrarse a sus cargos;

X. Los candidatos a Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional o Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia;

XI. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigente nacional, estatales, municipales o delegacionales;

XII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y sus filiales estatales y del Distrito Federal;

XIII. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:

a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales o delegacionales, Directivos Estatales o del Distrito Federal, según el caso; y/o

b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o

c) Consejeros políticos; y/o

d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.

XIV. Los porcentajes de apoyo a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser mayores de:

a) 20% de Estructura Territorial; y/o

b) 20% de los sectores, Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o

c) 20% de consejeros políticos; y/o

d) 5% de afiliados inscritos en el registro partidario; y

XV. Respetar los topes de campaña previamente establecidos por el Consejo Político Nacional,

Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.

En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el PRI y reunir los requisitos señalados en las fracciones II, VI y VIII de las antes enumeradas.¹²²

El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los estatutos, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. La organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión de Procesos Internos que se constituirá a nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal o delegacional, la cual se integrará y contará con todas las atribuciones señaladas en los estatutos del PRI.¹²³

3.3.2.4. Elección de candidatos.

El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:¹²⁴

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;*
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;*
- III. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;*
- IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acrediten, a partir de su afiliación o reafiliación una militancia mínima de 3 años para cargo municipal, de 5 años para cargo estatal y de 7 años para cargo federal, sin demérito de la antigüedad de militancia para cada cargo;*
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas;*
- VI. Protestar cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;*
- VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;*
- VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;*
- IX. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidaria;*
- X. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. y sus filiales estatales y del Distrito Federal;*

¹²² Estatutos PRI, Art. 152.

¹²³ Estatutos PRI, Art. 154.

¹²⁴ Estatutos PRI, Art. 166.

XI. Para el caso de integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los congresos de los estados, deberán comprobar una militancia de tres años; tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaría a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público.

En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;

XII. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XIII. Para senadores y diputados federales:

a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos.

b) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.

c) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.

d) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido.

XVI. Comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales.

En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido promoverá en términos de equidad, que se postulen una proporción no mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo. En los candidatos suplentes, el partido garantizará la paridad de género y además promoverá la postulación de personas con discapacidad.¹²⁵

Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de

¹²⁵

Estatutos PRI, Art. 167.

candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y Organizaciones nacionales del Partido. El partido, dicen sus estatutos, promoverá la inclusión de militantes que representen sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores. Dicho principio deberá observarse en segmentos de dos. De la misma manera en todas la demás candidaturas a nivel nacional, regional, municipal o delegacional.

3.3.2.4.1. Procedimientos para la postulación de candidatos.

La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos.¹²⁶ La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente, que será sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político inmediato superior. Los tiempos, modalidades y su desarrollo se normarán por la convocatoria respectiva. Para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.¹²⁷ Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- I. Elección directa,*
- II. Convención de delegados.*

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.

¹²⁶ Estatutos PRI, Art. 178.
¹²⁷ Estatutos PRI, Art. 180.

El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o*
- II. Con miembros y simpatizantes.*

3.3.2.4.2. Elección Directa.

En el caso de la elección directa, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.

3.3.2.4.3. Convención de Delegados.

Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera:

- I. El 50% de los delegados estará integrado por:*
 - a) Consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.*
 - b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y*
- II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales. En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.*

El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención.

En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible.¹²⁸ Las asambleas convocadas para elegir delegados serán

¹²⁸ Estatutos PRI, Art. 186.

sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.

Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:¹²⁹

- I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166 de los estatutos del partido;*
 - II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, la calificación de los instrumentos de opinión pública aplicados en la fase previa; y*
 - III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:*
 - a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o*
 - b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
 - c) Consejeros políticos; y/o*
 - d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.*
- Los porcentajes de apoyo requeridos que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser mayores de:*
- I. 25% de Estructura Territorial; y/o*
 - II. 25% de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
 - III. 25% de consejeros políticos; y/o*
 - IV. 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.*

El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos establecerá¹³⁰ los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos y normará los criterios de las campañas internas, establecerá los topes de financiamiento de las mismas y todo lo conducente al proceso de precampañas, conforme al Cofipe, y en ningún caso las convocatorias podrán exigir mayores requisitos.

Por otra parte, y en los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del PRI, antes o después de su registro legal, el CEN designará a los nuevos candidatos. Tratándose de candidatos locales, el CEN atenderá la propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

¹²⁹ Estatutos PRI, Art. 188.

¹³⁰ Estatutos PRI, Art. 189.

De igual manera, el CEN del PRI sustituirá, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.¹³¹

Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional; las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y síndicos, se expedirán por los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político correspondiente.¹³²

En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el CEN presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción. Al listado se acompañará el expediente de cada uno de los aspirantes para la valoración de los criterios siguientes:¹³³

- I. Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido;*
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;*
- III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;*
- IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras; y*
- V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales.*

Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, deberán atender criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.

¹³¹ Estatutos PRI, Art. 191.

¹³² Estatutos PRI, Art. 193.

¹³³ Estatutos PRI, Art. 195.

3.3.2.5. Comisión Nacional de Procesos Internos

Es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito nacional y federal, así como de coadyuvar con las instancias estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales internos estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, contando con las atribuciones siguientes:¹³⁴

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;*
- II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional;*
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;*
- V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;*
- VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como electores en los procedimientos que los consideren;*
- VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;*
- VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;*
- IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;*
- X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;*
- XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión; y*
- XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional.*

A las comisiones de procesos internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada Sector y Organización nacional, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, por el sector u organización que los acreditó. En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidatos, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las comisiones contarán con una Secretaria Técnica, que tendrá bajo su

¹³⁴ Estatutos PRI, Art. 99 y 100.

responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva.

La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; las Comisiones Estatales y del Distrito Federal con nueve comisionados propietarios y cuatro suplentes; las municipales y delegacionales, con siete propietarios y tres suplentes,¹³⁵ todos ellos electos conforme al procedimiento siguiente:

El Presidente de los comités Ejecutivo Nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, propondrá ante el pleno del Consejo a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.

Para la elaboración de estas propuestas deberán ser consultados los sectores, organizaciones, organismos especializados y Estructura Territorial del Partido.

El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de los consejeros presentes. El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.¹³⁶

Finalmente, para la elección de Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre las opciones siguientes:¹³⁷

Para los comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal:

a) Elección directa por la base militante.

b) Asamblea de consejeros políticos.

c) Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda.

II. Para los comités municipales y delegacionales:

¹³⁵ Estatutos PRI, Art. 155.

¹³⁶ Estatutos PRI, Art. 157.

¹³⁷ Estatutos PRI, Art. 159.

- a) *Elección directa por la base militante.*
- b) *Asamblea de consejeros políticos.*
- c) *Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda.*
- d) *Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.*

El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo. Toda convocatoria se expedirá previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político Nacional. La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los Estatutos o en el reglamento respectivo.¹³⁸

3.3.3. Partido de la Revolución Democrática.

En el artículo primero de su estatuto el Partido de la Revolución Democrática (PRD) establece que el partido “realiza sus actividades a través de métodos democráticos y en ejercicio de todos los derechos que la Constitución otorga al pueblo mexicano, y no se encuentra subordinado a ninguna organización o Estado extranjero”.¹³⁹

El artículo segundo del Estatuto del PRD describe a la democracia como el “principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública”. Y hace inca pié en que los miembros, organizaciones y órganos del PRD están obligados a realizar y defender dicho

¹³⁸ Estatutos PRI, Art. 161.

¹³⁹ Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Estatuto PRD) con reformas de 2008 aprobadas por su XI Congreso Nacional.

principio, puesto que “la soberanía interna del Partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad de determinar los objetivos, normas, conducta y dirigencias del mismo, mediante métodos de carácter democrático”. 3. Dicho Estatuto perredista abunda sobre el particular enumerando las siguientes reglas y principios sobre el significado de la vida democrática del partido:

- a. *Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros;*
 - b. *Las decisiones se adoptan por mayoría calificada o simple de votos en todas las instancias, cuyo carácter será siempre colegiado;*
 - c. *Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías;*
 - d. *Representación proporcional pura en la integración de los Congresos, Consejos, Comités Políticos, Secretariados y Comités Ejecutivos en todos los ámbitos, con las modalidades previstas en el presente Estatuto;*
 - e. *Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas plurinominales, el Partido garantizará, mediante acciones afirmativas, que cada género cuente con 50% de representación. Este mismo principio se aplicará en el caso de alianzas electorales y de candidaturas externas;*
 - f. *Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas de representación proporcional, el Partido garantizará que en cada grupo de cinco entre por lo menos un joven menor de 30 años;*
 - g. *Reconocimiento del carácter pluriétnico y pluricultural de México y, por tanto, la garantía de la presencia indígena en sus órganos de dirección y representación y en las candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos en el equivalente al porcentaje de la población indígena en el ámbito de que se trate;*
 - h. *La garantía de la presencia de los migrantes en sus órganos de dirección y las candidaturas a cargos de elección popular;*
 - i. *En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes que tengan los propietarios o propietarias, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas;*
 - l. *Sometimiento de dirigentes y órganos de dirección a los Consejos correspondientes;*
 - m. *Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas;*
 - n. *Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades, y*
6. *Los miembros del Partido y todas sus instancias de dirección rechazarán todo medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos y organizaciones para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan, y pugnarán por la cancelación de cualquier control estatal.*

En cuanto a su membresía, el Estatuto señala que los requisitos a cumplir por cualquier ciudadano que desee ser miembro del PRD, son los siguientes:¹⁴⁰

- a. *Ser mexicano o mexicana;*
- b. *Contar al menos con 15 años de edad;*
- c. *Solicitar personalmente y por escrito su inscripción;*

¹⁴⁰

Estatuto PRD, Art. 3.

- d. Aceptar la plena vigencia de la Declaración de Principios, el Programa y el presente Estatuto, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones del Partido;*
- e. No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones, o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada, y*
- f. Tomar un curso de formación política que incluya la historia y los documentos básicos del Partido. En los casos en que el interesado no pueda cumplir con este requisito por causas imputables al Partido, será considerado miembro a partir de los 90 días, contados desde el momento en que ingresó su solicitud y demostró haber cumplido con el resto de los requisitos.*

Para la inscripción en el PRD de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Político Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o de la Comisión Política Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente.

3.3.3.1. Derechos de los miembros del PRD

Los miembros tienen derecho, en igualdad de condiciones, a:¹⁴¹

- Votar y ser votado, bajo las condiciones establecidas en el estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven;*
- Recibir la credencial que lo acredite como miembro del partido y figurar en el padrón de miembros;*
- Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del partido, participar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, y presentar propuestas, así como recibir la respuesta por escrito de la resolución que recaiga sobre ellas;*
- Tener acceso a información del partido de forma suficiente, veraz y oportuna; conociendo el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del partido;*
- Recibir formación política periódicamente que incluya la historia y los documentos básicos del partido;*
- Exigir el cumplimiento de los acuerdos del partido;*

¹⁴¹

Estatuto PRD, Art. 4.

-Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción. Ningún órgano o instancia partidaria puede acordar sanción alguna sin otorgar la garantía de audiencia;

-Tener acceso a expresarse en su propia lengua y a traductores durante las deliberaciones y eventos del PRD;

-Agruparse con otros miembros del partido en los términos que establece el estatuto, sin suplantar en algún momento a los órganos del PRD;

3.3.3.2. Estructura del PRD

Un dato interesante es que, de todos los partidos en México, el PRD es el único que plasma en su Estatuto la organización de su estructura de abajo hacia arriba. Empieza por el Consejo Municipal y al final de la lista se encuentra el Secretariado Nacional. Aunque simbólico, no deja de ser congruente con la democracia el hecho de reconocer que, por lo menos en la teoría, el poder de la organización se encuentra en los comités de base en cada municipio y que de ahí se va delegando en escala ascendente hacia los órganos estatales y nacionales. Según lo señala el Estatuto, la organización del PRD es la siguiente:

- El Consejo Municipal (Artículo 8º)*
- El Comité Ejecutivo Municipal (Artículo 9º)*
- La Coordinadora Distrital (Artículo 10º)*
- El Consejo Estatal (Artículo 11º)*
- El Comité Político Estatal (Artículo 12º)*
- El Secretariado Estatal (Artículo 13º)*
- La organización de los militantes en el exterior (Artículo 14º)*
- El Consejo en el Exterior (Artículo 15º)*
- El Secretariado en el exterior (Artículo 16º)*
- El Consejo Nacional (Artículo 17º)*
- La Comisión Política Nacional (Artículo 18º)*
- El Consejo Consultivo Artículo (18º Bis)*
- El Secretariado Nacional (Artículo 19º)*

3.3.3.3. Congresos y consultas.

Por otra parte, entre las figuras que hacen las veces en los otros partidos de Asamblea Nacional, Estatal o Municipal, al interior del PRD se encuentran los Congresos en sus diferentes niveles territoriales, así como los institutos del plebiscito y el referéndum.

- El Congreso Nacional del Partido*
- El Congreso Estatal*

- El Congreso en el Exterior
- Los Congresos Municipales.
- El plebiscito y el referéndum

3.3.3.3.1. Elección de dirigentes en el PRD.

Podrán votar en las elecciones internas del PRD los miembros del mismo con una antigüedad mayor de seis meses, que tengan credencial de elector o que, siendo menores de 18 años, se identifiquen con alguna credencial con fotografía, tengan credencial del partido y figuren en la lista nominal del mismo.¹⁴²

Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral; La elección de los delegados de los congresos del Partido se realiza mediante planillas que se registran con una lista de candidatos para cada elección y que postulan una plataforma programática al momento de su registro. Para el cómputo de votos y asignación de delegados a cada planilla para cada tipo de elección, nacional, estatal o municipal, se aplican fórmulas que permitan aproximarse a la representación pura de cada planilla. Los delegados se eligen mediante voto directo y secreto de los miembros del partido que acudan a votar y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del PRD.

Los votos se cuentan con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas para el ámbito territorial señalado por cada nivel de Congreso. El número de delegados a elegir por cada ámbito territorial es determinado por la Comisión Nacional Electoral. Las planillas que se registren deben incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al ámbito territorial, según corresponda.

La elección de los integrantes de los consejos del PRD se realiza mediante planillas; y se utiliza el sistema de representación proporcional pura y la fórmula electoral de cociente natural y resto mayor. El número de candidaturas que corresponda a cada ámbito territorial se determina de acuerdo a la cantidad de votos emitidos en la última elección interna y a los resultados de la última

¹⁴² Estatuto del PRD, Art. 45.

elección de diputados federales en ese ámbito, siguiendo el procedimiento que señala el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

La elección de la presidencia y la secretaria general en los distintos niveles de dirección del Partido se realiza por voto directo y secreto, a través de fórmulas integradas por una candidatura para cada cargo. Ocupa la presidencia y la secretaría general la fórmula que obtiene la mayoría relativa de los votos. Pero si la fórmula de la primera minoría obtiene más de la mitad de los votos alcanzados por la mayoritaria, ocupa la secretaría general quien haya participado en la candidatura a la presidencia de dicha fórmula, o en su defecto, quien haya sido candidato a secretario general.

El Estatuto señala que los candidatos deben ser miembros del PRD con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de sus cuotas. Además deben cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo al que se aspira:

Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Secretariado o Comité Político a nivel estatal o Comisión Política Nacional; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales;

Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel estatal, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del PRD; además de cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal; haber sido miembro del Consejo Estatal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros estatales, y

Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General o ser integrante del

Comité Ejecutivo Municipal se requiere contar con una antigüedad mínima de un año como miembro del PRD; además de cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber sido miembro del Consejo Municipal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros municipales.

Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujeta a los lineamientos siguientes:

1.- Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de afiliados individuales debidamente registrados hasta por el tope que determine el Consejo respectivo con base en los estudios de gastos mínimos. La contribución máxima será de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por individuo, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato. Los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;

2.- No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Nacional Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral;

3.- La Comisión Nacional Electoral determinará el monto de recursos de su peculio personal que los candidatos podrán emplear en su propia campaña, atendiendo las reglas que sobre la materia establezcan las autoridades electorales;

4.- Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos por la autoridad electoral partidista;

5.- Queda prohibido a los candidatos dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con la cancelación de la afiliación del infractor;

6.- Los candidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista, y

7.- La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto.

3.3.3.3.2. Elección de candidatos en el PRD

Todas las elecciones internas para escoger candidatos, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral.¹⁴³ Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del PRD y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político o Comisión Política inmediato superior asumirá esta función, pero si el asunto fuera de urgencia la convocatoria la podrá emitir el Secretariado inmediato superior. Las convenciones electorales se integran de manera similar a como se realiza en los congresos del partido y de acuerdo a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Ante la ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, la Comisión Política Nacional hará las designaciones conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- 1) *La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;*
- 2) *La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías, sólo cuando no sea posible reponer la elección;*
- 3) *Cuando la Comisión Nacional de Garantías o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección, y*
- 4) *Cuando exista riesgo inminente de que el PRD se quede sin registrar candidato.*¹⁴⁴

Para elegir candidato a Presidente de la República el PRD estatuye las siguientes opciones:

- 1.- *En elección universal, directa y secreta, o*
- 2.- *Por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional del partido.*

Los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán elegirse con base en los siguientes métodos:

¹⁴³ Estatuto del PRD, Art. 46.

¹⁴⁴ Esta facultad será ejercida, dice el Estatuto del PRD, “excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos”.

1.- En elección universal, libre directa y secreta, que se efectuará de acuerdo al principio de mayoría relativa, en la que podrán votar los ciudadanos con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o los que siendo menores de 18 años se identifiquen con alguna credencial con fotografía y cuenten con credencial del Partido.

2.- Por Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los miembros presentes en los consejos correspondientes.

Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

1.- La mitad de las listas, con los numerales nones, serán elegidos en Convención Electoral convocada por el Consejo correspondiente.

2.- La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el Consejo que corresponda.

3.- Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los consejos correspondientes.

4.- En aquellos estados en los que la ley permita un método distinto para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal podrá optar entre las opciones contempladas por el Código Electoral correspondiente.

Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Requisitos para ser candidato a un proceso interno en el PRD:

- a. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;*
- b. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del partido;*
- c. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;*
- d. No ser integrante de algún Secretariado o Comité Ejecutivo Municipal, al momento de la fecha de registro interno del Partido;*

- e. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva, y*
- f. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.*

El Estatuto del PRD contempla las candidaturas externas, cuando señala que el Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el PRD a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes presentes de los Consejos se decide ampliar el porcentaje, y que además corresponde al Consejo Nacional elegir a los candidatos externos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, y por su parte corresponde a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la Comisión Política Nacional.

Los requisitos que deberá llenar la o el candidato externo son:

- 1.- Dar su consentimiento por escrito;*
- 2.- Comprometerse a no renunciar a la candidatura;*
- 3.- Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;*
- 4.- Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;*
- 5.- Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;*
- 6.- De resultar electos, respetar los postulados políticos y programáticos del Partido, así como las normas y lineamientos que el Partido acuerde para el desempeño de su cargo;*
- 7.- En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del Partido, siempre y cuando no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico, y*
- 8.- Las y los candidatos externos que resulten elegidos legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, cumpliendo con las normas y lineamientos respectivos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.*

Por decisión del Consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por los consejos respectivos y participarán en la elección

interna debiendo observar las normas del Estatuto del PRD. No podrán contender los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido.

No podrá, tampoco, considerarse a ningún miembro del Partido como candidato externo, ni a aquellos que tengan menos de tres años de haber dejado abandonado al PRD.

Las Convenciones Electorales se integrarán por los delegados al Congreso correspondiente inmediato anterior, y la convocatoria para la elección de convencionistas define, en el caso concreto, el tiempo y las funciones para las que se elige a los delegados a los Congresos y a las Convenciones Electorales. El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan las precampañas, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.

No podrán ocupar candidaturas plurinominales del PRD a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinominal en el periodo inmediato anterior. Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinominal, deberá transcurrir al menos un periodo de tres años.

En el caso de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el Consejo Nacional deberá determinar el procedimiento para la selección de candidatos, al menos treinta días antes del inicio del respectivo proceso interno. En los procesos electorales en las entidades federativas deberá estarse a lo que disponga la legislación local en materia de precampañas.

La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y

pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los aspirantes a candidatos internos del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato. También se les prohíbe, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de su registro.

3.3.3.4. Alianzas y convergencias electorales

El Partido de la Revolución Democrática está autorizado por su Estatuto para establecer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma. Éstas tendrán como instrumento un acuerdo, un programa común y candidaturas comunes. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional con la participación de los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales e implementarlas al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales.

Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento.

Cuando se efectúe una alianza, el PRD solamente elegirá de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.

También podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de estas

últimas, sólo se procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean miembros del PRD o hayan sido en un periodo de tres años. La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.

Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el PRD para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político.

Las candidaturas que correspondan al PRD se elegirán de acuerdo con su Estatuto.

Cuando se realiza una alianza o convergencia se suspende el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del PRD ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a organización aliada o convergencia con el partido, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los miembros del partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del PRD, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o militante del perredista, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

En esta materia el Consejo Nacional resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. En lo que toca a elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del mismo PRD.

3.3.3.5. Comisión Nacional Electoral del PRD

Según su propia reglamentación, dicha Comisión es un órgano autónomo e independiente en sus decisiones con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, y es la responsable de realizar los procesos electorales internos del PRD.¹⁴⁵ Además ésta se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

La Comisión Nacional Electoral realizará sus actividades de acuerdo al Estatuto, y a toda normatividad intrapartidaria vigente; al Programa Electoral que acuerde la Comisión Política Nacional; a sus propios lineamientos que emita para cada proceso electoral específico y a las disposiciones establecidas en la convocatoria de que se trate.

Los órganos del PRD en todos sus niveles están obligados a prestar el apoyo que solicite la Comisión Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones,¹⁴⁶ las cuales se enumeran a continuación:

- 1.- Realizar los procedimientos electorales en los procesos internos del PRD;
- 2.- Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, del exterior, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;
- 3.- Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del PRD para la integración de sus respectivos Consejos y en las Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;
- 4.- Organizar las elecciones extraordinarias del PRD;
- 5.- Observar las Convocatorias emitidas por los órganos responsables del PRD. Si de su contenido se infringen disposiciones estatutarias o reglamentarias, realizará rectificaciones que correspondan, notificando tal situación al Consejo respectivo y ordenando su publicación;
- 6.- Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales;
- 7.- Elaborar propuestas de reforma para los reglamentos que incidan en los procesos internos; y
- 8.- Elaborar y aprobar el diseño de los mecánicos de las boletas y la documentación a utilizar durante la jornada electoral.
- 9.- Elaborar y aprobar las tablas con el número de delegados y consejeros a elegir en cada ámbito, conforme al Estatuto;
- 10.- Registrar a los candidatos para las elecciones de los órganos del partido y precandidatos para los procesos electorales de selección en el ámbito nacional y de manera supletoria de los ámbitos estatal y municipal;
- 11.- Elaborar el encarte de casillas, especificando el número, ubicación, secciones que votan y funcionarios de las mesas directivas de casillas en cada proceso electoral y de

¹⁴⁵ Reglamento de la Comisión Nacional Electoral del PRD (Reglamento CNE), Art. 2.

¹⁴⁶ Reglamento CNE, Art. 5.

consulta, pudiendo delegar esta función a las Delegaciones Estatales si lo considera pertinente, únicamente para elecciones del ámbito estatal, municipal o distrital;

12.- Organizar los debates y en su caso actos de campaña institucional de los candidatos o precandidatos, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;

13.- Determinar los programas de capacitación para las elecciones y procesos de consulta internos;

14.- Aprobar el diseño de los materiales y documentación electoral para los procesos de elección directos, indirectos y consultas;

15.- Realizar los cómputos definitivos en las elecciones de carácter nacional, estatal, municipal, distrital y/o procesos de consulta;

16.- Conocer de las impugnaciones contra actos de las Delegaciones;

17.- Notificar a la Comisión de Afiliación el acuerdo del encarte para la elección de que se trate con número de casilla y secciones que la comprenden, 10 días previos al día de la jornada electoral, a efecto de recibir el listado nominal del Partido del ámbito territorial en donde deba organizar el proceso interno, así como los impresos correspondientes por casilla;

18.- Determinar los topes máximos de gastos de campaña en las elecciones de dirigentes, de no ser publicados en la convocatoria respectiva. En el caso de que se trate de una elección interna para seleccionar candidatos, la Comisión Nacional Electoral deberá atender a lo que dispongan las legislaciones federal y locales en materia de topes de gastos de precampaña;

19.- Turnar a la Comisión Nacional de Garantías los recursos que se presenten en contra de sus propios actos;

20.- Emitir las constancias de mayoría o de asignación en todos los procesos electorales;

3.3.4. Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo (PT) se define como “un Partido Político Nacional del pueblo y para el pueblo. Es democrático, popular, independiente y antiimperialista. Lucha por una sociedad autogestionaria, justa, socialista, ecológicamente sustentable, con igualdad social de condiciones y oportunidades, en un ambiente de libertades”.¹⁴⁷ El Partido del trabajo se define demócrata, utilizando un concepto de democracia centralizada, el que consiste, según el artículo décimo de sus estatutos partidarios en la:

“aplicación de la línea de masas en materia de funcionamiento partidario y que implica la combinación equilibrada de la democracia directa, semidirecta y la democracia representativa. Por democracia centralizada también entendemos las tareas por parte de la dirección de centralizar la democracia es decir, las discusiones, críticas, planteamientos, propuestas, e iniciativas de los militantes y de las distintas instancias organizativas del Partido. Este funcionamiento permite la socialización de las decisiones, de la información, de las experiencias, los conocimientos y las tareas. Los órganos de dirección retoman los acuerdos y adoptan las medidas

¹⁴⁷

Estatutos del Partido del Trabajo vigentes (Estatutos del PT), Art. 5.

necesarias, para que se instrumenten en forma ejecutiva y eficiente. Esta forma de funcionamiento, nos permite superar la verticalidad autoritaria y burocrática que caracteriza a otras organizaciones”¹⁴⁸

Más adelante se consagra de manera estatutaria el derecho al sufragio de que gozan los militantes del partido, pues se señala que éstos pueden “Votar y ser votados para los órganos de dirección del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran su estructura orgánica, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello”, además de “Votar y ser votados como candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular”¹⁴⁹.

3.3.4.1. Miembros del PT

En su artículo diez y siete los estatutos del PT estipulan que son afiliados a este partido “los mexicanos mujeres y hombres que acepten la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y colaboren con algunas tareas del partido, especialmente las electorales”. Entre los derechos de éstos podemos enumerar los siguientes:

- a) Presentar propuestas a las diferentes instancias del Partido del Trabajo sobre aspectos políticos, electorales, técnicos, organizativos y de lucha de masas.*
- b) Capacitarse teórica y políticamente en las Escuelas de Cuadros.*
- c) Conocer y discutir los documentos públicos e internos del Partido del Trabajo.*
- d) Votar para elegir a los candidatos del Partido del Trabajo a los cargos de elección popular.*
- e) Recibir orientación para realizar su trabajo entre las masas y ser informado de las actividades del Partido del Trabajo en todas sus instancias. Se excluyen un reducido número de problemas que por su naturaleza delicada no pueden informarse abiertamente.*
- f) Manifestar y sostener sus puntos de vista en todas las instancias del Partido del Trabajo y formar parte de corrientes de opinión, respetando la normatividad estatutaria, y no cayendo en prácticas divisionistas.*
- g) Los afiliados podrán estar incorporados en algún organismo de base del Partido del Trabajo.*
- h) Manifestar sus puntos de vista a nivel personal sin involucrar al Partido del Trabajo en su conjunto.*

No nos detendremos en el regateo que, siguiendo la interpretación literal del estatuto, se manifiesta del derecho a la información y a la libre expresión, por lo que toca a las modalidades en que los afiliados pueden ejercer estos derechos en cuanto a lo siguiente “ser informado de las actividades del Partido en todas

¹⁴⁸ Estatutos del PT, Art. 10.

¹⁴⁹ Estatutos del PT, Art. 15.

sus instancias (pero) se excluyen un reducido número de problemas que por su naturaleza delicada no pueden informarse abiertamente” y expresarse con toda libertad “no cayendo en prácticas divisionistas”, sobre lo cual solamente argumentaremos que ante tales precisiones estatutarias cabe preguntarse ¿cuáles son los criterios para definir que un problema es “de naturaleza delicada”? y por otro lado, puntualizar que en materia democrática un componente importante es el consenso, pero igual o más aun el disenso como complemento, puesto que la libertad de expresión suele coartarse, precisamente, a los disidentes.

Por lo anterior podemos establecer que la democracia no solo implica la toma de decisiones por la mayoría, sino también implica el respeto a las minorías y su incorporación en las estructuras del poder.

En lo concerniente al derecho electoral de los afiliados, que como vemos en el inciso “D” del estatuto, cuentan con el derecho activo al sufragio para elegir a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular. Sin embargo no se menciona el derecho pasivo al sufragio, con el cual los afiliados podrían ser votados para dichas candidaturas.

3.3.4.2. Estructura del PT.

Los estatutos del PT señalan como máximos órganos dirigentes a los siguientes:

- 1.- *El Congreso Nacional (CN)*
- 2.- *El Consejo Político Nacional (CPN)*
- 3.- *La Comisión Ejecutiva Nacional (CEN)*
- 4.- *La Comisión Coordinadora Nacional (CCN)*

3.3.4.2.1. Congreso Nacional del PT

Según lo dispuesto por los estatutos “El Congreso Nacional es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido del Trabajo. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todas sus instancias de dirección, militantes y afiliados”.¹⁵⁰

¹⁵⁰ Estatutos del PT, Art. 24.

Además es la instancia electoral primigenia, puesto que el Congreso Nacional elige a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y a los integrantes del Comisión Coordinadora Nacional, los que a su vez toman todas las decisiones al interior del Partido del Trabajo entre Congreso y Congreso y deciden también todo lo relacionado con la elección de delegados a los Congresos ordinarios o extraordinarios y lo relativo a la postulación de candidatos a cargos de representación popular.

Dicho Congreso está conformado por dos tipos de integrantes, a saber, organismos colectivos e afiliados individuales al partido. Entre los integrantes de carácter colectivo encontramos a los siguientes:

- 1.- *La Comisión Ejecutiva Nacional,*
- 2.- *La Comisión Coordinadora Nacional,*
- 3.- *La Comisión Nacional De Contraloría y Fiscalización*
- 4.- *La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias.*

Los estatutos no definen cuántos individuos conforman cada una de estas comisiones y en su caso quiénes de ellos pueden acudir como delegados para integrar el Congreso Nacional. No se especifica si con la mención a una de estas comisiones se entiende que el derecho de participación en el Congreso Nacional, ordinario o extra ordinario, se otorga solamente al titular de la comisión o si la convocatoria respectiva debe precisar el número y el método de selección de entre varios integrantes de cada comisión, o bien, si todos los integrantes de cada una de las comisiones mencionadas arriba tienen el derecho de participar en el Congreso Nacional.

Los integrantes mencionados por los estatutos que de manera individual pueden participar en dicho Congreso Nacional son los siguientes:

- 1.- *Legisladores Federales, locales y presidentes municipales del Partido del Trabajo, acreditados conforme a la convocatoria.*
- 2.- *Comisionados Políticos Nacionales.*
- 3.- *Representantes Nacionales ante los órganos electorales federales.*

4.- *Delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante.*¹⁵¹

5.- *Los delegados nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, con base en el artículo 40 párrafo segundo, de los estatutos del partido.*

De lo anterior debemos destacar que tampoco hay claridad estatutaria para saber cuáles son los mecanismos para elegir integrantes al Congreso. Ni siquiera en el caso de los legisladores y de los alcaldes, que ocupan un cargo de representación popular, está asegurada su participación puesto que el estatuto enmarca como condición la necesidad de que éstos cuenten con acreditación conforme a la convocatoria pertinente. En cuanto al número de delegados que no pertenecen a ninguna de las comisiones antes mencionadas y que no se encuentran en ninguno de los supuestos anteriores, tampoco sabemos el número y mecanismos de elección de los mismos para ejercer su derecho de participación en el máximo órgano de autoridad de su partido.

El quórum del Congreso Nacional ordinario y extraordinario será del 66% de sus integrantes. Los acuerdos, resoluciones, elecciones, nombramientos y mandatos serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.¹⁵²

Entre las atribuciones del Congreso Nacional ordinario y extraordinario, destacamos las relacionadas con el derecho al sufragio de los afiliados:

-Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. De entre sus miembros se elegirán a nueve militantes propietarios para integrar la Comisión Coordinadora Nacional.

¹⁵¹ Según el artículo 25 de los estatutos se deben tomar en cuenta los siguientes parámetros para elegir delegados al Congreso Nacional:

- Crecimiento y consolidación de las organizaciones sociales.
- El desarrollo político e ideológico del Partido del Trabajo.
- Compromiso con el proyecto Nacional del Partido del Trabajo.
- El último resultado electoral. Cuando sean procesos concurrentes se tomará el resultado mayor en la votación de diputados federales o locales.
- Peso específico de cada Estatal.
- También se considerará el número de afiliados de cada entidad federativa y del Distrito Federal, registrados en el Sistema Nacional de Afiliación o Padrón Nacional de Afiliados, del Partido del Trabajo.

¹⁵² Estatutos del PT, Art. 28.

-Elegir a los integrantes de los distintos órganos de dirección nacional, se realizará a través del voto directo, secreto o por aclamación por el 50% más uno de los congresistas presentes.

-Designar a los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias que son de carácter permanente y estará integrada por siete miembros y sus respectivos suplentes, quienes no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización y durarán en su encargo hasta el próximo Congreso Nacional.

-Designar a los integrantes de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización que son de carácter permanente y se integra por tres miembros y sus respectivos suplentes, quienes no deberán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión Nacional de Garantías Justicia y Controversias y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Nacional.

-Designar a los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, así como de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, se realizará a través del voto directo y secreto o por votación económica del 50% más uno de los congresistas presentes.¹⁵³

3.3.4.2.2. Consejo Político Nacional del PT

El Consejo Político Nacional es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido del Trabajo entre Congreso y Congreso. Se reunirá ordinariamente cada seis meses; y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario. La fecha de realización del Consejo Político Nacional ordinario o extraordinario será acordada por la Comisión Ejecutiva Nacional y la convocatoria la instrumentará y firmará la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, y a negativa u omisión de éstas, podrá convocar al menos con la aprobación por el 50% más uno de las Comisiones Ejecutivas Estatales del país incluyendo el Distrito Federal. El ordinario deberá convocarse con cinco días naturales de anticipación a la realización del mismo y el extraordinario con un mínimo de tres días naturales de anticipación.

El Consejo Político Nacional se integra por:¹⁵⁴

- a) *La Comisión Ejecutiva Nacional.*
- b) *La Comisión Coordinadora Nacional*
- c) *Los Comisionados Políticos Nacionales.*
- d) *Los Senadores de la República acreditados.*
- e) *Los Diputados Federales acreditados.*
- f) *Los Diputados Locales acreditados.*

¹⁵³ Estatutos del PT, Art. 29.

¹⁵⁴ Estatutos del PT, Art. 34.

- g) Los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales acreditados.*
- h) Los representantes del PT ante los órganos electorales Nacionales.*
- i) La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.*
- j) La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias.*

Los delegados de cada entidad federativa en el número siguiente: cinco delegados en el caso de los Estados con desarrollo político consolidado del Partido; tres delegados en el caso de los Estados con desarrollo político medio; dos delegados en el caso de Estados con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y emita la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, o el 50% más uno de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Estatales, incluido el Distrito Federal.

El quórum del Consejo Político Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán validos con el 50% más uno de los votos de sus integrantes presentes. De sus atribuciones destacamos las siguientes:¹⁵⁵

- a) Instrumentar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional.*
- b) Convocar cuando así se requiera, a la celebración del Congreso Nacional ordinario o extraordinario, de manera supletoria.*
- c) Definir la política financiera del Partido del Trabajo entre Congreso y Congreso.*
- f) Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se tenga que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido del Trabajo.*
- g) Elegir a los nuevos integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. Los nuevos integrantes electos de la Comisión Coordinadora Nacional deberán ser miembros también, de la Comisión Ejecutiva Nacional.*
- h) Designar a los sustitutos de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización y de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias en caso de renuncia, expulsión, suspensión o muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.*
- k) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la construcción y consolidación del Partido del Trabajo, así como la estrategia político – electoral entre Congreso y Congreso.*
- l) Aprobar los reglamentos y normas de la Comisión Ejecutiva Nacional y de sus Comisiones.*
- m) Confirmar, modificar o revocar las resoluciones, de manera definitiva e inatacable, sobre las sanciones aplicadas a la militancia por parte de la Comisión Ejecutiva Nacional.*
- n) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional.*

¹⁵⁵

Estatutos del PT, Art. 36.

3.3.4.2.3. Comisión Ejecutiva Nacional del PT

La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación. El quórum de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.¹⁵⁶

Dicha Comisión Ejecutiva Nacional será elegida en cada Congreso Nacional Ordinario, en el número que este acuerde, teniendo el Congreso Nacional Extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere.

Entre sus atribuciones y facultades los estatutos señalan las siguientes:¹⁵⁷

- Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional.*
- Dirigir la actividad general del Partido del Trabajo y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Nacional y el Consejo Político Nacional.*
- Aprobar la convocatoria al Congreso Nacional ordinario y extraordinario y a las asambleas del Consejo Político Nacional. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá prorrogar o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Nacional ordinario cuando así se requiera.*
- Aprobar el nombramiento de los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos electorales Estatales y Municipales, cuando así se considere necesario. Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Nacional, cuyo nombramiento prevalecerá por encima de cualquier otro.*
- En las entidades donde existan conflictos y desacuerdos graves, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio directamente recaudará y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes. De igual manera nombrará o sustituirá a los representantes del Partido del Trabajo ante los órganos electorales locales. En caso de existir uno o más nombramientos prevalecerá por encima de cualquier otro el realizado por la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.*
- Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido del*

¹⁵⁶ Estatutos del PT, Capítulo IX, Art. 37.

¹⁵⁷ Estatutos, Art. 39.

Trabajo y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo del PT.

-La convocatoria a los Congresos Estatales ordinarios y extraordinarios será aprobada supletoriamente, cuando así se considere necesario, por la Comisión Ejecutiva Nacional y emitida por medio de la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Esta convocatoria prevalecerá por encima de cualquier otra.

-En caso de corrupción, estancamiento, conflictos, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o de desacuerdos sistemáticos en los órganos de dirección local que impidan su buen funcionamiento, nombrará un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. El Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa.

-Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se tenga que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido del Trabajo.

-La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará una representación que asistirá a los Congresos y Consejos Políticos Estatales ordinarios y extraordinarios, a fin de instalarlos, presidirlos y sancionar la validez, de sus acuerdos, elecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que determine. De no cumplirse los requisitos anteriores, no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos elecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado.

Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes, desempeñarse como el máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate. Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate. Aprobar el Programa de

Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate. Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes, cuando sean electos como Diputados federales, Senadores, Diputados locales en las entidades federativas o el Distrito Federal.

Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional. En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional.

Por último, todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, convocará a los órganos de dirección Estatal o del Distrito Federal con el fin de que elijan a sus representantes y delegados a las instancias de dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos Nacionales y Estatales que el Partido del Trabajo organice.

En las Estatales o del Distrito Federal donde atraviesen por conflictos, y a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, no existan condiciones para nombrar sus

representantes y delegados al Congreso Nacional, Consejo Político Nacional, Convenciones Electorales, y demás eventos convocados por el Partido del Trabajo, la propia Comisión Ejecutiva Nacional los nombrará directamente, en el número y composición que considere conveniente.

En las Estatales o el Distrito Federal y en las Municipales o Delegacionales donde atraviesan por conflictos o no cumplen con el marco legal y estatutario, la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultad para anular, suspender, posponer o declarar inexistente los Congresos y Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales, y en su caso, las Convenciones Electorales correspondientes.

También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales y Comisiones Coordinadoras Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales. En su caso, la Representación legal, política, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional, se instrumentarán a través de la Comisión Coordinadora Nacional o con la firma del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

La Comisión Coordinadora Nacional cuando así se requiera extenderá y certificará los oficios, nombramientos y documentos de acreditación correspondiente de los distintos órganos de dirección Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional, Distrital y de cualquier otra índole.

En el caso de conflictos de candidaturas, se deberá presentar y resolver el dictamen antes de que terminen los plazos legales Federales, Estatales o del Distrito Federal, de registro o sustitución, como única instancia, por la Comisión Ejecutiva Nacional.

3.3.4.2.4. Comisión Coordinadora Nacional del PT

Se integra con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y serán la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cual quiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.¹⁵⁸

De entre sus facultades destacamos las que siguen:¹⁵⁹

-El registro y sustitución de los candidatos cuando se participe únicamente como Instituto Político Nacional ante los órganos electorales Estatales o del Distrito Federal, Delegacionales, Municipales y Distritales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal. En su caso a todos los niveles de los registros o sustituciones que presente la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, serán los que prevalecerán sobre cualquier otro.

-Nombrar a los delegados que asistirán al Congreso Estatal o del Distrito Federal ordinario o extraordinario, en el caso que no se realice el Congreso Municipal o Delegacional correspondiente, y en su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50 % más uno de sus integrantes, nombrara a los delegados Municipales o Delegacionales al Congreso Estatal o del Distrito Federal correspondiente.

A nivel estatal el Partido del Trabajo cuenta con Comisiones Ejecutivas Estatales, que hacen las veces en las entidades federativas de órgano de ejecución y representación legal del partido. Sin embargo todas ellas están subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional en materia de alianzas y manejo de recursos. Para ilustrar lo anterior veamos lo que establece el artículo 37 bis de los estatutos del PT:

h) Donde se participe en alianza y/o coalición total y/o parcial y candidaturas comunes a nivel Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones

¹⁵⁸ Estatutos del PT, Capítulo X, Art. 43.

¹⁵⁹ Estatutos del PT, Art. 71.

Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.

i) El registro y sustitución de los candidatos antes mencionados podrá efectuarse también por la Representación del Partido del Trabajo ante los órganos electorales Estatales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Además la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal está facultada para convocar a los órganos de dirección Municipal o Delegacional con el fin de que nombren a sus representantes y delegados a las instancias de dirección Estatal o del Distrito Federal que correspondan, así como a los eventos Estatales o del Distrito Federal o Municipales y Delegacionales que el Partido del Trabajo organice, y en caso de que existan conflictos en los Municipales o Delegacionales y a juicio de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, no se garanticen las condiciones para nombrar sus representantes y delegados al Congreso Estatal o del Distrito Federal, Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, Convenciones Electorales Estatales o del Distrito Federal y demás eventos convocados por el Partido del Trabajo, la propia Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal los nombrará directamente o en su caso, serán nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional.¹⁶⁰

3.3.4.3. Elección de candidatos al interior del PT.

La elección de los candidatos del PT se podrá realizar por sus respectivas instancias a través del voto directo, secreto o por aclamación. Los candidatos habrán de reunir las siguientes características:¹⁶¹

- a) Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido del Trabajo.*
- b) Congruencia con los principios del Partido del Trabajo y su práctica política.*
- c) No tener antecedentes de corrupción.*
- d) Compromiso con las luchas sociales y desarrollo del Partido del Trabajo.*

Las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores no deberán exceder del 60% para un mismo género. También podrán elegir los candidatos

¹⁶⁰ Estatutos del PT, Art. 71.

¹⁶¹ Estatutos del PT, Art. 119.

a cargos de elección popular, en votación abierta a toda la militancia, en términos del artículo 219, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Comisión Ejecutiva Nacional, se reserva el derecho de vetar, en cualquier momento, a todos los niveles, a candidatos de dudosa honorabilidad que no reúnan el perfil político adecuado.

Nadie podrá ser postulado nuevamente a puesto de representación proporcional, sin que haya transcurrido un período de cuando menos tres años. Esto es importante ya que podemos señalar se trata del único partido que de alguna forma permite una constante renovación en el poder, la cual debería de ser una de las metas de todo partido político ya que se trata de uno de los principios fundamentales de la democracia.

La Comisión Ejecutiva Nacional analizará, resolverá y autorizará los casos que por estrategia de desarrollo y consolidación del Partido y que por así convenir al interés y necesidades del mismo, no deberán ser considerados de acuerdo al párrafo anterior.

En los casos donde las legislaciones locales posibiliten la vía de representación proporcional derivada de la competencia por mayoría relativa, las listas se harán del conocimiento de la Comisión Ejecutiva Nacional al menos cinco días antes de su registro.

En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos Nacional, Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del partido ante el Instituto Federal Electoral o los Institutos Electorales Locales.

En relación a esto último, los estatutos del partido no especifican los supuestos que se actualizan como “desacuerdos graves” por lo que se infiere que el criterio para declarar dicha situación de gravedad corresponde a la propia Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Comisión Coordinadora Nacional.

3.3.4.4. Sanciones a la militancia en el PT

Son motivo de sanción las siguientes acciones:¹⁶²

- a) Los actos de corrupción fundados y probados sobre el patrimonio público o del Partido del Trabajo.*
- b) El incumplimiento de los acuerdos tomados en las diferentes instancias del Partido del Trabajo.*
- c) Practicar una línea teórico-ideológica y una línea política diferente a la aprobada por el Partido del Trabajo.*
- d) Exponer y dirimir ante los medios de comunicación y en las instancias gubernamentales del Estado, conflictos intrapartidarios.*

Este último inciso parece contravenir el más elemental derecho a la libertad de expresión de la militancia, pero también a reclamar cualquiera de los derechos político electorales ante el Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.3.4.5. Convención Electoral Nacional.

La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por:¹⁶³

I. Convención Electoral Nacional.

II. Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal.

III. La Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, según sea el caso, podrá erigirse en Convención Electoral correspondiente, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Presidente de la República; candidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

IV. De manera supletoria, se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente a Congreso Nacional, para que se erija y se constituya en Convención Electoral Nacional, en el momento en que por si misma lo

¹⁶² Estatutos del PT, Art. 114.

¹⁶³ Estatutos del PT, Art. 118.

considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple de por lo menos el 50 por ciento más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y sustitución de los candidatos del Partido del Trabajo en las distintas entidades federativas o del Distrito Federal para la elección de Gobernador, Jefe de Gobierno, Diputados Locales por ambos principios, Jefes Delegacionales y Ayuntamientos.

Para instrumentar lo anterior los estatutos del PT facultan a la Comisión Coordinadora Nacional o al 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones prevalecerá el realizado por la instancia nacional.

Finalmente, también en materia de elecciones internas nos encontramos con que, más allá de la participación de organismos a nivel estatal y municipal, de manera supletoria se faculta, invariablemente, a los organismos nacionales del partido para definir, en última instancia, las candidaturas a cargos de elección popular.

3.3.5. Partido Verde Ecologista de México.

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) se define estatutariamente como “un partido político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente”.¹⁶⁴

3.3.5.1. Estructura del PVEM

El Partido Verde Ecologista de México cuenta con una estructura a nivel nacional, estatal y municipal, que consistente en:¹⁶⁵

- I.- Asamblea Nacional;*
- II.- Consejo Político Nacional;*
- III.- Comité Ejecutivo Nacional;*
- IV.- Órgano de Administración.*
- V.- Comisión Nacional de Honor y Justicia;*
- VI.- Comisión Nacional de Procedimientos Internos;*
- VII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal;*
- VIII.- Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;*

¹⁶⁴ Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México (Estatutos PVEM), artículo primero.

¹⁶⁵ Estatutos PVEM, Capítulo IV, Art. 10.

- IX.- Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;*
- X.- Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal;*
- XI.- Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal;*

3.3.5.2. Miembros del PVEM

De acuerdo al artículo tercero de sus estatutos, para ser militante del PVEM se necesita cumplir con ciertos requisitos generales, como ser ciudadano mexicano, y tener “el compromiso de lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, a través de la participación de las ideas y del trabajo, que definan y configuren el proyecto político verde ecologista mexicano de transformación y búsqueda de una sociedad mejor y de una sana relación del hombre con su entorno natural”, además de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y estatutarios. En cuanto a los requisitos específicos es preciso:

Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los estatutos del partido, y en los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro instituto político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos tres años a partir de su registro como adherente, pero además adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del PVEM. Una vez cumplidos los requisitos anteriores y apoyado por un militante, el interesado debe solicitar por escrito su cambio de carácter al Comité Ejecutivo Estatal del PVEM correspondiente, quien turnará dicha solicitud al Consejo Político Nacional para su aprobación, quien en su caso registrará su inclusión en el padrón nacional de militantes de dicho partido.

3.3.5.2.1. Sanciones a los militantes del PVEM

La calidad de militante solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos por el artículo 9, y en los capítulos XI y XII de este cuerpo normativo, previa resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes estatutos.

Para cumplir con el requisito previo a la solicitud de militancia, y como vemos en los requisitos anteriores, es indispensable, en principio, formar parte del padrón de adherentes. Para lograrlo es necesario solicitarlo personalmente, de manera libre e individual al Comité Ejecutivo Estatal que nos corresponda territorialmente. También es necesario generar el compromiso de contribuir a la realización de los objetivos del partido “mediante aportaciones intelectuales...apoyo de opinión y de propaganda”, para lo cual no existe un manual detallado de rubros o actividades a realizar con la finalidad de hacer constar el compromiso requerido. Por lo anterior suponemos que los criterios de calificación de los méritos queda a discreción de las autoridades partidarias encargadas de aprobar o rechazar las pretensiones del ciudadano interesado en adherirse para militar en el partido.

Según los estatutos corresponde al Consejo Nacional reunirse “por lo menos una vez cada tres meses o cuando las necesidades así lo indiquen, con el objeto de pronunciarse sobre la admisión o no de ciudadanos que durante ese lapso hayan solicitado su cambio de calidad de afiliado, de adherente a militante y, en su caso, expedir el nombramiento y la credencial correspondiente del solicitante o, en su defecto emitir el acuerdo que niegue tal calidad, en el que se establecerán las razones y fundamentos que motivan la negativa de registro”.¹⁶⁶

Para conservar el carácter de adherente se requerirá cumplir los presentes Estatutos, las normas que de éste emanen y difundir los Documentos Básicos del partido. La calidad de adherente solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos por el artículo 9, en los capítulos XI y XII de este cuerpo normativo, previa resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los estatutos del partido.

¹⁶⁶ Estatutos del PVEM, Art. 4.

Al militante del PVEM se le postulan los siguientes derechos:

- I.- Poder ser electo delegado a la Asamblea Nacional y participar en la Asamblea Estatal, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;*
- II.- Poder ser electo como Consejero al Consejo Político Nacional, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;*
- III.- Poder ser electo o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;*
- IV.- Participar en la toma de decisiones del partido, incorporándose a los organismos correspondientes por sí o representado por delegados, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;*
- V.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;*
- VI.- Ejercer el derecho de audiencia ante las instancias correspondientes de dirección del partido;*
- VII.- Inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia que correspondan, conforme a lo señalado por los presentes Estatutos;*
- VIII.- Participar en acciones ecologistas, fijar sus propios programas y objetivos, acordes con los principios básicos del partido y los presentes Estatutos;*
- IX.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos; y*
- X.- Acceder a la información inherente al Partido, sin más límite que lo que se establece en el presente estatuto.*

Los tres últimos derechos no se distinguen mucho de lo que puede hacer cualquier ciudadano que no sea militante del PVEM, puesto que participar en acciones ecologistas, hacer uso de la libertad de expresión y acceder a la información del partido son acciones que se pueden realizar cualquiera con más o menos libertad o, en todo caso, no se está en mejores condiciones de llevarlas a cabo siendo militante del partido.

Por otra parte todos los derechos previos del índice citado son fundamentales para ejercer la democracia al interior del partido utilizando el mecanismo del sufragio. El primero de ellos es el de participar como delegado a la Asamblea Nacional, como el máximo órgano de dirección. También, sólo como militante se puede ser electo consejero a nivel nacional además de integrante, por elección o designación, de los órganos de dirección del partido en sus diferentes niveles, sin menoscabo de cumplir previamente con las

disposiciones legales y estatutarias pertinentes. Otro derecho que se puede ejercer militando en el PVEM es el de participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por éste a cargos de elección popular, cumpliendo en todos los casos con los requisitos legales y estatutarios. En este sentido, un adherente o ciudadano externo (que no sea adherente ni militante) puede participar en dichos procesos internos si es autorizado por el Consejo Político Nacional.

Como corolario es importante mencionar que sólo con el carácter de militante se puede ejercer el derecho de audiencia ante las autoridades partidarias e inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia correspondientes, según lo señalan los estatutos: “acudir sin excepción a la Comisión de Honor y Justicia correspondiente para dirimir demandas internas, sin menoscabo de posteriormente acudir ante las instancias constitucionales y legales”;

Por último hay que señalar la necesidad de refrendar dicha militancia cada tres años “en un proceso que para tal efecto convocará en todo el país el Consejo Político Nacional”.

3.3.5.3.1. Asamblea Nacional del PVEM

La Asamblea Nacional es el órgano de autoridad suprema del Partido Verde. Es presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además la integran los delegados electos en las asambleas estatales y los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, todos ellos con voz y voto. Los delegados nacionales electos por las asambleas estatales duran en su encargo tres años, salvo que en posterior convocatoria se señale lo contrario. Quien haya desempeñado esta representación podrá ser reelecto si así lo determina la asamblea estatal correspondiente.¹⁶⁷

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años y será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, si este no lo hace en tiempo, podrá ser convocada por:

¹⁶⁷ Estatutos del PVEM, Art. 11.

- I.- La mitad más uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional; o*
- II.- Por el quince por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes.*

La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los estatutos. En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones. Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea General, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta. La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos del orden del día por correspondencia. A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Nacional Ordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los estatutos del partido. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario señalada en los mismos estatutos.¹⁶⁸

3.3.5.3.2. Comité Ejecutivo Nacional del PVEM

Es el órgano de carácter permanente encargado de la administración y ejecución de las acciones y programas que le ordenen la Asamblea y el

¹⁶⁸ Estatutos PVEM, Art. 12.

Consejo Político nacionales. Entre sus funciones principales está la de dirigir al partido en todo el país.

3.3.5.4. Elección de dirigentes

La Asamblea Nacional Ordinaria elige al presidente del Comité Ejecutivo Nacional por un período de seis años y a los veintiséis integrantes del Consejo Político Nacional. Además en la Asamblea se elijen también a los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia y Nacional de Procesos Internos, así como al presidente interino del partido cuando proceda.

Realizada la elección del Consejo Político Nacional éste se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y será presidido por el presidente del partido a nivel nacional. Sus integrantes durarán en su encargo seis años al igual que el presidente del partido y del Consejo. Su integración se complementa con cinco legisladores federales electos entre ellos mismos por mayoría absoluta y por todos los ex presidentes del PVEM. Este Consejo sólo puede ser convocado por el presidente nacional o por la mitad más uno de los consejeros nacionales.

El artículo diez y seis de los estatutos del partido establece como responsabilidad del Consejo Político Nacional la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del partido. El artículo diez y ocho va más allá y dispone que el Consejo Nacional tendrá entre sus facultades la de “Conocer y en su caso, aprobar o modificar la Convocatoria que le someta la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para la selección de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional”. Este mismo artículo señala que dicha aprobación y posibles modificaciones a la convocatoria referida consisten en “verificar la regularidad del contenido de dicha convocatoria, esto es, en revisar que contenga los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos”, y por lo tanto se infiere que quien tiene la última palabra en materia de procesos internos es el Consejo Político Nacional y no la Comisión correspondiente.

Entre las facultades del Consejo Político Nacional destacan las de aprobar las fórmulas de candidatos a legisladores federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, como también la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos; en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, y aprobar la postulación del candidato a Presidente de la República;

En resumen, aprueba todas y cada una de las candidaturas a cargos de elección popular.

En materia de procedimientos para la elección de candidatos el Consejo Político Nacional podrá verificar el estricto cumplimiento de los Estatutos del Partido y la convocatoria respectiva, así como “instruir a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para que aplique un examen en materia de Ecología y Medio Ambiente a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular tanto en el ámbito Federal, Estatal o Municipal”.¹⁶⁹

3.3.5.5. Proceso interno para la elección de candidatos.

Éste se rige, sólo en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos, pero las directrices específicas se determinarán en la Convocatoria que se diseñe para el caso concreto.¹⁷⁰

Dicho proceso interno comienza al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de la Constancia de Mayoría al dirigente electo, una vez resueltos todos los medios de impugnación interpuestos, y aquí debemos entender como “todos los medios de impugnación resueltos”¹⁷¹ no sólo los internos sino hasta los de última instancia en materia jurisdiccional electoral externa.

¹⁶⁹ Estatutos del PVEM, Art. 18.

¹⁷⁰ Estatutos del PVEM, Art. 48.

¹⁷¹ Estatutos del PVEM, Art. 49.

Una vez que el Consejo Político Nacional determina y ratifica el procedimiento interno que se utilizará para elegir presidente del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos expide la Convocatoria para ese efecto con una antelación de cuarenta y cinco días naturales como mínimo entre la expedición de la misma y la fecha de la elección de que se trate.

A partir de la expedición de la convocatoria el Consejo Político Nacional, en un plazo de siete días, debe aprobarla o bien regresarla a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para que ésta le haga modificaciones y devolverla al Consejo en un plazo no mayor a dos días naturales. Una vez aprobada por el Consejo será expedida por la Comisión.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro tendrá un plazo mínimo de quince días naturales, mismo en los que se hará pública en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del partido en el país o en la entidad correspondiente.¹⁷²

Es hasta la convocatoria cuando los interesados conocen el tipo de proceso de elección interna que se llevará a cabo, así como los requisitos que deberán cubrir para participar, y el domicilio y horario de la Comisión encargada del proceso interno. En resumen, a partir del conocimiento de los requisitos indispensables para inscribirse, los militantes del partido cuentan con quince días naturales para cumplimentarlos y estar en condiciones de participación.

Para la elección de candidatos a cargos de representación popular se describe en los Estatutos del partido un proceso análogo en los términos que especifique, en su caso, la Convocatoria.

¹⁷² Estatutos del PVEM, Art. 50.

3.3.5.6. Autoridades electorales internas.

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito federal, estatal, municipal y delegacional, así como de coadyuvar con las instancias estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, garantizando y aplicando los principios de equidad de género.

Estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y en ningún caso podrán ser al mismo tiempo miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Dichos miembros no podrán ser removidos de su encargo “salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad”.¹⁷³

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos se reunirá invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito federal y estatal; asimismo se reunirá previo al inicio de la renovación de los Órganos Internos del partido; será convocada por el Presidente de la Comisión o por la mayoría de sus miembros. Para que se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes. Entre sus atribuciones se encuentran las de:

“Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias en el nivel que corresponda (...) observando los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de elección; Proponer al Consejo Político Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de

¹⁷³ Estatutos del PVEM, Art. 43.

*elección de dirigentes y postulación de candidatos; III.- Recibir, analizar y dictaminar sobre requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular; Certificar la validez de la elección de los delegados electos por la Asamblea estatal que participaran en la Asamblea Nacional; Validar la integración de las asambleas en las que se desarrollen procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral; Calificar la elección y declarar candidato electo (...) haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; Informar al Consejo Político Nacional en cada evento del resultado de la elección respectiva; Mantener informado oportunamente al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo del proceso interno respectivo; Convocar a las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias, y a Sesión de los Consejos Políticos, tanto Nacional como Estatales o del Distrito Federal, para el estricto cumplimiento de sus atribuciones”.*¹⁷⁴

Según los estatutos, los electores primigenios del Partido Verde Ecologista de México son sus militantes, principalmente cuando integran las asambleas estatales. A partir de ellos se define la política electoral interna del partido pues los militantes que surgen como delegados a la Asamblea Nacional elijen en ésta a los miembros del Consejo Político Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional, a la propia Comisión Nacional de Procedimientos internos y a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, todos ellos órganos que a su vez cuentan con facultades estatutarias para diseñar los procesos electorales internos; y además para convertirse ellos mismos en electores.

Sin embargo y de manera discreta, el artículo sesenta y tres de los estatutos del PVEM establece que la Asamblea Estatal se integra con “los militantes del partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional”. Dicho Consejo deberá proporcionar este padrón a los órganos competentes una vez emitida la convocatoria para la elección de dirigentes y candidatos, para que en cualquier momento los militantes que no se encuentren en dicho padrón y que puedan

¹⁷⁴ Estatutos del PVEM, Art. 46.

acreditar tal característica, previo a la jornada electoral podrán solicitar su inclusión hasta con una antelación de cinco días naturales de la fecha en que deba celebrarse ésta.

Entre los requisitos para ser militante resaltan los de haber tenido la condición de adherente por lo menos dos años a la fecha de solicitud de la militancia. Una vez que se obtiene la militancia se debe tramitar una credencial que expide el Comité Ejecutivo Nacional y que debe llevar como requisito indispensable la firma autógrafa del presidente de dicho comité. Dicho documento debe renovarse cada doce meses y uno de los requisitos de renovación es el de estar al corriente en el pago de cuotas de aportación, las cuales serán definidas por los comités ejecutivos estatales. Además de renovar el documento que acredita la militancia, se debe renovar también ésta cada tres años; de acuerdo a lo que marcan los estatutos y quedando sujeta al dictamen del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM.

3.3.6. Convergencia.

En el primer artículo de sus estatutos del Partido Convergencia se define como *“un partido político nacional que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos. Su ideología se sustenta en los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado. Convergencia es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que nos orientan como partido”*.¹⁷⁵

¹⁷⁵ Estatutos vigentes del Partido Convergencia, Artículo Primero.

Hay que resaltar que dentro de la definición se proponen la “consolidación del nuevo Estado democrático”, además de promover la participación de los mexicanos en la vida democrática del país contribuyendo a la integración de la representación nacional y haciendo posible el acceso ciudadano al ejercicio democrático del poder público. Todo lo anterior da cuenta del firme compromiso estatutario que establece dicho partido con la democracia, en sentido genérico.

3.3.6.1. De los miembros de Convergencia

Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante de Convergencia, o su adhesión a la misma como simpatizante. Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14, también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos del partido, así como a participar activamente dentro del mismo y a realizar las tareas que se les asignen. Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos del partido y contribuirán a alcanzar los objetivos de Convergencia mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.

La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del partido más próxima al domicilio del interesado. En caso de que se produzca la afiliación o adhesión de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente al lugar de su residencia, ésta debe informar a la organización del sitio de su domicilio. El órgano dirigente ante el cual se presente la solicitud decidirá la afiliación o adhesión.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano partidista superior, y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Nacional, para que se incluya en el registro partidario nacional. La Comisión Política Nacional se reserva el

derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia. Entre los requisitos se encuentran los siguientes:¹⁷⁶

1.- Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Convergencia.

2.- Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicte el partido.

3.- Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido y en las comisiones y tareas que se le asignen.

4.- Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

5.- Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.

La credencial de militante del partido testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Convergencia.

Los derechos de los afiliados que destacamos por la naturaleza de este estudio son los siguientes:¹⁷⁷

**Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.*

**Proponer y ser propuesto como candidato ante los órganos competentes del partido a ocupar cargos en los órganos dirigentes, así como a delegado a las asambleas y a las convenciones con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.*

**Fungir como delegado a las asambleas y convenciones del partido.*

**Elegir, en su calidad de delegado, a los órganos directivos del partido.*

**Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.*

**Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación o para el partido, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por el partido.*

Como contraparte los afiliados están obligados a dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido y “en ningún caso podrán debatir éstos en los medios de comunicación”, según lo establece el artículo 9 de los estatutos de Convergencia.

¹⁷⁶ Estatutos Convergencia, Art. 3.

¹⁷⁷ Estatutos Convergencia, Art. 8.

3.3.6.1.2. Estructura partidaria en sus diferentes niveles.

Nivel Nacional	a) La Asamblea Nacional. b) La Convención Nacional. c) El Consejo Nacional. d) El Comité Ejecutivo Nacional.
Nivel Estatal	a) La Asamblea Estatal. b) La Convención Estatal y las Distritales. c) El Consejo Estatal. d) El Comité Directivo Estatal.
Nivel Municipal	a) La Asamblea Municipal. b) La Convención Municipal. c) El Comité Municipal.

3.3.6.2. Elección de dirigentes.

La reglamentación del artículo sesenta y cuatro de los estatutos de Convergencia, establece “la forma en que se elegirán a los integrantes de los órganos de dirección y control del partido” además de la “postulación y calificación de los candidatos a cargos de elección popular, en los niveles federal, estatal, distrital y municipal”.¹⁷⁸

El Reglamento de Elecciones del partido hace hincapié en que los principios a observar son la legalidad, certeza, transparencia e igualdad de oportunidades en elecciones realizadas por medio del sufragio universal, libre y directo, emitiéndolo de manera pública o secreta, según la convocatoria respectiva.

Quienes tienen derecho al sufragio en el partido son aquellos afiliados o adherentes que cumplan con los requisitos estatutarios, reglamentarios y legales, para proponer, elegir y ser propuesto como delegado a las asambleas y convenciones además de proponer, elegir y ser propuesto como dirigente y como candidato.

¹⁷⁸

Reglamento de Elecciones de Convergencia, Art. 1.

Para ser candidato a dirigente es necesario estar afiliado con por lo menos dos años ininterrumpidos de antigüedad, entre otros requisitos que establezca en su momento y para la elección concreta la convocatoria, además de quedar debidamente registrado por la Comisión de Elecciones correspondiente.

Según el Reglamento corresponde a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, preparar y realizar los comicios para elegir a los integrantes de los órganos de dirección. (Reglamento, art. 21)

En cuanto a los procesos o modalidades de elección de dirigentes, el artículo veintidós del Reglamento de Elecciones no los regula y solamente establece que serán determinados por la convocatoria respectiva.

3.3.6.2.1. De las Modalidades de las Votaciones

Los estatutos del partido marca una distinción en materia de sufragio: Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política se realizan con voto expresado públicamente. Por medio de voto directo y nominativo en contraste, se elige a los integrantes de los órganos de dirección y de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento, así como los delegados a las asambleas y convenciones.

Para ejercer el derecho de participación en las elecciones internas de Convergencia es necesario estar afiliado durante cierto tiempo de manera ininterrumpida. El tiempo de afiliación requerido para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional, de los comités directivos y de los comités municipales, así como de los consejos estatales y de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento, es de dos años, así como para ser candidato a un cargo de elección popular, salvo en la candidaturas de coalición y en lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 31 de los Estatutos, que se refiere a la inclusión de candidatos que provengan de asociaciones fraternas del partido y que no requieren cumplir con el requisito de afiliación.

Una de las prerrogativas esenciales que conlleva la afiliación consiste en el derecho de ser elegido para participar como delegado a las asambleas y convenciones del partido, las que a su vez eligen dirigentes y candidatos.¹⁷⁹

Por acuerdo de la Comisión Política Nacional, en casos especiales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a una Comisión Ejecutiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, para que se hagan cargo del Comité Directivo Estatal correspondiente, a efecto de que en el periodo máximo de un año efectúen la reestructuración territorial y organicen la operación normal del partido conforme a los Estatutos.

3.3.6.3. Elección de candidatos.

De acuerdo con la reglamentación de lo establecido por los estatutos de Convergencia, quedan incorporadas las modalidades de elecciones primarias y formas de elección indirecta que “garanticen la mayor representatividad de los precandidatos”.¹⁸⁰

Los afiliados interesados en participar que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ser candidatos a cargos de elección popular.

En relación a las fechas, tiempos legales para la definición y el desarrollo de los procesos electorales internos, así como los requisitos a reunir para el registro, los interesados en ejercer su derecho pasivo al sufragio en Convergencia deben esperar a conocer las convocatorias específicas que “serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes”.¹⁸¹

¹⁷⁹ Reglamento de Elecciones Convergencia, Art. 63.

¹⁸⁰ Estatutos Convergencia, Art. 37.

¹⁸¹ Estatutos Convergencia, Art. 38.

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

La convención del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas de la sociedad, propuestas por la Comisión Política Nacional, que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.¹⁸²

Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presentar ante el Instituto Federal Electoral las solicitudes del registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular federales, postulados por el partido y al Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo, presentar ante las autoridades electorales locales el registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, locales y municipales, aunque supletoriamente lo podrá hacer el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, debiendo prevalecer siempre el que realice este último.¹⁸³

En este sentido es importante subrayar que la última palabra en materia de candidaturas a cargos de elección popular recae en el Comité ejecutivo Nacional, pues goza de la facultad estatutaria de registrar en última instancia las propuestas del partido ante las autoridades electorales, sea el Instituto Federal Electoral o los institutos electorales de las entidades federativas.

3.3.6.4. Autoridades electorales internas.

De acuerdo a las facultades que se establecen en sus estatutos, podemos señalar que dentro de la estructura de Convergencia, existen autoridades de carácter electoral para sus procesos internos.

3.3.6.4.1. Convención Nacional, estatales, distritales y municipales.

¹⁸² Estatutos Convergencia, Art. 41.

¹⁸³ Estatutos Convergencia, Art. 43.

La Convención Nacional es el órgano máximo del partido para elegir candidatos a nivel nacional. Esta debe ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez cada tres años.

La Convención elige al candidato a la Presidencia de la República, a los candidatos de representación proporcional a diputados y senadores al Congreso de la Unión, e integra las listas del partido por circunscripción plurinominal electoral. En caso de coalición elige candidatos de mayoría relativa a diputados y senadores al Congreso de la Unión.

La elección de los delegados que la integran y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.¹⁸⁴

Para elegir las candidaturas a nivel estatal Convergencia utiliza la figura de las Convenciones Estatales, las cuales podrán ser convocadas, por lo menos una vez cada tres años, por el Comité Directivo Estatal, aunque con autorización expresa previa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

También eligen al candidato a gobernador del estado; a los candidatos al Senado de la República y a los candidatos de representación proporcional a diputados locales. En caso de coalición, acordada previamente por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados locales y a las planillas de los ayuntamientos.

La elección de los delegados que integran las convenciones y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.¹⁸⁵

Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados federales uninominales son convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

¹⁸⁴ En este párrafo vemos como las especificaciones finales de cada proceso de elección interna se remite al diseño en particular de la Convocatoria respectiva.

¹⁸⁵ Estatutos Convergencia, Art. 33.

Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados locales uninominales son convocadas por el Comité Directivo Estatal previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, atento a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

Las Convenciones Municipales serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta. Las Convenciones Municipales eligen la planilla completa de los candidatos a presidente municipal, síndicos y regidores.

3.3.6.4.2. Comisión Nacional de Elecciones

La Asamblea Nacional elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, para un periodo de tres años. La propia Comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Nacional de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.

Sus funciones consisten en organizar las elecciones internas del Partido apegándose al reglamento respectivo, elaborar los padrones electorales y supervisar y validar la elección de los candidatos del partido.

Es el organismo facultado para conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación.¹⁸⁶

¹⁸⁶ Estatutos Convergencia, Art. 54.

En cada estado funciona una Comisión de Elecciones integrada por tres vocales designados para un periodo de tres años por la asamblea estatal correspondiente.

De igual manera que su homóloga nacional, la comisión estatal designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.

Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Estatal de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido. Son funciones de la Comisión Estatal de Elecciones:

Organizar las elecciones internas del Partido, en el ámbito estatal, de acuerdo con el reglamento respectivo. Elaborar los padrones electorales. Conocer y resolver en primera instancia los recursos de apelación en el ámbito estatal.

3.3.7. Nueva Alianza (PANAL).

En el artículo cuarto de sus estatutos el Partido Nueva Alianza (PANAL) se define como “un partido político nacional constituido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a sus documentos internos: Declaración de principios, Programa de acción y Estatutos”.¹⁸⁷

Los órganos de dirigencia del partido Nueva Alianza son los siguientes:

- I. La Convención Nacional;*
- II. El Consejo Nacional;*
- III. La Junta Ejecutiva Nacional; y*
- IV. La Comisión Nacional de Defensa de los Derechos de los Afiliados.*

3.3.7.1. Miembros del PANAL

Los estatutos partidarios distinguen dos clases de miembros: Los simpatizantes y los afiliados. Son simpatizantes los mexicanos, mayores de 16 años que “compartan los documentos básicos de Nueva Alianza y que contribuyan al cumplimiento de sus tareas”.¹⁸⁸

¹⁸⁷ Estatutos vigentes del Partido Nueva Alianza (Estatutos PANAL), Artículo primero.

¹⁸⁸ Estatutos PANAL, Art. 3.

Los ciudadanos mexicanos que suscriban de manera individual, libre y voluntaria el documento formal de afiliación, tendrán la calidad de afiliado con los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos del PANAL.¹⁸⁹

De entre las prerrogativas descritas por los estatutos las que tienen que ver con el derecho al sufragio son las siguientes:

**Participar en las reuniones de los órganos del partido de los que formen parte, con voz y voto;*

**Participar, con voz y voto, en la designación de delegados, dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos competentes del partido;*

**Ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, los Estatutos y las reglas que determinen los órganos competentes del partido;*

**Ser oído en defensa por los órganos disciplinarios competentes en forma previa a la imposición de una sanción. Para tal efecto los órganos competentes le darán a conocer por escrito y por medio fehaciente las acusaciones que haya en su contra, le darán garantía de audiencia, valorarán las pruebas ofrecidas y recabarán todos los informes y pruebas que estimen necesarios;*

**Acudir en queja ante la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos de los Afiliados de su respectiva entidad y apelar sus fallos ante la Comisión Nacional de Defensa de los Derechos de los Afiliados;*

**Denunciar ante los órganos competentes cualquier infracción que cometan los titulares de los órganos dirigentes del partido a la legislación en la materia, a los Estatutos, así como a las normas internas de Nueva Alianza.*

La actuación de todos los afiliados de Nueva Alianza, se base en el principio democrático de subordinación jerárquica de los órganos de dirección y en el principio de mayoría.

Entre las obligaciones estatutarias, la primordial para ejercer el derecho a contender por una candidatura es la de cubrir las cuotas de aportación obligatoria para afiliados que fijan los órganos dirigentes en el reglamento emitido por la Coordinación Ejecutiva de Finanzas. Porque para ser designados delegados, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, los afiliados deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas;

¹⁸⁹ Estatutos del PANAL, Art. 5.

Además de los afiliados formalmente al partido, los simpatizantes que cumplan los requisitos legales también podrán ser postulados a cargos de elección popular, previa firma del compromiso formal de adhesión electoral y la aprobación del órgano de dirección competente.

Los estatutos del partido Nueva Alianza especifican que este “basa las relaciones entre sus afiliados y su organización interna en principios democráticos.”¹⁹⁰

Y más adelante estipulan que la democracia es norma permanente de relación interna del partido, “lo que implica igualdad de derechos de los afiliados, libertad de opinión, libre ejercicio del derecho a la propuesta y la crítica, igualdad de oportunidades para ocupar cargos dirigentes o ser postulado como candidato a cargos de elección popular, no discriminación por causa alguna, respeto y tolerancia entre todos”.¹⁹¹

En el artículo diez y seis de sus estatutos este partido señala los principios que lo rigen en todos sus niveles de operación, puntualizando que además de democráticos lo son también de “unidad de acción” y son los siguientes:

- I. El principio de mayoría, que una vez ejercido en los órganos colegiados del partido, de manera democrática, obliga a todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes;*
- II. La estructuración jerárquicamente democrática de sus órganos de dirección, por la cual, los órganos dirigentes nacionales privan sobre los demás órganos de dirección territorial;*
- III. La unidad de acción, que significa que adoptada una decisión, todos los afiliados a Nueva Alianza, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;*
- IV. Los órganos dirigentes estatales y del Distrito Federal deben cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a estos Estatutos, adopten los órganos de dirección nacional; y*
- V. La elección mediante voto directo y secreto, en los órganos de dirección competentes, de los dirigentes y candidatos a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto cuando exista una sola propuesta o una única candidatura, fórmula de candidatos o planilla, en cuyo caso la elección podrá realizarse en forma económica.*

¹⁹⁰ Estatutos PANAL, Art. 15.

¹⁹¹ Estatutos PANAL, Art. 16.

3.3.7.2. Convención Nacional.

La máxima autoridad del partido es la Convención Nacional. Ésta se reunirá en sesión ordinaria, cada tres años, a convocatoria expresa que emitirá el Consejo Nacional señalando para tal efecto el orden del día.

Si el Consejo Nacional no convocara a la Convención Nacional, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Nueva Alianza, es decir, de alrededor de pocos menos de treinta mil firmas.¹⁹²

El Consejo Nacional podrá convocar a sesión extraordinaria de la Convención Nacional en un plazo distinto del antes señalado, pero en ese caso la convocatoria deberá ser emitida por, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, salvo de que se trate de la Convención Nacional que tiene por único objeto la elección directa de los trescientos miembros del Consejo Nacional.

En casos de urgencia, la Junta Ejecutiva Nacional, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a sesión extraordinaria de la Convención Nacional.

La Convención Nacional se integrará por los afiliados que hayan sido nombrados como delegados a la misma, conforme a la convocatoria expedida por el Consejo Nacional.

Al expedir dicha convocatoria el Consejo Nacional garantizará la participación de la mayoría de los distritos federales electorales a razón de al menos 2 delegados por distrito. Los distritos elegirán delegados adicionales a razón de uno por cada 500 afiliados o fracción mayor de 250, en su respectivo ámbito distrital, conforme al padrón actualizado ante la dirigencia nacional.

¹⁹² Estatutos PANAL, Art. 18.

El plazo que deberá de mediar entre la expedición de la convocatoria y la celebración de la Convención no será menor de diez días naturales.¹⁹³

Además, serán delegados ex officio a la Convención Nacional del PANAL, con voz y voto:

- I. Los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional;*
- II. Los Presidentes, o su equivalente, de los órganos dirigentes en las entidades federativas;*
- III. Los legisladores federales, estatales y los assembleístas del Distrito Federal, afiliados a Nueva Alianza;*
- IV. Los gobernadores, o jefe de gobierno, en el caso del Distrito Federal, afiliados a Nueva Alianza; y*
- V. Los Presidentes municipales, o jefes delegacionales tratándose del Distrito Federal, afiliados a Nueva Alianza.*

Además de los anteriores, serán delegados fraternales, con derecho a voz y voto en la Convención Nacional, los dirigentes de organizaciones sindicales, campesinas, populares o ciudadanas con las que el partido tenga establecidas relaciones formales de cooperación, los que serán designados por la Junta Ejecutiva Nacional a propuesta del Presidente, pero en todo caso, el número de delegados fraternales no podrán exceder el 25 por ciento del total de delegados a la Convención Nacional.

La Convención Nacional será presidida por una Mesa Directiva con un mínimo de siete y un máximo de quince integrantes.

El Presidente nacional del partido lo será de la Mesa Directiva. El secretario general de Nueva Alianza fungirá como secretario de la misma. Los demás integrantes de la Mesa Directiva serán designados por la Convención a propuesta de la Junta Ejecutiva Nacional.

El Presidente podrá designar a quien le sustituya en caso de ausencia justificada.

En caso de ausencia injustificada del Presidente, le sustituirá el Secretario, y en ausencia de ambos, los trabajos de la Convención serán iniciados, y hasta que

¹⁹³ Estatutos PANAL, Art. 19.

la Convención elija la Mesa de Directiva, de manera colegiada, por el Coordinador Ejecutivo de Finanzas, el Coordinador Ejecutivo Político Electoral y el Coordinador Ejecutivo de Vinculación.¹⁹⁴

Para que la Convención Nacional pueda ser instalada y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los delegados.

Son facultades de la Convención Nacional del PANAL:

- I. Aprobar los Estatutos, la Declaración de principios y el Programa de acción de Nueva Alianza, así como sus reformas, adiciones o derogaciones;*
- II. Aprobar la estrategia nacional y los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza para el periodo que media entre cada Convención;*
- III. Elegir a los 300 consejeros, mediante el voto directo y secreto de los delegados.*
- IV. Remover, mediante voto directo y secreto de los delegados, a los integrantes del Consejo Nacional;*
- V. Aprobar la fusión de Nueva Alianza con otro u otros partidos políticos nacionales;*

3.3.7.2.2. Consejo Nacional del PANAL

Después de la Convención Nacional, es el siguiente órgano de dirección en jerarquía del partido. Éste se integra de la siguiente manera:

- I. Los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional;*
- II. Los legisladores federales afiliados a Nueva Alianza;*
- III. Los titulares del Poder Ejecutivo federal y de las entidades federativas afiliados a Nueva Alianza;*
- IV. Una representación correspondiente al diez por ciento de los legisladores estatales afiliados a Nueva Alianza, quienes serán elegidos por ellos mismos en convención especial bianual;*
- V. Una representación correspondiente al diez por ciento de los Presidentes municipales y jefes delegacionales del Distrito Federal afiliados a Nueva Alianza, quienes serán elegidos por ellos mismos en convención especial bianual;*
- VI. Los Presidentes de los comités estatales y del Distrito Federal; y*
- VII. Los trescientos consejeros que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Nacional.*
- VIII. Los que hayan obtenido tal carácter por la aprobación del propio Consejo Nacional a propuesta del Presidente, en consideración de su mérito y compromiso. El número de Consejeros electos en estas circunstancias no podrá ser superior al 25 por ciento del total de miembros que integran dicho órgano.*

Los trescientos consejeros durarán en su encargo tres años con posibilidades de reelección.

¹⁹⁴ Estatutos del PANAL, Art. 20.

El Consejo Nacional será presidido por el Presidente del Partido y fungirá como Secretario del mismo el Secretario General; salvo que se trate de una sesión extraordinaria convocada por la mayoría de sus integrantes, en cuyo caso, la fracción convocante fijara, en la convocatoria, quien inicie los trabajos del Consejo hasta la elección de una mesa directiva.

Para que el Consejo Nacional pueda sesionar y adoptar resoluciones válidas, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente nacional del partido.

Será el Consejo Nacional el órgano facultado para elegir, de entre sus miembros, al Presidente Nacional y al Secretario General de Nueva Alianza. La elección se hará por fórmula de candidatos. Si hubiese solo una fórmula propuesta, la votación se tomará de manera económica.

El Consejo Nacional contará con una Comisión Política Permanente que ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Nacional en los periodos comprendidos entre cada sesión ordinaria.

La Comisión Permanente rendirá su informe justificativo de los asuntos que haya acordado durante la siguiente sesión del Pleno del propio Consejo Nacional¹⁹⁵. Dicha Comisión se integra con:

- I. El Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional;*
- II. El Secretario General de la Junta Ejecutiva Nacional;*
- III. Un Secretario Técnico; y*
- IV. Los Presidentes de las Juntas Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal.*

Será presidida por el Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional y su Secretario General será secretario de la propia comisión. Se elegirá un Secretario técnico de entre los miembros del Consejo Nacional.

¹⁹⁵ Estatutos PANAL, Art. 29.

3.3.7.2.3. Junta Ejecutiva Nacional del PANAL:

Este órgano de dirección es el que cuenta con el poder ejecutivo del partido Nueva Alianza, pero además cuenta con la prerrogativa estatutaria de presentar al Consejo Nacional las propuestas de candidaturas a diputados y senadores federales de representación proporcional, así como a los candidatos a diputados y senadores federales de mayoría relativa, a propuesta de los Consejos Estatales;

Los órganos de dirección estatal y el Presidente estatal ejercerán, en su respectivo ámbito, facultades equivalentes a las conferidas en estos Estatutos a los órganos de dirección nacional. Los consejos estatales tendrán además las facultades para:

- I. Postular, a propuesta de La Junta Ejecutiva Estatal, a los candidatos a gobernador o jefe de gobierno del Distrito Federal, diputados estatales o diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional;*
- II. Postular, a propuesta de la Junta Ejecutiva Estatal, a los candidatos a Presidentes municipales, síndicos y regidores, o jefes delegacionales;*
- III Proponer al Consejo Nacional, por conducto de La Junta Ejecutiva Nacional , los candidatos a diputados federales y senadores de mayoría relativa dentro de su respectivo ámbito territorial, con la aprobación del Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional ;*

En caso de celebrarse convenio de coalición, parcial o total, los candidatos de Nueva Alianza serán los postulados por la coalición de la que forme parte y quedarán exentos de cumplir los requisitos y procesos de postulación a que hacen referencia los estatutos del PANAL.

Los órganos dirigentes tendrán la facultad de postular a los candidatos a cargos de elección popular, conforme a la siguiente distribución de competencias:

- I. Al Consejo Nacional le corresponde, a propuesta de La Junta Ejecutiva Nacional, la postulación de:*
 - a) El candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
 - b) Los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional;*

- c) Los candidatos a senadores de la República por el principio de representación proporcional; y*
- d) Los candidatos a diputados federales de mayoría relativa y fórmulas de candidatos a senadores de mayoría relativa con la concurrencia de la propuesta de los Consejos Estatales.*

II. Al Consejo Estatal en cada entidad federativa le corresponde, a propuesta la Junta Ejecutiva Estatal con la aprobación del Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional, la postulación de:

- a) El candidato a gobernador del Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- b) Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- c) Los candidatos a Presidentes municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal; y*
- d) Los candidatos a síndicos y regidores.*

Las decisiones que en uso de estas facultades tomen los Consejos Estatales de las entidades federativas deberán ser comunicadas de inmediato a la Junta Ejecutiva Nacional, la cual por causa justificada podrá vetar la postulación, lo que obligará a la postulación de otro u otros candidatos. Si el Consejo Estatal respectivo insistiere en mantener su decisión y los plazos legales lo permiten, resolverá en definitiva el Consejo Nacional; en caso contrario, prevalecerá la decisión de La Junta Ejecutiva Nacional, que rendirá un informe de lo actuado ante el Consejo Nacional.

Con base en el Reglamento que en esta materia apruebe, a propuesta de la Junta ejecutiva Nacional, el Consejo Nacional, al menos 90 días naturales antes del inicio del proceso electoral de que se trate, el órgano de dirección competente deberá designar una Comisión de elecciones Internas responsable del proceso de selección de candidatos, la que formulará y emitirá la convocatoria interna para tal efecto, señalando los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ser postulados candidatos, los procedimientos para su registro y los plazos para el desahogo de las diferentes etapas.

La Comisión de Elecciones Internas estará conformada por los coordinadores político electorales de las Juntas Ejecutivas Estatales, el Presidente de la Junta Nacional Ejecutiva, el Secretario General, un Secretario Técnico y un Secretario de dictámenes.

La Comisión será presidida por el Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional, el Coordinador Ejecutivo Político Electoral será el Secretario Técnico y el Secretario de Dictámenes será designado por el Secretario General del Partido.

En las entidades federativas en las que no esté constituido el Consejo Estatal respectivo, las postulaciones de candidatos a cargos de elección popular serán realizadas por la Junta Ejecutiva Nacional, previa auscultación entre los afiliados y las organizaciones sociales de la entidad o municipio correspondiente.¹⁹⁶

El militante de Nueva Alianza que pretenda ser postulado como candidato a ocupar un cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberá solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva del nivel correspondiente o superior al de la elección, o de servidor público de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en el proceso de postulación, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno.¹⁹⁷

Los órganos partidistas competentes deberán garantizar que en la postulación de candidatos a puestos de elección popular se cumpla estrictamente con las normas legales relativas a la participación de las mujeres y la equidad de género.

En las entidades federativas Nueva Alianza podrá establecer convenios de alianza o coalición electoral con partidos estatales o agrupaciones políticas locales, respetando en todo caso las disposiciones que al respecto establecen las leyes electorales respectivas, los presentes estatutos y demás normas que resulten aplicables. Los convenios que en estas materias apruebe el Consejo Nacional serán obligatorios para los órganos dirigentes estatales.

Todo acuerdo con otros partidos políticos, nacionales o estatales, y en general con cualquier otro tipo de organización, para establecer coaliciones parciales o

¹⁹⁶ Estatutos del PANAL, Art. 68.

¹⁹⁷ Estatutos del PANAL, Art. 69.

totales, candidaturas comunes o alianzas de tipo electoral, deberá apegarse a las resoluciones que en esas materias adopte el Consejo Nacional, el cual, por sí mismo o a través de La Junta Ejecutiva Nacional, conocerá y resolverá sobre las propuestas que le presenten los órganos de dirección de las entidades federativas.

3.3.7.3. Elección de dirigentes.

La elección de los delegados que integrarán las asambleas nacional y estatales se llevará a cabo en los términos que fije la convocatoria emitida. En todo caso, se respetarán los principios democráticos mediante el voto personal y directo; y lo enunciado por el artículo 19 de los estatutos del PANAL.¹⁹⁸

Los Consejeros Nacionales a que hace referencia el artículo 24 de los estatutos del PANAL se elegirán a propuesta directa de los asistentes a la Convención Nacional, en razón de un consejero por cada distrito federal electoral.¹⁹⁹

Serán electos en Convención Nacional Extraordinaria que deberá realizarse exactamente un año después de la celebración de la Convención Nacional Ordinaria, prevista para cada trienio. Los aspirantes deberán satisfacer los requisitos previstos por el artículo 80 y se deberán registrar en planillas correspondientes a cada una de las circunscripciones federales electorales, postulando candidatos pertenecientes a todos los distritos federales electorales que conforman cada circunscripción, de acuerdo a los criterios de distritación emitidos por el Instituto Federal Electoral.

Para ser consejero político se deberán satisfacer los siguientes requisitos:²⁰⁰

I.- Ser un militante de probada honorabilidad y lealtad a Nueva alianza, así como conocer y respetar los documentos básicos.

II.- Estar al corriente en los pagos de cuotas al partido; y

III.- Resultar electo de acuerdo a los procedimientos establecidos por el estatuto y la convocatoria respectiva.

3.3.7.4. Elección de candidatos.

¹⁹⁸ Estatutos del PANAL, Art. 78.

¹⁹⁹ Estatutos del PANAL, Art. 79.

²⁰⁰ Estatutos PANAL, Art. 80.

Tratándose de la candidatura a presidente de la República corresponde al Consejo Nacional emitir la convocatoria para el proceso de elección, pero a propuesta de La Junta Ejecutiva Nacional. Y según lo establecido por los estatutos del partido “Aprobar la propuesta de la Junta Ejecutiva Nacional de los candidatos a diputados y senadores federales de representación proporcional, así como a los candidatos a diputados y senadores federales de mayoría relativa”. En lo relativo a las demás candidaturas se aplica lo que mencionamos con anterioridad respecto de las facultades del Consejo Político y la Junta Ejecutiva Nacional.

3.3.7.5. Autoridades electorales internas.

En 2005, año de creación del PANAL, se estableció en su segundo transitorio que durante el periodo que comprende del 1º de agosto de 2005 y hasta la realización de la primera Convención Nacional, se facultaba al Consejo Nacional electo en la Convención Nacional Constitutiva para asumir las facultades otorgadas por los presentes Estatutos a los órganos estatales, en materia de organización interna, postulación de candidatos de elección popular y en general todos los derechos que en materia electoral confieren las leyes estatales y del Distrito Federal a los partidos políticos nacionales. Además el Consejo Nacional podía delegar estas facultades en la Junta Ejecutiva Nacional.

Para las elecciones siguientes las mismas facultades y atribuciones le fueron conferidas a un Comité Técnico Nacional, para el desarrollo y conducción del proceso de elección interna de candidatos a diputados al Congreso de la Unión que fueron electos en la jornada comicial del cinco de julio de dos mil nueve, se establecieron en un Reglamento ex profeso.²⁰¹

El Comité Técnico Nacional se conformó de un Presidente, un Secretario, un Secretario Adjunto, un Secretario Técnico, un Secretario de Dictámenes, un

²⁰¹ Reglamento del Comité Técnico Nacional que auxilió a la Comisión Nacional de Elecciones internas del Partido Nueva Alianza durante el proceso federal electoral ordinario dos mil ocho dos mil nueve.

representante de los 32 coordinadores político- electorales de las entidades federativas y 2 vocales.

Para no complicarse las cosas, fungió como Presidente de dicho Comité Técnico, el Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional; como Secretario, el Secretario General; como Secretario Adjunto, el Secretario Adjunto; como Secretario Técnico, el Coordinador Ejecutivo Político Electoral; como Secretario de Dictámenes, a quien designó el Secretario General para tal efecto; como representante de los coordinadores y vocales, a quien se designó por la Comisión Nacional de Elecciones Internas.

Fueron atribuciones de los miembros integrantes de aquél Comité Técnico Nacional, las siguientes:

- I. Conducir el proceso interno de elección de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, en los plazos y términos señalados en la Convocatoria y Métodos respectivos;*
- II. Recibir las solicitudes de aspirantes a precandidatos en cada una de las treinta y dos entidades federativas.*
- III. Emitir y publicar los predictámenes respecto de las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos señalados en la convocatoria y métodos respectivos.*
- IV. Prevenir a los aspirantes a precandidatos que no hayan cumplido con los requisitos señalados en la convocatoria y métodos respectivos, otorgándoles el plazo establecido para cumplimentarlos.*
- V. Emitir los dictámenes de procedencia de registro de los aspirantes a precandidatos que hayan cumplido con los requisitos señalados en la convocatoria y en el método de elección.*
- VI. Publicar los dictámenes de procedencia de registro de los aspirantes a precandidatos en los estrados de las Juntas Ejecutivas Estatales a las que correspondan dichos dictámenes.*
- VII. Garantizar la participación de los precandidatos al proceso interno en condiciones de equidad y legalidad.*
- VIII. Emitir los criterios que regularán el acceso a radio y televisión en la etapa de precampaña, así como la administración de los mismos.*
- IX. Conocer y resolver sobre toda controversia que se presente en el desarrollo de las precampañas electorales.*
- X. Vigilar que los precandidatos se conduzcan en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la legislación de la materia, así como de los acuerdos emitidos por la autoridad electoral.*
- XI. Recibir de la Junta Ejecutiva Nacional las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para cada una de las cinco circunscripciones plurinominales para efecto de determinar el orden que ocuparán las fórmulas de candidatos.*
- XII. Elaborar la propuesta de orden de las fórmulas y remitirla al Presidente Nacional y al Secretario General, quienes lo someterán a la consideración*

del Consejo Nacional de conformidad con lo establecido en la convocatoria y método respectivo.

XIII. Hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Defensa de los Derechos de los Afiliados y de los terceros interesados la interposición de los medios de impugnación que ante el mismo se hayan interpuesto, y una vez transcurrido el plazo establecido remitirle la documentación que obre en su poder con relación al mismo.

XIV. Remitir a la coordinación de finanzas del partido los informes de gastos de precampaña que hayan sido presentados dentro de los plazos legalmente establecidos.

XV. Las demás que le confieran la Comisión, la convocatoria y los métodos de elección.

Acorde a todo lo anterior, los estatutos del PANAL facultan²⁰² exclusivamente a sus órganos dirigentes para elegir todas las candidaturas a cargos de elección popular, de acuerdo al artículo 67, conforme a las siguientes competencias por jerarquía: Al Consejo Nacional le corresponde, a propuesta de La Junta Ejecutiva Nacional, la postulación de: a) El candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; b) Los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional; c) Los candidatos a senadores de la República por el principio de representación proporcional; y d) Los candidatos a diputados federales de mayoría relativa y fórmulas de candidatos a senadores de mayoría relativa con la concurrencia de la propuesta de los Consejos Estatales.

Al Consejo Estatal en cada entidad federativa le corresponde, a propuesta la Junta Ejecutiva Estatal con la aprobación del Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional, la postulación de: a) El candidato a gobernador del Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; b) Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; c) Los candidatos a Presidentes municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal; y d) Los candidatos a síndicos y regidores.

El artículo citado especifica en su último párrafo que “Las decisiones que en uso de estas facultades tomen los Consejos Estatales de las entidades federativas deberán ser comunicadas de inmediato a la Junta Ejecutiva Nacional, la cual por causa justificada podrá vetar la postulación, lo que obligará a la postulación de otro u otros candidatos. Si el Consejo Estatal

²⁰² Partido Nueva Alianza, Estatutos vigentes, Artículo 67.

respectivo insistiere en mantener su decisión y los plazos legales lo permiten, resolverá en definitiva el Consejo Nacional; en caso contrario, prevalecerá la decisión de La Junta Ejecutiva Nacional, que rendirá un informe de lo actuado ante el Consejo Nacional”. Destaca de lo anterior el hecho de que no se establecen criterios claros para determinar que existe “causa justificada” para que la Junta Ejecutiva Nacional pueda vetar las postulaciones que propongan los Consejos Estatales, pues en las facultades que el artículo 37 de los estatutos del PANAL le señala a dicha Junta, no se enumeran causales relativas al particular.

Finalmente el artículo 68 de los mismos estatutos dispone que “Con base en el Reglamento que en esta materia apruebe, (...) el órgano de dirección competente deberá designar una Comisión de elecciones Internas responsable del proceso de selección de candidatos, la que formulará y emitirá la convocatoria interna para tal efecto, señalando los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ser postulados candidatos, los procedimientos para su registro y los plazos para el desahogo de las diferentes etapas”. Disposiciones que dejan de nueva cuenta a los hipotéticos ciudadanos “A”, “B”, y “C” en espera de conocer la convocatoria particular para saber, ya no si pueden ejercer su derecho activo al sufragio, pues esa es una potestad estatutaria sólo para los dirigentes partidarios, sino por lo menos para intentar participar como precandidatos y así, ejercer su derecho pasivo al mismo.

CAPÍTULO IV

Democracia y elecciones internas de los partidos.

A lo largo de este trabajo se hizo un esfuerzo por esbozar la evolución de la democracia representativa y del sufragio como su *conditio sine qua non*. También y aunque de manera apretujada, se hizo un esfuerzo por describir, aunque sólo formalmente, la pléyade de mecanismos que utilizan los partidos políticos en México para seleccionar a aquellos ciudadanos que serán postulados como candidatos a cargos de elección popular en las elecciones constitucionales. Los dos primeros capítulos se enfocaron a revisar los conceptos relativos a la democracia y su evolución. El tercer capítulo estuvo encaminado a enunciar la normatividad constitucional, legal y estatutaria que rige los procesos electorales al interior de los partidos; tarea de suyo difícil, debido a la multivalencia de la palabra democracia y debido también a la autonomía que han reclamado para sí las dirigencias partidarias invocando la “libertad de auto organización”, inclusive a nivel de sus elecciones internas. Todo lo cual se traduce en un desorden estatutario que la mayoría de las veces nubla los preceptos básicos que garantizan la libertad de sufragio de los ciudadanos mexicanos.

El cometido de este cuarto capítulo consiste en analizar, a razón de lo descrito anteriormente, los principios que rigen el sufragio en los procesos electorales entre partidos, con aquellos principios plasmados en los estatutos de éstos para regir sus elecciones internas. Todo lo anterior con la finalidad de conocer en qué medida está garantizado el sufragio efectivo, sobre todo en su aspecto pasivo, para los electores en México.

4.1. Democracia y sufragio

Si bien el sufragio efectivo es solo un ingrediente entre muchos otros que componen la democracia, sin este todos los otros carecen de sentido. El sufragio es la llave que hace funcionar todo el sistema democrático. Un sistema político sin elecciones auténticas no es ni puede ser de ningún modo una democracia. Una vez que se cumple este primer requisito se puede

avanzar en la consecución de otros objetivos que ayudan a ensanchar las libertades y los derechos políticos de la ciudadanía. Pero es totalmente vano querer mejorar otras características de nuestra democracia sin tener plenamente garantizado el sufragio ciudadano.

Por otra parte, son recurrentes los llamados a pasar de una democracia simplemente electoral, a una democracia participativa. Se habla de la primera como si ya se hubiera alcanzado, y resulta insuficiente, y de la segunda como si fuera una solución a los problemas e imperfecciones de la primera. Como si el adjetivo “participativa” hiciera alusión a una democracia mejor o más democrática. Para algunos esta segunda categoría implica que además de votar, los ciudadanos deben participar de las decisiones en los órganos de gobierno, en muchos casos complementando las labores de su representante popular. Para otros, la democracia participativa significa la posibilidad de marchar en las calles y poder votar a mano alzada en las plazas, en relación a los temas más sentidos de la Nación. Incluso hay para quienes la democracia participativa debería suplantar absolutamente a la democracia representativa, por ser la segunda simplemente electoral.

Es esta última visión la más alarmante de todas, puesto que se contenta con ver al pueblo reunido en la plaza pública, emulando a los griegos antiguos, levantando la mano ante las arengas del líder en turno, sin tomarse la molestia de contar las cabezas y los votos. No es que los ejercicios de democracia directa o participativa no sean democráticos, sino que las sociedades que los ponen en práctica han logrado primero garantizar la efectividad del sufragio. Como complementos, el referéndum y el plebiscito son una extensión del ejercicio de las libertades políticas. Pero pretender suplantar con ellos a la democracia electoral, por modesta que le parezca a muchos, es aniquilarla en su esencia, pues sufragio es sinónimo de elección. Cualquier persona o grupo que se arroge la facultad de interpretar la voluntad general del pueblo, sin la tortuosa y costosa y aburrida necesidad de elecciones, atenta, desde cualquier óptica que se le mire, contra ese mismo pueblo, pues está atentando contra la democracia misma.

4.2. Elecciones constitucionales.

Tres décadas de reformas e incuantificables recursos se han invertido en dotar de valía al voto de los mexicanos. De tener un sistema político autocrático, hemos pasado, no sin penurias, a tener un sistema donde diferentes partidos políticos compiten entre si, y lo que define dichas contiendas es el voto mayoritario de los ciudadanos.

Hemos pasado de tener un sistema electoral donde la autoridad era juez y parte. Donde, en el colmo del absurdo, los diputados federales recién electos debían decidir en su primer día como legisladores si su propia elección había sido válida o no.

Con muchos años de trabajo y de reformas, pero los partidos han logrado acercarse al ideal constitucional de que la lucha por el poder se decida vía elecciones libres y auténticas.

Ahora es urgente que esos mismos partidos concedan a los ciudadanos comunes y corrientes la misma gracia que el antiguo régimen les concedió a ellos: elecciones libres y auténticas para decidir las candidaturas a cargos de elección popular, como también para elegir dirigentes al interior de los propios partidos.

4.3. Elecciones para elegir dirigentes partidarios.

Este tipo de elecciones estaría por completo en la órbita de autonomía de los partidos como asociaciones de ciudadanos, si no fuera por las repercusiones que tienen los partidos en la vida del país; en las instituciones y en la vida cotidiana de todos los ciudadanos en general.

Un ejemplo de ellos lo aporta el PAN, pues el presidente de ese partido está facultado estatutariamente para decidir quiénes serán los coordinadores parlamentarios en ambas cámaras federales. Además, bajo ciertas circunstancias, puede decidir quiénes serán los candidatos a cargos de elección popular, en prácticamente todas las candidaturas del país, a cualquier nivel. Por ello no está por demás saber si un individuo con tal poder, y

facultades que pueden impactar en la vida de tantos mexicanos, que interviene en el diseño más íntimo de las instituciones y de la Constitución, se elige de manera democrática. Que los ciudadanos sepamos quién, cómo, cuándo y por quién son electos dichos actores políticos, es algo que le atañe directamente a cada mexicano, milite o no en el Partido Acción Nacional.

Y lo mismo con los demás partidos políticos. Más allá de las atribuciones que puedan ejercer lejos de la mirada y de las opiniones de aquellos que no son militantes partidistas, existen toda una serie de derechos que le conciernen a la ciudadanía en general. Estos derechos además de ser irrenunciables por parte de los ciudadanos que han decidido no participar al interior de algún partido, tampoco son susceptibles de ser patentados por un grupo en concreto; llámese partido político o asociación ciudadana, o cualquier otra denominación que pueda tener determinada colectividad.

4.4. Elecciones para elegir candidatos.

En los procesos constitucionales puede votar cualquier ciudadano que no esté privado de sus derechos políticos y que cuente con credencial de elector. En ese sentido podemos afirmar que cualquier ciudadano puede ejercer su derecho activo al sufragio en México. En cuanto a su derecho pasivo, la situación no le pinta muy bien, pues carece del derecho de presentarse como candidato independiente y por lo tanto es indispensable que sea postulado por cualquiera de los partidos políticos con registro ante la autoridad electoral.

Los requisitos para poder ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y por ende requisitos para ejercer el derecho pasivo al sufragio, se multiplican por dos o por tres al interior de los partidos. Ergo, un ciudadano mexicano no puede ejercer el multicitado derecho por el simple hecho de ser ciudadano, sino que debe cubrir una serie de requisitos adicionales a los enmarcados por la Constitución y las leyes, que tienen que ver con la inscripción a un colectivo partidario, un determinado periodo de tiempo como militante según el partido de su preferencia, y en todos los casos, debe también estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido.

Este último requisito recuerda bastante a los tiempos del voto censitario, donde la cuestión pecuniaria era uno de los parámetros a considerar para que un individuo pudiera ejercer el sufragio; además de su aspecto censitario, dicha situación resulta escandalosa porque los mismos partidos que le exigen el pago de cuotas a los mexicanos como condición para ejercer su derecho al sufragio, reciben al mismo tiempo de dichos mexicanos (del erario público, que es lo mismo) recursos sobrados para su funcionamiento.

4.5. Requisitos de participación

Como se mencionó más arriba, todos los partidos en México requieren a los ciudadanos una serie de requisitos adicionales para que éstos tengan acceso al ejercicio del sufragio.

Además de cubrir todos los requisitos de ley, como sería contar con credencial de elector y estar en pleno goce de derechos políticos, también es necesario estar al corriente en el pago de cuotas al partido, contar con un mínimo de tiempo como militante, que puede ser de los seis meses a los tres años según el partido, y en algunos casos, poder demostrar lealtad y disciplina partidista, sin enunciar claramente en que consiste eso.

A continuación se esquematizan los requisitos adicionales por partido en relación a los requisitos de ley.

Requisitos para obtener membresía

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	Convergencia	PANAL
Solicitud por escrito	Si	Si	Si	Se desconoce	Si	Si	Si
Inscripción en el RFE*	Si	No	No	Se desconoce	Si		
Registro interno de miembros	Si	Si	Si	Se desconoce	Padrón Nacional Militantes	Registro de Partidario Nacional	
Acreditación de conocimientos	Si	No	No	No		No	
Tiempo de espera	Si		Si	Si	Dos años como adherente		
Definitividad de membresía	No-Refrendo cada dos años	Si, con reservas.	Si	Se desconoce	No, refrendo.	Se desconoce	Se desconoce
Pago de cuotas en dinero como condición de aceptación.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

* Registro Federal de Electores

4.6. Tipos de elecciones internas que contemplan los partidos.

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	Convergencia	PANAL	Voto
Universal	No	No	No	No	No	No	No	Activo y pasivo
Directa abierta	E*	Si	Si	No	No	No	No	Activo
Directa cerrada	No	Si	Si	No	No	No	No	Activo
Indirecta abierta	No	Si	Si	No	No	E*	No	Activo
Indirecta cerrada	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Activo
Designación directa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Ninguno

**E significa "excepcionalmente".*

4.6.1. Elección universal

El tipo de elección interna universal es aquel en el que pueden participar tanto los militantes como los simpatizantes del partido pero también los ciudadanos en general. No solamente para ejercer su derecho activo al sufragio, sino que además se pueden presentar a la elección interna a ejercer su derecho al sufragio pasivo, para ser votados en dicho proceso interno.

Podríamos decir, que este tipo de elección es la más democrática, ya que permite la participación de toda la ciudadanía, en un ejercicio partidista, lo cual a la larga trasciende en los resultados de las elecciones oficiales, dada la identificación ya no solo con el partido, sino además con el candidato.

Además como la elección de los candidatos esta también abierta, podemos señalar que sería lo más cercano a las llamadas candidaturas ciudadanas, en donde cualquier persona podría participar en el proceso para ser electo candidato, lo cual implicaría que los partidos políticos efectivamente están apegando sus acciones al principio de promoción de la democracia que se supone debe regir su vida interna en términos de los preceptos constitucionales.

4.6.2. Elección directa abierta

En la elección directa abierta, pueden ejercer el voto activo todos los ciudadanos en general, incluyendo a militantes y simpatizantes de partidos distintos al que convoca a elecciones internas.

4.6.3. Elección directa cerrada

El tipo de elección directa cerrada se circunscribe al llamado a ejercer su voto activo solamente a los militantes o afiliados registrados en el padrón autorizado del partido que convoca a elecciones internas. En este sentido no importa que un ciudadano cuente con su credencial de militante, puesto que si por motivo alguno no se encuentra registrado en el padrón publicado para la elección determinada, éste no estará en condiciones de ejercer su derecho activo al sufragio.

4.6.4. Elección indirecta abierta

En la elección indirecta abierta pueden participar todos los ciudadanos en general para acudir a las urnas del partido y elegir a un grupo de electores que a su vez elegirá en una segunda elección a quienes serán postulados por el partido a un cargo de elección popular o bien a un cargo de dirigencia partidaria.

4.6.5. Elección indirecta cerrada

Para la elección indirecta cerrada la mecánica es la misma que en el párrafo anterior, con la salvedad de que en esta sólo pueden participar como electores de primera instancia aquellos afiliados empadronados.

4.6.6. Designación directa

Tal vez esta modalidad ni siquiera debería tomarse en cuenta como un tipo de elección, puesto que en el mejor de los casos quien realiza la designación es un cuerpo colegiado que no fue electo específicamente para a su vez elegir a quienes serán candidatos. En otros casos, de manera frecuente, la decisión es unipersonal y recae en el o la dirigente nacional del partido; sobre todo en lo relacionado a las candidaturas plurinominales o de representación proporcional.

Este tipo de designación es un ejemplo de la actividad poco democrática que pueden llegar a observar los partidos políticos, lo cual resulta contrario a los ideales que se supone deben de promover.

A primera vista podría parecer que una elección universal es más democrática que una que no lo es, como por ejemplo la elección directa cerrada o la indirecta abierta. Con toda seguridad cualquier tipo de elección resulta más democrática que la designación directa. Sin embargo es importante que más allá de que los estatutos de los partidos establezcan o no dichos procedimientos, en todo caso lo que cuenta más es que se respete su aplicación.

En otras palabras resulta mucho más democrática una elección indirecta cerrada donde se cumplan a cabalidad los lineamientos estatutarios y se garantice en todo momento la legalidad, imparcialidad y la equidad para competir en ésta, que por ejemplo, una elección universal en donde ya en la práctica ni las autoridades del partido ni los militantes cumplan con las reglas internas del juego electoral.

En todo caso, y según lo mencionado líneas arriba, el método que en mayor medida vuelve nugatorio el sufragio, es el de designación directa; método cada vez más utilizado por los partidos políticos de nuestro país.

4.7. Candidaturas externas y las coaliciones electorales.

Los siete partidos políticos contemplan en sus estatutos y reglamentos la posibilidad de postular como candidatos a ciudadanos que no sean miembros, en la modalidad de candidaturas externas. El PAN lo prevé en el artículo 35 de su Reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular, el PRI lo prevé en materia de coaliciones en los artículos 7, 8, 9 y 166 de sus estatutos.

El PRD va todavía más lejos, pues en el artículo 311 de su estatuto señala que “Cuando se realice una coalición o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado” y el artículo 282 del mismo estatuto faculta al Consejo Nacional y los Consejos Estatales para nombrar candidatos externos “hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes presentes de los Consejos se decide ampliar el porcentaje”.

Por su parte el PT, en el artículo 118 de sus estatutos declarados inconstitucionales, no menciona expresamente la figura de candidatura externa, pero si establece facultades expresas y amplias para que la Comisión

Coordinadora Nacional, erigida en máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, cuando lo considere conveniente, decida todo lo concerniente a cualquier candidatura del nivel que sea.

El PVEM señala en el artículo 59 de sus estatutos que “En el supuesto de que el Partido contienda en la elección de que se trate, en candidaturas comunes, frentes o coaliciones, la selección de los candidatos se realizara bajo los procedimientos que acuerden los Partidos integrantes, con la aprobación de los órganos competentes de cada Partido, debiendo quedar establecido el mismo en el convenio respectivo, sus anexos, o bien en los Estatutos de la coalición correspondiente”, pues prevalece la tesis de que una coalición, al ser un ente jurídico distinto a los partidos que la integran, requiere de nuevos estatutos.

Los estatutos de Convergencia establece las candidaturas externas en su artículo 41, precisando que “La convención del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas de la sociedad que proponga la Comisión Política Nacional y que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan”, y como contraparte de lo dispuesto por el artículo 30, que establece de manera estricta para los miembros del partido que aspiren a una candidatura interna, lo siguiente “Las afiliadas y los afiliados que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ser candidatos a cargos de elección popular”.

Finalmente, el PANAL en el artículo 65 de sus estatutos establece que

En caso de celebrarse convenio de coalición, parcial o total, los candidatos de Nueva Alianza serán los postulados por la coalición de la que forme parte y quedarán exentos de cumplir los requisitos y procesos de postulación a que hacen referencia los presentes Estatutos

Con lo anterior se actualiza nuevamente la excepción que privilegia a unos ciudadanos por encima de los derechos de otros.

Los partidos políticos son, por una parte, muy estrictos y celosos del cumplimiento de requisitos por parte de los miembros que aspiren a ser candidatos. Pero por otro lado establecen subterfugios estatutarios para exentar del cumplimiento de dichas normas a otros ciudadanos que, inclusive, pueden no ser miembros ni siquiera. La única diferencia es que quienes ostentan la membresía partidaria, si son persistentes en su objetivo, pueden hacer valer sus derechos ante las instancias internas o bien controvertir los actos de sus dirigentes ante las instancias jurisdiccionales externas a su propio partido.

La modalidad de postular candidaturas externas sería un reflejo de apertura partidaria hacia la ciudadanía, si no se verificara en los estatutos de los siete partidos mexicanos que dichas candidaturas son definidas exclusivamente por las dirigencias partidarias. En ese orden de ideas los ciudadanos “A”, “B” o “C”, no pueden solicitar un espacio de participación para contender como externos, puesto que dicha prerrogativa corresponde a los organismos dirigentes.

En ese contexto la posibilidad de que los partidos puedan presentar candidatos externos que no estén obligados a cumplimentar toda la serie de requisitos inherentes a la membresía, y los adicionales según la candidatura a la que se aspire, se convierte en la posibilidad de privilegiar a ciudadanos que no son miembros sobre los que sí lo son, puesto que el cumplimiento de la legalidad se vuelve opcional; de acuerdo a los compromisos o simpatías de la dirigencia en turno. En relación a la obligación selectiva de afiliarse que ponen los partidos para aquellos que aspiran a una candidatura, Freidenberg ilustra con claridad el carácter selectivo que suele tener la medida:

Es interesante observar que aunque éste sea un requisito exigido por la organización para aquellos que quieran ser candidatos, muchas veces es muy sencillo el proceso de «afiliación» cuando el partido quiere presentar a alguien que no lo es (afiliado).²⁰³

²⁰³ FREIDENBERG, Flavia, *Selección de candidatos y democracia interna en los países de América Latina*, Asociación Civil Transparencia e International IDEA, Lima, 2003, p. 11.

4.8. Sufragio diluido al interior de los partidos.

No existe garantía de elecciones libres y auténticas al interior de los partidos, puesto que las características que la Constitución le prescribe al sufragio (universal, libre, secreto y directo) para que las elecciones sean libres y auténticas no se verifica al interior de los partidos en nuestro país. Aunque los estatutos de todos prevén alguna modalidad democrática, en todos se verifica la posibilidad de designar candidatos sin más. Lo cual no es cosa menor, pues si extrapoláramos dicha normatividad interna de los partidos a las elecciones constitucionales sería como tener un transitorio en la Constitución que permitiera al gobierno, en circunstancias poco precisas, designar diputados y senadores, sin elecciones populares de por medio.

Los partidos como asociaciones autónomas tienen, y deben tener siempre, el derecho de organizarse de manera independiente, según la voluntad de sus miembros y lejos de la intervención del gobierno, e inclusive del Estado. En ese sentido, un partido político debe poder decidir si adopta una ideología socialdemócrata o demócratacristiana, liberal o conservadora, ecologista o bolivariana. También es indispensable que un partido político pueda decidir si se llama de tal o cual forma, o si toman tales o cuales medidas o estrategias para alcanzar sus fines como instituto político. En estos asuntos y otros similares se les debe garantizar su plena autonomía como organizaciones de ciudadanos y como entes de interés público.

Lo que es ilegítimo y debería ser ilegal, es que se antepongan los derechos de los partidos a los derechos individuales de los ciudadanos. Más aberrante resulta todavía que los primeros encargados de garantizar la participación política de la ciudadanía se conviertan en su principal obstáculo. Cualquier medida partidaria que lesione, aunque sea levemente, el sufragio, se convierte en antidemocrática; aun cuando hubiera sido aprobada por el pleno de los militantes del partido. Pues ninguna mayoría puede invalidar garantías individuales constitucionales. Menos aun cuando dichas mayorías, procedimentalmente dudosas, podrían serlo solamente en términos del colectivo donde se hacen presentes y no en términos del universo ciudadano.

Según se mire, cualquier mayoría es siempre una minoría, pues el comité nacional del partido es minoría respecto del consejo nacional, y éste a su vez es minoritario en relación a la asamblea partidaria, y ésta lo es respecto de la totalidad de los militantes de ese mismo partido. Así podemos proseguir en general, puesto que la mayoría de militantes de ese partido son minoría respecto a la totalidad de militantes de partidos en México, y aunque todos estos conformaran una sola mayoría, son minoría respecto a la totalidad de los ciudadanos.

Pero ese ni siquiera es el caso de los partidos en México. Pues de ningún modo se verifican mayorías de militantes, (como sí las encontramos en los sindicatos por ejemplo, al defender sus agremiados intereses específicos), sino que en éstos son la minoría dirigente las que han acaparado y legalizado estatutariamente su permanencia antidemocrática. Situación en extremo difícil de modificar puesto que, siendo los partidos los facultados para legislar por medio de sus diputados y senadores, los propios partidos tendrían que votar reformas contra si mismos, cediendo de buena gana su poder a los electores. Sobra decir que algo así no ha sucedido nunca en la historia de los partidos ni en la historia de la humanidad.

CAPÍTULO V

Propuestas

Los partidos son un mal inherente a los gobiernos libres.
Tocqueville²⁰⁴

Como puede observarse a lo largo del análisis, los partidos políticos en México, como entidades de interés público, en buena medida se alejan del precepto constitucional de integrar la representación nacional con base en elecciones libres y auténticas. De ahí que exista la necesidad urgente de modificar la dinámica de sus elecciones internas, inclusive elevando dichas modificaciones a rango constitucional, para que se vuelva una potestad del Estado Mexicano y no de los partidos lo relativo al derecho ciudadano a ser votado en las elecciones internas partidistas.

Desde luego que no se trata de gubernamentalizar a los partidos, como se hizo durante la presidencia de Carlos Salinas de Gortari, cuyo gobierno fomentó y controló diversas opciones partidistas, como el Partido del Trabajo, para dar una apariencia multipartidista al sistema político mexicano.

Pero al ser los partidos políticos entes de interés público, se vuelve crucial para la democracia mexicana que el Estado garantice un adecuado funcionamiento institucional de los mismos. Pues como se ha reiterado a lo largo de todo el trabajo, los partidos no son simples asociaciones privadas. Aunque están integradas por ciudadanos y no se debe intervenir en ciertos aspectos de su vida interna, el Estado debería estar no sólo facultado, sino obligado a garantizar el respeto irrestricto a los derechos políticos de los ciudadanos en general; sin importar inclusive si son militantes o no de partido político alguno.

En ese orden de ideas, el Estado por medio de la autoridad electoral²⁰⁵ debería contar con las facultades y con los mecanismos institucionales para garantizar que las elecciones internas de los partidos sean libres y auténticas.

²⁰⁴ MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel, Op Cit., p. 11.

²⁰⁵ Hablo en general de la autoridad electoral para referirme tanto al Instituto Federal Electoral, como a los institutos electorales locales que tienen competencia en sus respectivos estados y municipios.

Para tales fines se pueden implementar toda una serie de mecanismos. Éstos van desde la organización de principio a fin de los procesos electorales internos a cargo de la autoridad electoral. A primera vista esta primera medida podría parecer desproporcionada, debido al descomunal esfuerzo que eso implica. En muchos sentidos, las elecciones en México son una pesada carga para el erario público, y endosarle la responsabilidad extra al Estado de organizar además las elecciones internas de los partidos políticos resultaría un tarea extenuante. Aunque el aspecto pecuniario no debe ser en principio una limitante para garantizar derechos ciudadanos, es algo que debe tenerse muy en cuenta para que cualquier reforma en esa dirección prospere. Por ello, esbozaré aquí otras vías que tendrían mucho mayor viabilidad, por lo menos en sentido material, aun cuando las condiciones políticas para su implementación serían mucho más complicadas.

5.1. Validación de las elecciones internas por parte de la autoridad electoral.

La autoridad electoral absorbe hoy día una cantidad muy grande de recursos materiales, y los clamores van en el sentido de rebajar dichos montos, antes que aumentarlos. Sin embargo, es factible una reorganización de presupuesto que permita dotar a dicha autoridad electoral de facultades de observación y validación de las elecciones internas de los partidos políticos, según el nivel de que se trate. Hasta el día de hoy, la autoridad electoral cuenta con facultades de revisión de los procesos una vez concluidos, y en su caso puede declararlos inválidos y exigir su reposición a cargo del partido que violentó sus propios estatutos. Pero en materia electoral el tiempo es un recurso demasiado escaso, y en la mayoría de los asuntos ha sido irreparable el daño a los derechos político-electorales de los ciudadanos.²⁰⁶

Si la autoridad electoral estuviera facultada para observar y validar de oficio las elecciones internas de los partidos, digamos, por etapas, estaría en

²⁰⁶ La Ley General de Medios de Impugnación prevé como una causal de improcedencia que el proceso electoral sea de imposible reposición por cuestión de tiempo.

condiciones de evitar que cualquier violación a los derechos político electorales, concretamente al sufragio, se actualizara de manera irreparable.

Una de las limitantes para la aplicación de dicha figura es el calendario electoral. No sólo el de las elecciones constitucionales, que tiene tal desfase entre los procesos electorales federales, estatales y municipales, que implica que los partidos estén permanentemente en campaña; también las elecciones internas carecen de calendarios precisos, por lo cual impera el desorden más absoluto. Al tener los partidos, propiamente sus dirigencias, plena discrecionalidad estatutaria y legal para emitir convocatorias a elecciones internas, la autoridad electoral de que se trate necesitaría una estructura paralela de un tamaño similar a la que ya tiene para estar en condiciones de vigilar los procesos electorales internos de los partidos de acuerdo a los tiempos e intereses de éstos últimos.

De ahí que sea necesario implementar cirugía mayor al sistema electoral y perseguir la implementación de una reforma político electoral integral; encaminada fundamentalmente a garantizar la libertad plena de sufragio.

Para tales fines resulta conveniente el derecho comparado para conocer los mecanismos que se aplica con buenos resultados en otras latitudes, y sin descuidar los matices las particularidades propias de nuestro sistema político, analizar en qué medida podrían aplicarse diversas figuras institucionales en nuestro país.

5.2. Elecciones internas simultáneas.

La figura de las elecciones internas simultáneas se aplica en diferentes países con diferentes modalidades. Aquí se citará solamente dos, por aparecer más representativos de dicha figura electoral. Uno de estos países es Estado Unidos, donde llevan aproximadamente cien años aplicando elecciones internas simultáneas para la postulación de candidatos a cargos de elección popular. En dicho país se les conoce como elecciones primarias (*primary elections*) y se implementaron por primera vez en el año de 1905, en el estado de Wisconsin, donde se exigió a se modificó la legislación electoral para que

los partidos compitieran en elecciones primarias abiertas a toda la ciudadanía para postular a sus candidatos. Dicha reforma electoral fue motivada por el inmenso control que tenían los jefes partidarios (*political bosses*), tanto demócratas como republicanos en los procesos electorales internos. Hoy día se celebran elecciones primarias abiertas en Michigan, Utah, Vermont, Washington, Wisconsin, Alaska, Minnesota, Montana y Dakota del Norte. En Alaska y Washington los ciudadanos pueden votar inclusive en las internas de todos los partidos.

Un país que ha optado recientemente por exigir a sus partidos políticos que abran sus procesos internos a la ciudadanía, es Argentina. Dicha república, mucho más cercana culturalmente a México y a Latino América, llevará a cabo por primera vez en el año 2011, elecciones primarias simultáneas, abiertas y obligatorias, considerándolas incluso, como la primera etapa del proceso electoral, y como segunda etapa, sesenta días después, las elecciones generales (lo que en México llamamos elecciones constitucionales). Dicho país tiene como antecedente el sistema electoral que implementó la provincia de Santa Fe, pionera en materia de elecciones primarias internas y simultáneas.²⁰⁷

Dicho formato electoral consiste, esencialmente, en sincronizar las elecciones internas de los partidos para la postulación o selección de los candidatos a cargos de representación popular. Dicha figura promete sendos beneficios y facilidades para que el Estado, en este caso la autoridad electoral, pueda garantizar la validez de dichas elecciones, ya sea organizando, validando, certificando o simplemente observando dichos procesos, las elecciones internas simultáneas constituyen un reconocimiento a la importancia de la primera etapa en cualquier proceso electoral: la forma en que son electos quienes serán postulados para un cargo en los procesos constitucionales. Pues como hemos analizado en todas estas líneas, el sufragio no consiste solamente en el derecho a votar, sino también en el derecho a ser votado para cualquier cargo. En una democracia no pueden coexistir elecciones libres y auténticas por un lado, y procesos cerrados y poco competitivos por otro. Los procesos

²⁰⁷ Desde de 2004, mediante la ley 12.367, la provincia argentina de Santa Fe adoptó el régimen electoral de “primarias abiertas, simultáneas y obligatorias”.

electorales pues, inician con la selección de candidatos, y terminan con la elección de los mismos en los procesos constitucionales. Regular sólo la mitad de las elecciones constituye un agravio al sufragio de los mexicanos. En otras palabras, constituye un reconocimiento constitucional de prevalencia de los derechos de los partidos por sobre los derechos de los ciudadanos.

5.3. Conclusiones: ¿Democracia sin partidos?

Si los partidos políticos causan tantos problemas y a menudo se vuelven diques contra el ejercicio de las libertades políticas de los ciudadanos, tal vez debería considerarse una democracia sin partidos políticos. En varios momentos del siglo XX se hicieron consideraciones de dicha índole, sobre todo en Latinoamérica, donde el desprestigio de los partidos y su nula representatividad los hizo blanco fácil para las dictaduras militares. Entre las propuestas más llamativas de los regímenes golpistas para legitimarse, estaba la abolición y prohibición de los partidos políticos. Si revisamos los anales de la historia latinoamericana no encontraremos registro de que, recién golpeado un Estado, las mayorías echaran de menos a sus partidos. Al contrario, si no hubo apoyo activo para su disolución, por lo menos sí hubo una apatía mayoritaria para defenderlos.

Imperfectos como todas las instituciones humanas, los partidos políticos estarán sujetos siempre a la posibilidad de que se actualice en ellos la famosa Ley de Hierro de la oligarquía descrita por Michels²⁰⁸. Para perfeccionar y preservar la democracia será indispensable que prevalezca lo opuesto: la ley constitucional, que garantiza los derechos, no solo de las mayorías o de los individuos organizados, sino de la generalidad de los ciudadanos mexicanos.

El derecho al sufragio es un tema sobre el que existen vastas reflexiones y cuantiosos escritos, como *conditio sine qua non* de cualquier Estado Democrático de Derecho, pues es la llave que hace funcionar a todo el sistema democrático en su conjunto como elemento insustituible de participación

²⁰⁸ En su obra "Los partidos políticos" (op. Cit.) Michels asegura que "tanto en autocracia como en democracia siempre gobernará una minoría", y dichas elites u oligarquías tienden siempre a reproducirse.

política de los ciudadanos. Para que el ejercicio del sufragio sea efectivo la Constitución le prescribe ciertas calidades, como son las características de “universal, libre, secreto y directo” con la finalidad de tutelar el derecho democrático por excelencia, como lo es votar y ser votado para cualquier cargo de elección popular. El propósito de esta tesis fue revisar en qué medida la definición constitucional de sufragio conserva dichas calidades al atravesar el entramado procedimental que estatuyen los partidos políticos en México para su ejercicio. Dicho análisis cobra relevancia, sobre todo en estos momentos en que existe un proyecto de Ley Federal de Partidos Políticos²⁰⁹ presentada recientemente en la Cámara de Diputados. Lamentablemente dicha propuesta omite disposiciones que apuntalen el sufragio de los ciudadanos y, por el contrario, pretende fortalecer los ya desproporcionados derechos de los partidos en la leyes secundarias vigentes, invocando la “libertad de auto organización” de los partidos para manejar todo lo relacionado a sus asuntos internos, en pos del cumplimiento de sus fines constitucionales; como promover la participación²¹⁰ del pueblo en la vida democrática del país.

Dicha postura es entendible pues, como afirma Geddes²¹¹, las instituciones reflejan el interés de aquellos que las conciben, pero contradice los avances que en materia de protección a los derechos político- electorales del ciudadano se han logrado con las últimas reformas. No sólo por ser los partidos actores centrales de la vida democrática como intermediarios entre la sociedad y el Estado, sino también porque son los únicos facultados por las leyes para postular candidaturas con el fin de integrar la representación nacional, resulta apremiante que una Ley de Partidos se configure alrededor de la salvaguarda del derecho individual de sufragio, y que armonice los derechos partidarios en

²⁰⁹ Proyecto de Ley Federal de Partidos Políticos, presentado por el diputado César Augusto Santiago Ramírez, Palacio Legislativo, México, 13 de Abril de 2010.

²¹⁰ Se hace mención constante sobre la necesidad de pasar de una democracia simplemente “electoral” a una democracia “participativa”, como si se hubiera alcanzado ya la primera y no fuera suficiente, y como si la segunda por su adjetivo fuera más “democrática”. Pero dicha distinción carece de sentido, pues a lo que se le llama democracia participativa no es más que una extensión de la democracia electoral, si como tal se le concibe al ejercicio efectivo de sufragio. Es un continuum y no una dicotomía.

²¹¹ “Institutions reflect the interest of those who devise them” sostiene GEDDES, Barbara, citada por MAIR, Peter, *Party system change: approaches and interpretations*, Oxford University Press, New York, 2004, p. 7.

relación a éste²¹² y no al revés. Siempre que la relación entre el derecho al sufragio y el derecho de asociación se tense, debe prevalecer, de acuerdo al principio *in dubio pro homine*, el primero; dada su naturaleza trascendental para la vida democrática del país.

Expandir todo el potencial constitucional del sufragio es sólo uno entre muchos pendientes para consolidar la democracia en México, pero sin el cual todas las otras reformas²¹³ carecen de sentido.

²¹² Hace notar Héctor Fix -Fierro en relación a la prevalencia del derecho individual al sufragio sobre el derecho colectivo de asociación política: “La preeminencia ciudadana en esa materia se ejemplifica con la postura del Tribunal Constitucional Federal Alemán, pues en su jurisprudencia sobre los partidos políticos, ha insistido en la igualdad estricta de los derechos de participación de los ciudadanos (no de los partidos), con la consecuencia de que los límites a que está sujeto el legislador en su reglamentación son también más severos”, en FIX-FIERRO, Héctor, Op. Cit., p. 31.

²¹³ En referencia a las propuestas de reforma política entre las cuales destacan la instauración constitucional de la candidatura ciudadana y de la reelección de legisladores y alcaldes.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los partidos políticos tienen su origen en el siglo XX, pues a pesar de que antes encontramos agrupaciones que se hacen llamar como tales, no es hasta que empiezan a surgir organizaciones estructuradas de manera permanente, con fines electorales, cuando podemos hablar de partidos en el sentido moderno de la palabra.

SEGUNDA: En México la aparición de los partidos políticos se dio de manera posterior a la de otros países, pues aunque se creó legislación electoral durante todo el siglo XIX, de manera general se omitió lo relacionado a la formación de organizaciones partidistas.

TERCERA: Se puede afirmar que el primer partido político como tal, fue el Partido Nacional Revolucionario, pues desde su creación se buscó que tuviera una estructura nacional que aglutinara a todas las agrupaciones políticas de entonces sin reparar en su tamaño o representatividad. Aunque el PNR no permitió la formación de otros partidos que le disputaran el poder, si buscó desde sus inicios la institucionalización del acceso a los cargos en México, vía la negociación y la represión de aspirantes a ocupar posiciones políticas en el régimen.

CUARTA: Con la transformación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), se opta en México por una organización política propia del partido de masas, pues basaba su operación político- electoral en la movilización ciudadana según el sector social al que pertenecieran.

QUINTA: Durante el dominio del PRM y después de su sucesor, el PRI; surgieron agrupaciones partidistas en forma, pues aunque algunas de ellas operaron en la clandestinidad, contaban con una estructura permanente, ideario propio, y además aspiraban a obtener el poder.

SEXTA: Con las reformas electorales de 1977 inicia la transición del Régimen Posrevolucionario de partido hegemónico a un régimen pluripartidista, en el cual el sistema político- electoral comienza a abrirse de manera efectiva para que otras opciones partidistas tengan acceso al poder en México.

SÉPTIMA: Una vez representados en el Congreso, y con presencia también ante la totalidad de órganos electorales en todos los niveles de la república, los partidos políticos en México dificultan la creación de nuevos partidos, y además obstaculizan la presentación de candidaturas a los ciudadanos sin afiliación partidista.

OCTAVA: Es hasta el año 2007 con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se regula por vez primera, lo relacionado a los procesos electorales internos y también, desde los albores del siglo XX, se empieza a esbozar el camino de la democracia interna de los partidos en México.

NOVENA: El término “democracia” no apareció en el pensamiento político moderno hasta el Siglo XVIII, aunque entonces su mención se asociaba frecuentemente con una connotación negativa.

DÉCIMA: La democracia moderna consiste en un método de gobierno que reconoce el principio de soberanía del pueblo pero depositado en sus representantes por el pueblo mismo, a través de elecciones periódicas, utilizando órganos intermedios entre el Estado y los individuos; en este caso los partidos políticos, como asociaciones garantes de integrar la representación nacional.

DÉCIMA PRIMERA: Existen mecanismos, denominados como democracia semidirecta o deliberativa, que complementan el funcionamiento de la democracia representativa, como son el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, y la revocación de mandato. Sin embargo todos ellos no suplen por si mismos una democracia representativa, o mejor dicho electoral, deficiente.

DÉCIMA SEGUNDA: El derecho electoral debe garantizar en primer término la prerrogativa de los ciudadanos para elegir a sus representantes al gobierno representativo y de ser ellos mismos electos a cargos de representación popular. Este derecho al sufragio, como derecho subjetivo de los individuos, se complementa con la otra parte del derecho que regula los procedimientos electorales para integrar a dichos órganos representativos.

DÉCIMA TERCERA: El derecho al sufragio tiene dos ámbitos. Su parte activa consiste en el derecho de los ciudadanos a votar, mientras que su lado pasivo garantiza ese mismo derecho ciudadano pero a ser votados.

DÉCIMA CUARTA: La Constitución Mexicana define a los partidos políticos como entidades de interés público, y no como simples asociaciones de derecho privado, debido a que son asociaciones que median entre el Estado y la sociedad, y entre sus fines destacan la lucha por el poder y la integración de la representación nacional. Tampoco forman parte del catálogo de organismos públicos o estatales, puesto que no son parte del Estado, ni pueden serlo debido a la necesaria autonomía de que deben gozar como organizaciones de ciudadanos. Por lo anterior la Constitución les reconoce su calidad de organizaciones ciudadanas, pero haciendo hincapié en la relevancia que tienen dichas organizaciones para la sociedad en su conjunto.

DÉCIMA QUINTA: Con las sucesivas reformas electorales de las últimas tres décadas se fortaleció el sufragio, principalmente en su parte activa. Su lado pasivo se ha convertido fundamentalmente en una prerrogativa de los partidos, y no de los ciudadanos individualmente.

DÉCIMA SEXTA: Los partidos políticos en México recortan la libertad de sufragio de los ciudadanos amparándose en el derecho de asociación. Sin embargo este último derecho sólo consiste en prohibirle al Estado su intromisión en los asuntos relacionados con la autonomía de los partidos, como sería su ideología o la forma de organizarse. En otras palabras, el derecho ciudadano al sufragio debería anteponerse al derecho colectivo de asociación, sobre todo en la legislación secundaria y en la normatividad partidaria.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Constitución garantiza la libertad de sufragio y la libertad de asociación, cuando estipula que los ciudadanos mexicanos tienen como prerrogativas: votar en las elecciones populares; poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

DÉCIMA OCTAVA: Aunque la Constitución Mexicana no establece que los partidos políticos detentan el monopolio de las candidaturas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo establece así cuando enuncia: “corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”.

DÉCIMA NOVENA: En el remoto caso de que se legalizaran las candidaturas independientes, como propone en su decálogo de reforma política el Jefe del Ejecutivo, el dilema de la democracia interna de los partidos en México seguiría vigente, pues las candidaturas citadas no resuelven el problema de las escasas posibilidades de participación al interior de los partidos. El derecho de asociación incluye varios factores, entre los cuales figura la posibilidad del individuo de permanecer en una asociación determinada, y ejercer los derechos y prerrogativas vinculadas a dicha permanencia.

VIGÉSIMA: Los partidos políticos mexicanos gozan de una autonomía considerable para decidir su organización interna, pues la legislación electoral, aunque les obliga a cumplir sus estatutos partidarios, les permite diseñarlos de la forma que mejor les parezca, siempre y cuando se ciñan a algunos parámetros democráticos mínimos.

VIGÉSIMA PRIMERA: Todos los partidos en México prevén en sus estatutos métodos democráticos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Todos los partidos, también, prevén en sus estatutos la posibilidad para que sus dirigentes designen candidatos sin que medie elección alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Amparados en la última reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las dirigencias nacionales de los partidos políticos mexicanos pueden aprobar o rechazar el registro de afiliación de cualquier ciudadano que haya solicitado su inclusión en el registro partidario respectivo

VIGÉSIMA TERCERA: En todos los partidos sin excepción, sólo pueden aspirar a contender por una candidatura aquellos ciudadanos que puedan comprobar su militancia al partido en cuestión. Pero en algunos casos, como en materia de coaliciones electorales, las dirigencias partidarias pueden autorizar que su partido postule a ciudadanos que no militan en éste.

VIGÉSIMA CUARTA: Aunque todos los partidos contemplan en sus Estatutos la existencia de mecanismos de elección interna para postular a sus respectivos candidatos, en la práctica, y amparados en los propios Estatutos autorizados por la autoridad electoral, son las dirigencias partidarias quienes tienen la última palabra en materia de elección de candidatos.

VIGÉSIMA QUINTA: Si bien el sufragio efectivo es solo un ingrediente entre muchos otros que componen la democracia, sin este todos los otros componentes carecen de sentido.

VIGÉSIMA SEXTA: Suele menospreciarse el sufragio, con las propuestas de avanzar de una democracia simplemente electoral, a una democracia más participativa. Se habla de la primera como si el sufragio efectivo en México ya se hubiera alcanzado y resultara insuficiente, y de la segunda como si fuera una solución a los problemas e imperfecciones de la primera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La elección de dirigentes al interior de los partidos políticos en México está íntimamente ligada a la propia elección de los candidatos que dichos partidos postulan, pues ya vimos que dichos dirigentes concentran en última instancia facultades extraordinarias de selección de los candidatos que postulará el partido que dirigen.

VIGÉSIMA OCTAVA: Al carecer del derecho a presentarse como candidato independiente, es indispensable que un ciudadano mexicano sea postulado por cualquiera de los partidos políticos con registro ante la autoridad electoral. Los requisitos para dicha postulación, y por ende requisitos para ejercer el derecho pasivo al sufragio, se multiplican cuando menos por dos o tres al interior de los partidos. Ergo, un ciudadano mexicano no puede ejercer el multicitado derecho por el simple hecho de ser ciudadano, sino que debe cubrir una serie de requisitos adicionales a los enmarcados por la Constitución y las leyes secundarias.

VIGÉSIMA NOVENA: Todos los partidos sin excepción contemplan en sus estatutos la posibilidad de eximir de los requisitos que se le exigen a un militante común, a cualquier ciudadano que sea postulado por una coalición partidaria. Todos los partidos también, contemplan la posibilidad de designar a los candidatos en materia de coaliciones.

TRIGÉSIMA: No existe garantía de elecciones libres y auténticas al interior de los partidos, puesto que las características que la Constitución le prescribe al sufragio (universal, libre, secreto y directo) para que las elecciones sean libres y auténticas no se verifica al interior de los partidos en nuestro país.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Los partidos políticos cumplen apenas con los mínimos necesarios para que la autoridad electoral no declare sus Estatutos inconstitucionales. En muchos casos, simulan dicho cumplimiento en la práctica. Un caso ejemplar de ello es el requisito de las cuotas de género, puesto que en aras de cumplir con la normatividad enmarcada por el Cofipe y reiterada por los propios estatutos, se postulan mujeres a cargos de elección que una vez ganados por éstas, dejan su lugar a sus suplentes hombres, violentando en la práctica el principio de equidad de género.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Los partidos como asociaciones autónomas deben tener el derecho de organizarse de manera independiente, según la voluntad de sus miembros y lejos de la intervención del gobierno, pero nunca por encima del derecho individual de sufragio de los ciudadanos, sean afiliados o no.

TRIGÉSIMA TERCERA: Existe la necesidad urgente de modificar la dinámica de las elecciones internas de los partidos políticos en México, inclusive elevando dichas modificaciones a rango constitucional para que se vuelva una potestad del Estado Mexicano, y no de los partidos, lo relativo al derecho ciudadano a votar y ser votado en las elecciones internas partidistas.

TRIGÉSIMA CUARTA: El Estado Mexicano debería estar no sólo facultado, sino obligado a garantizar el respeto irrestricto a los derechos políticos de los ciudadanos en general sin importar si dichos ciudadanos son militantes o no de partido político alguno.

TRIGÉSIMA QUINTA: Si la autoridad electoral estuviera facultada para observar y validar de oficio las elecciones internas de los partidos, podría evitar que cualquier violación a los derechos político electorales, concretamente al sufragio, se actualizara de manera irreparable.

TRIGÉSIMA QUINTA: Las elecciones internas para elegir a quienes serán candidatos de los partidos ofrecen mayores garantías de observación, certificación y validación por parte de la autoridad electoral, al sincronizar dichos procesos para todos los partidos en una misma jornada electoral.

TRIGÉSIMA SEXTA: La iniciativa de Ley Federal de Partidos Políticos, presentada recientemente en la Cámara de Diputados omite disposiciones que apuntalen el sufragio de los ciudadanos y, por el contrario, pretende fortalecer los ya desproporcionados derechos de los partidos en la leyes secundarias vigentes, invocando la “libertad de auto organización” de los mismos para manejar todo lo relacionado a sus asuntos internos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Por ser los partidos actores centrales de la vida democrática como intermediarios entre la sociedad y el Estado, y también porque son los únicos facultados por las leyes para postular candidaturas con el fin de integrar la representación nacional, resulta apremiante que las

subsecuentes reformas electorales se configuren alrededor de la salvaguarda del derecho individual de sufragio.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Una inclusión fundamental sería la que la regulación electoral contemplara la posibilidad de participación de aquellos ciudadanos que no están afiliados, ya que el partido político es el medio idóneo para la democracia, máxime si no existen candidaturas independientes.

TRIGÉSIMA NOVENA: Expandir todo el potencial constitucional del sufragio es sólo uno entre muchos pendientes para consolidar la democracia en México, pero sin el cual todas las otras reformas resultan incoherentes.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGENDA para el fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina- Memoria del proceso de consultas regionales con partidos políticos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2006.
2. AKE, Claude, Nuevas consideraciones sobre la democracia africana, en DIAMOND, Larry y PLATTNER, Marc, "El resurgimiento global de la democracia", UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1996.
3. ALCANTARA SÁEZ, Manuel, «Experimentos de democracia interna. Las primarias de partidos en América Latina». Documentos de Trabajo, Doctorado en Ciencia Política 6, FLACSO, México, 2001.
4. ARBLASTER, Anthony, "Democracia", Nueva Imagen, México, 1991.
5. BECERRA, SALAZAR Y WOLDENBERG, "La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas", Cal y Arena, México, 2000.
6. BLAISDELL, Bob, "Selected Federalist Papers-Alexander Hamilton, James Madison and Jhon Jay", Dover Thrift Editions, Mineola, NY, 200.
7. BURGOA, IGNACIO y otros, *El régimen constitucional de los partidos políticos*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975.
8. CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., *Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
9. CARPIZO, Jorge, "El presidencialismo mexicano", Siglo XXI editores, México, 1996.
10. CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel, "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2004.
11. COSÍO VILLEGAS, Daniel, "EL sistema político mexicano. Las posibilidades de cambio", Cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1972.
12. CRESPO, José Antonio, "¿Tiene futuro el PRI? entre la supervivencia de democrática y la desintegración total", Grijalbo, México, 1998.
13. DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, en "Los Partidos Políticos. Su marco teórico- jurídico y las finanzas de la política", UNAM, IJ, México, 2002.
14. DE LA TORRE, Eduardo, "Del partido hegemónico a la incertidumbre partidista", Revista Transición, No. 46, Agosto de 2002.

15. DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 8a. reimp. en España, 1981.
16. FERRAJOLI, Luigi, "Sobre la definición de democracia. Una discusión con Michelangelo Bovero", *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*, México, IFE-Temas de la democracia, Conferencias magistrales, Número 13, 2001.
17. FIX-FIERRO, Héctor, en "Los derechos políticos de los mexicanos", UNAM, 2006.
18. FREIDENBERG, Flavia, *Selección de candidatos y democracia interna en los países de América Latina*, Asociación Civil Transparencia e Internacional IDEA, Lima, 2003.
19. FUENTES DÍAZ, Vicente, *Los partidos políticos en México*, Altiplano, México, 1969.
20. GARCÍA PELAYO, Manuel, "El Estado de partidos", Alianza Editorial, Madrid, 1996.
21. GÓMEZ DE SILVA, Guido, en "Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española", Fondo de Cultura Económica y otro, México, 2001.
22. GONZÁLEZ COMPEÁN, Miguel y LOMELÍ, Leonardo (coords.), "El partido de la Revolución. Institución y conflicto (1928-1999)", Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
23. GUIZOT, François, "De la democracia en Francia", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981.
24. Kelsen, Hans, "Esencia y valor de la democracia", trad. Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz Lacambra, Colofón, México, 1992.
25. LARROSA, Manuel y GUERRA, Yanelly, "El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004), ¿hacia una ley de partidos? Revista POLIS, vol. I, núm. 2, México, 2005.
26. LOAEZA, Soledad, "El Partido Acción Nacional: La larga marcha 1939-1994. Oposición leal y partido de protesta", Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
27. MAIR, Peter, *Party system change: approaches and interpretations*, Oxford University Press, New York, 2004.
28. MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel, "Introducción a los partidos políticos", Ariel, España, 1996.
29. MICHELS, Roberto, *Los partidos políticos*, Amorrortu, Argentina, 1991.

- 30.MOLINAR HORCASITAS, Juan, “El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México”, Cal y Arena, México, 1991.
- 31.MOUFFE, Chantal, “La paradoja democrática”, Gedisa, Barcelona, 2003.
- 32.NOHLEN, Dieter, “Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”, IDEA Internacional, Estocolmo, 2007.
- 33.ORWELL, George, Selected Essays, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1957.
- 34.PACHECO, Guadalupe y CAMPILLO REYES, Juan del, “La distribución de candidaturas a diputados del PRI”, Argumentos, núm. 2, UAM-Xochimilco, México, 1987.
- 35.SABINE, George H., “Historia de la teoría política”, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- 36.SARTORI, Giovanni, “Partidos y sistemas de partidos”, Alianza Universidad, Madrid, 2000.
- 37.SCHUMPETER, Joseph. Capitalismo, Socialismo y Democracia. Ed. Folio. Madrid, 1984.
- 38.TOURAINE, Alain, “¿Qué es la democracia?”, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Leyes y Códigos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Medios de Impugnación.
- Ley 12.367, Provincia de Santa Fe.
- Partido Acción Nacional, Estatutos.
- Partido Acción Nacional, Reglamento de Miembros de Acción Nacional.
- Partido Acción Nacional, Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.
- Partido Acción Nacional, Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- Partido Acción Nacional, Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.

- Partido Revolucionario Institucional, Estatutos.
- Partido Revolucionario Institucional, Reglamento de Medios de Impugnación.
- Partido de la Revolución Democrática, Estatuto.
- Partido de la Revolución Democrática, Reglamento de Transparencia.
- Partido de la Revolución Democrática, Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías.
- Partido de la Revolución Democrática, Reglamento de la Comisión Nacional Electoral.
- Partido de la Revolución Democrática, Reglamento de Disciplina Interna.
- Partido de la Revolución Democrática, Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- Partido Verde Ecologista de México, Estatutos.
- Partido del Trabajo, Estatutos.
- Partido Convergencia, Estatutos.
- Partido Convergencia, Reglamento de Elecciones.
- Partido Nueva Alianza, Estatutos.
- Partido Nueva Alianza, Reglamento del Comité Técnico Nacional que auxiliará a la Comisión Nacional de Elecciones Internas de Nueva Alianza durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil ocho dos mil nueve.

Fuentes en internet.

- Base de Datos Políticos de las Américas (1998). Naturaleza jurídica de los partidos políticos. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales. Georgetown University y Organización de Estados Americanos. Consultada el 14 de agosto de 2009 en:
<http://pdba.georgetown.edu/comp/elecciones/politicos/naturaleza.html>
- DALLA VÍA, Alberto Ricardo, “El régimen electoral y los partidos políticos”,
www.bibliojuridica.org/libros/3/1088/7.pdf.

- ELÍAS CALLES, Plutarco. Discurso al abrir las sesiones ordinarias del Congreso el primero de septiembre de 1928.

-FUENTES DÍAZ, Vicente: www.bibliojuridica.org/libros/3/1015/15.pdf

-Proyecto de Ley Federal de Partidos Políticos, presentado por el diputado César Augusto Santiago Ramírez, Palacio Legislativo, México, 13 de Abril de 2010.

-ROBESPIERRE, M. "On Political Morality," speech to the Convention, February 5, 1794: <http://chnm.gmu.edu/revolution/d/413/>